

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DE 2023 EN LA SEDE CENTRAL, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 9:14 a. m. del día miércoles siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023) se reunieron los señores miembros del Pleno: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y la **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, en el salón de reuniones del 9.º piso del edificio sede "Manuel Fernández Mármol", asistidos de la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña, con la finalidad de celebrar la novena sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Cuentas del corriente año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de fecha 20 de enero del año 2004.

VISTO: el Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, para la aplicación de la Ley n.º 10-04.

VERIFICADO: el "quorum" reglamentario y comprobada la presencia de los cinco (5) miembros del Pleno por la secretaria del Bufete Directivo, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, procedió a la apertura de la sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

"AGENDA:

1. Aprobación de la agenda.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. Conocimiento y lectura del acta resumida de las sesiones ordinarias del Pleno realizadas en fechas 25 y 30 de mayo de 2023 y otra en fecha 29 de mayo de 2023.

3. Ponderar y decidir sobre recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para lectura del Acta de Informe Provisional y oportunidades de mejora.

4. Ponderar y decidir sobre recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel A. Saleta García, en su calidad de exfuncionario de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), en contra de la Resolución n.º AUD-2023-001, dictada en fecha 13 de abril del año 2023 por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del 2017, y el informe jurídico correspondiente.

5. Finalización de comisión de servicio del servidor Norvin Bergés, para que a partir del 1.º de junio de 2023 regrese a su institución de origen”.

1. Aprobación de la agenda.

El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, solicitó a la miembro secretaria del Bufete Directivo que procediera con la lectura de la propuesta de agenda para la sesión.

La Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo, dio lectura a la agenda propuesta.

Finalizada la lectura, la Lcda. Elsa Peña Peña, miembro, pidió la palabra para hacer una observación e indicó que constara en acta lo que diría a los honorables miembros: “Ayer, en una reunión que tuvimos en el piso 9, al lado de donde está

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

el comedor de este Pleno, el presidente me autorizó a mandar la invitación de esta reunión, como ha habido tantos comentarios, tantas cosas, para que no crean que yo he usurpado funciones, quiero que todos ustedes lo sepan y que, por favor, el presidente lo certifique, porque no vi que su asistente lo hizo”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, informó que tal cual la Lcda. Elsa Peña Peña, miembro, expresó, eso obedecía a toda la verdad, es decir, que confirmaba lo dicho por la Lcda. Peña Peña.

En otro orden, dijo que habían quedado en que en la semana que transcurría se reunirían para tratar el asunto de si liberaban o no las actas y los audiovisuales, y debido a que algunos de los miembros estaban haciendo validaciones y consultas con juristas, era básicamente preguntar qué opinaban con respecto a que procuraran que las orientaciones de esos consultados las pudieran obtener a más tardar el próximo miércoles, de forma que pudieran entre jueves y viernes de la próxima semana cerrar ese tema.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que el martes 6 de los corrientes conversó con su abogado y él dijo que estaba trabajando lo más rápido posible para ver cuáles serían las causas, el efecto y las consecuencias. Dicho esto, solicitó que constara en acta lo que estaba diciendo.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, preguntó la fecha del miércoles mencionado por el presidente.

La secretaria general auxiliar informó que ese miércoles sería 14 de junio.

Haciendo uso de la palabra, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que si no tenían otro comentario procederían con la votación para la aprobación de la agenda tal cual la leyó la Lcda. Tomasina Tolentino, que los que estuvieran de acuerdo que levantaran la mano en señal de aprobación, y con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno fue aprobada la agenda del Pleno.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. *Conocimiento y lectura del acta resumida de las sesiones ordinarias del Pleno realizadas en fechas 25 y 30 de mayo de 2023 y otra en fecha 29 de mayo de 2023.*

Presentado el segundo punto de la agenda, el presidente cedió la palabra a la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directo, quien procedió con la lectura.

Posterior a la lectura, la **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó que en el caso de la decisión que corresponde al Plan Anual de Auditoría Interna, por la premura con la que se cerró la sesión correspondiente al día 29 de mayo, estuvo haciendo unos comentarios y no fueron recogidos en el acta, entonces había dicho que en función de que la mayoría había votado que no se aprobara el Plan Anual de Auditoría Interna, iba a emitir un voto disidente, sin embargo, desde la Secretaría General Auxiliar recibió un correo diciendo que no era posible recibirle el voto, y solicitó que quedara en acta todo lo que estaba argumentando; indicó que cursaría una comunicación con sus observaciones sobre el Plan Anual de Auditoría Interna y los riesgos de no aprobarlo de manera formal, a modo institucional en el máximo órgano de dirección que era el Pleno. Agregó que en el transcurso del día o en la tarde la enviaría a los despachos.

Acto seguido, el **presidente** externó que los que estuvieran de acuerdo con aprobar la lectura de las actas resumidas que acababan de leer que levantarán la mano en señal de aprobación y con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno fueron aprobadas.

Posteriormente preguntó si la Lcda. Yudelka Polanco, directora interina Jurídica, había subido.

La secretaria general auxiliar respondió, pero no se escuchó en el audio.

El **presidente** salió un momento del salón del Pleno y a su regreso indicó que como había comentado la Lcda. Elsa Peña Peña, miembro, el martes 6 de los corrientes sostuvieron una pequeña reunión y estuvieron viendo...(sic).

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, informó que en la reunión estuvieron 4 miembros del Pleno, faltó la Lcda. Tomasina Tolentino, y posteriormente la Lcda. Elsa María Catano se retiró porque tenía otra reunión.

La **Lcda. Elsa Maria Catano Ramírez**, vicepresidenta, con relación a haberse retirado de la reunión, dijo que lo hizo porque habían concluido lo que era el objeto de la reunión, que era mesa de trabajo; la convocatoria para ver el tema de liberación de las actas, como se acordó que se iba a excluir, se retiró en ese momento, no porque tuviera algo que hacer, se fue porque había concluido. Agregó que en la reunión que tuvieron después, no estuvo, pero tampoco fue invitada.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que hizo referencia solo a la primera reunión que fue llamada la vicepresidenta.

3. Ponderar y decidir sobre recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para lectura del Acta de Informe Provisional y oportunidades de mejora.

Abordando el tercer punto de la agenda, ingresaron al salón del Pleno representantes de la Dirección de Auditoría y la directora interina Jurídica.

Haciendo uso de la palabra, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, informó que pidió que los acompañaran la directora interina de Auditoría, la directora interina Jurídica y parte del equipo que dirige trabajos relacionados con dos (2) resoluciones que se emitirían en la sesión. Añadió que la resolución que tenían a mano fue la que se recibió de las áreas competentes como consecuencia de los requerimientos a que evaluaran las causas que estaban motivando a esos recursos que emitirían el presente día como consecuencia de peticiones, se podía decir así, de algunos relacionados con personas que fueron auditados.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

Señaló que una de las bases que se tomaron para el escrito que tenían, que a su entender había que modificarlo, fue una consulta emitida por el encargado de los auditores legales, y cuando veían que la consulta, la respuesta o la opinión la emitió ese colaborador inmediatamente llamó su atención, así como el de otros, con respecto a que entendían que también tenían que escuchar, o más bien, que a quien se debió consultar era a los que dirigían el proceso auditor, y por eso era que estaban presentes los antes mencionados. "Grosso modo", pidió que luego le confirmaran o le corrigieran si se equivocaba, en las respuestas dadas por el encargado de los abogados del área de Auditoría, él decía que no había forma de hacer lo que estaba pidiendo en ese caso el auditado, sin embargo, cuando conversó con el equipo auditor, este planteó que no veía razón alguna para que no se cumpliera con lo requerido por el auditado.

Dicho esto, preguntó a la Lcda. Evelin Altagracia Peguero Aurich, directora de interina de Auditoría, si hasta ahí había expresado a lo que obedecía la verdad o si se había equivocado en algo.

La Lcda. Evelin Altagracia Peguero Aurich, directora interina de Auditoría, respondió que era correcto el planteamiento del Presidente.

El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, manifestó que por lo antes dicho, el primer escrito, que era el que iban a conocer, o el único que tenían, a su entender debía ser sometido a una consideración por ser contrario a lo que opinaban la directora interina y el equipo que dirigió esos procesos. Aclaró que pidió que estuvieran presentes para cualquier inquietud o aclaración, para que aprovecharan el momento y que los honorables miembros del Pleno pudieran aclarar cualquier situación.

La Lcda. Magaris Lorenzo Céspedes, supervisora de Grupo de Auditoría, informó que trabajó en la parte de supervisión de los procesos tratados y con relación al tema, manifestó que su punto de vista fue que aunque no era una práctica de la Cámara de Cuentas hacer ese tipo de ejercicios posterior al cierre de un trabajo de auditoría, sin embargo, se atenían a las decisiones que como Pleno de

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

miembros tomaran; no obstante, debían tomar en cuenta qué arrastraría reiniciar ese proceso, que eso significaría que los auditores tendrían que reenfocar sus papeles de trabajo haciendo la segregación, porque si se iban a generar dos informes serían dos papeles de trabajo diferentes para segregar la parte de la señora, y que como era una auditoría de gestión, porque si fuera una investigación especial o financiera tal vez fuera un poco más fácil, pero al ser una auditoría de gestión había algunos elementos que fueron incluidos, como fue establecer el nivel de cumplimiento desde el punto de vista de sus POA y de los planes de compras, que esos solo lo disponían de manera anual, no por día ni meses.

Agregó que en ese caso, en el informe principal, en el normal se quedarían esas valoraciones que hicieron, y el segundo informe sería solo con los dos meses que involucraba la gestión de la Lcda. Kinsberly por ser una auditoría de gestión, y ahí era un poco complejo. Igual la estructura de los dos temas que eran las compras y las nóminas, igual tendrían que ponerlos en el de ella de manera general, porque fue una estructura que evaluaron, no trabajaron segmentados, es decir, que se hizo un proceso de selección de los campos que evaluaron en función de los períodos, no por gestión. Aclaró que ahí no era que no se podía, pero que era bueno supieran la complejidad que conllevaría eso, aparte de que estarían en una contraposición de lo que era la credencial de trabajo, que les daba un tope desde hasta. Puntualizó que lo externado era para que lo tomaran en consideración.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó: “Ayer cuando conversábamos, justamente salió un comentario parecido y nosotros lo que preguntamos es que...(sic), porque ahora nosotros no estamos viendo la forma en la cual se va a generar el informe que se le entregará, aquí lo que estamos viendo ahora es si se considera o no que el imputado tiene derecho a lo que se está pidiendo, o sea, tú te fuiste un poquito a qué vamos a hacer, cómo lo vamos a hacer y las implicaciones de lo que vamos a hacer. Ahora la pregunta que te estamos haciendo es, ¿puede el imputado pedir lo que está pidiendo?”.

La **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, respondió que no sabía, que desconocía esa parte. Añadió que la persona tenía

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

derecho a solicitar, pero desde el punto de vista legal la Dirección Jurídica sería la que tendría que decir si procedía o no.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si normativamente hablando, de conformidad a lo establecido en las normas que rigen el ejercicio de la profesión, las políticas, manuales, procedimientos internos, todo lo que tenían, si prohibía o permitía eso.

La **Lcda. Magaris Lorenzo Céspedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, explicó que era un tema nuevo para ella, porque era la primera vez que como auditores ejecutores tenían acceso a ese tipo de recurso.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, solicitó a la supervisora de Grupo de Auditoría que hiciera los análisis y verificaciones de lugar para que pudiera formular una opinión al respecto.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó lo siguiente: "Lcda. Evelin Peguero, me confundí un poco con tu respuesta, el presidente decía que ustedes habían dicho que no estaban de acuerdo con la opinión jurídica, es que me aclare, porque me confundí".

La **Lcda. Evelin Altagracia Peguero Aurich**, directora interina de Auditoría, expresó que en ningún momento se había dicho eso, sino que simplemente se pidió la opinión del equipo, que quien debía dar la opinión era el equipo auditor, su pensar.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, en relación a lo expuesto, dijo que quería comenzar leyendo el correo que la Lcda. Peguero Aurich envió el día anterior, a las 3:00 p. m., donde decía lo siguiente:

"Honorable Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas, conforme a lo acordado en la reunión sostenida en el salón de reuniones del piso 9, con relación a la consulta de manera verbal por parte de los miembros del Pleno Lic. Janel Ramírez,

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Lic. Mario Fernández, Lcda. Elsa Peña y la consultora Jurídica Yudelka Polanco Tena, sobre opinión por parte del equipo que efectuó la auditoría del Ministerio de la Juventud, si procede o no la segregación de responsabilidades y los períodos de cada incumbente en la realización de la auditoría de gestión a los procesos de compras y nómina, por el período comprendido enero 2019- diciembre 2021, de conformidad con la decisión del Pleno 2022-031, de fecha 16 de marzo del 2022. En ese sentido, el equipo auditor refiere que no es la práctica de la Cámara de Cuentas presentar desglosada la gestión de un determinado funcionario en una auditoría que abarca varios períodos, dado que los trabajos se realizan sobre la base del alcance estipulado en la credencial aprobada por el Pleno, pero técnicamente se pueden segregar los períodos, lo que es potestad del Pleno, quien es que debe decidir si accede o no a dicha petición por lo que como equipo nos limitaríamos a cumplir con la misma”.

Luego de lo leído, la **vicepresidenta** externó que con esa opinión el equipo le estaba transfiriendo al Pleno la decisión de que le dijeran que cambiaran todo lo que se dispuso en la decisión de inicio de la credencial de ir a auditar un determinado período y ahora ‘autorice hacer cortes, tantos como puedan requerir’, los que estuvieron involucrados en el proceso.

Expresó sobre esa opinión, que sería bueno que también leyeran la opinión que dio el señor Luis Fernández, encargado de la División Jurídica de la Dirección de Auditoría, en relación a esa lectura de acta, porque de plano, “al menos yo, no he visto un informe preliminar correspondiente al Ministerio de la Juventud de este trabajo”. Añadió que la auditoría se estaba haciendo a la entidad, a la gestión, no a personas específicas, y que era una práctica común en todo proceso auditor que se especifique cuáles fueron los funcionarios responsables de determinados períodos, por tanto, en un momento dado, si quisieran establecer algún tipo de responsabilidad con el período a que correspondía sería sencillo, porque cada hallazgo especificaba el momento en que ocurrió el evento; entonces, como eso era una decisión para el Pleno, que a su entender no debería quedar, porque el auditor estaba diciendo lo que implicaría en ese caso hacer esa segmentación que se estaba pidiendo, que sería que el Pleno decida si acogería esa petición, lo que

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

abriría un precedente en lo adelante de que “como tú lo quieras te lo voy a presentar, cada vez que el auditado entienda que lo que requiere es que tú le entregues este producto, Cámara de Cuentas se va a acoger a eso”, se podría desnaturalizar la función de la institución que debe ser estandarizada. Puntualizó que era todo en relación al tema.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo lo siguiente: “Yo me quiero referir al artículo 30 de la Ley n.º 10-04, en su párrafo 2, que dice: ‘La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como los criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado al ambiente por parte de la administración de que se trata. Por su amplio alcance este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o de manejo del ambiente’.

Para hacer lo indicado en el artículo 30, es necesario ver los presupuestos que tenían asignado los entes auditados y su estructura programática y los productos programados, las actividades que tienen y los fondos que se asignaron”.

El **Presidente** preguntó a la miembro secretaria del Bufete Directivo cuál fue el artículo que leyó.

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, respondió que leyó el artículo 30, párrafo 2. Dicho esto, preguntó cómo el equipo auditor haría la división de esos productos en cuáles correspondían a una ministra y cuáles a otra, porque la división más pequeña, la unidad más pequeña que tenía un presupuesto, y todos los sabían, eran los trimestres, que estaban las metas físicas y presupuestarias por trimestre. Dijo no conocer cuáles fueron los períodos de las dos ministras que trabajaron durante ese...(sic), “tres (3), ¿verdad?”.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Indicó no conocer, pero que dudaba de que fueran exactamente los trimestres, en tal sentido, preguntó qué criterio utilizarían para decir, “este hasta aquí es de este incumbente y este es de este incumbente”; pero, no obstante, había procesos, por ejemplo, que fueron iniciados durante una administración y que el pago, que era la parte final de un proceso administrativo financiero, correspondía a uno o a otro, cómo imputarían una responsabilidad a uno o a otro cuando lo inició uno completo, quizás, en algunos casos hayan hecho hasta pagos, pero el otro fue quien autorizó la parte final.

Especificó que eso lo dejaba sobre la mesa porque eran sus preocupaciones, cómo harían eso, le gustaría saberlo y le indicó a la Lcda. Evelin que le gustaría que le ayudara con eso cuando la directora decía que no habría limitación para eso, porque con todos los años que tenía trabajando en la administración financiera, planificación- procesos, donde debía hacer informes trimestrales, para quien les hablaba, sería muy difícil hacer esa diferenciación; cómo le asignaba a uno o como le asignaba a otro, porque por eso aún no había una metodología de costo aprobada en presupuesto, a pesar de que tenían años con la cooperación internacional tratando de costear actividades, pero era difícil, por ejemplo, donde tenían productos específicos, hacer la distribución del gasto corriente no era tan simple, e instó a fijarse en que tenían compras y nómina, y preguntó cómo les asignarían las horas trabajadas a un proceso N de los que estaban investigando, cuánto de esa nómina fue de una gestión, de la segunda o de la tercera, porque de ser así sería muy bueno, porque harían las recomendaciones para que la Dirección General de Presupuesto los contratara a todos y tendrían una metodología de costeo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó a la Lcda. Yudelka Polanco, directora interina Jurídica, si podía sintetizarle qué era lo que estaba requiriendo la persona que estaba siendo auditada.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, solicitó a la directora interina Jurídica que también hablara del riesgo que representaba para los miembros.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Yudelka Polanco**, directora interina Jurídica, informó lo siguiente: “En el caso particular, la solicitud que hacen los abogados de la Sra. Kinsberly es el desglose, esa es la palabra que ellos utilizan, de los hallazgos que corresponden a la funcionaria que tuvo un período de 2 meses y 20 días. Ellos lo que indican es que les hagan ese desglose, porque la totalidad de los hallazgos no le corresponden a la funcionaria. Básicamente eso es lo que está solicitando el abogado de Kinsberly”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó: “¿Ustedes entienden que la Cámara de Cuentas puede contestar qué cosa con respecto a esa petición, que sí o que no? En el caso tuyo Lcda. Yudelka, qué tu entiendes”.

La **Lcda. Yudelka Polanco**, directora interina Jurídica, explicó que jurídicamente, sobre el principio pro persona, era válida la identificación de los períodos de los hallazgos que le corresponden al funcionario auditado, pero en el proceso auditor la unidad técnica debía identificar la posibilidad de eso, pero jurídicamente, como traducción de lo que la Sra. Kinsberly estaba pidiendo, era una solicitud válida que debían ponderar.

Retomando la palabra, el **presidente** indicó: “Esa es tu opinión al respecto, bien, OK”.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, comentó que habían dos manos levantadas.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que si el Lic. Mario Fernández no lo hubiese dicho no se hubiera dado cuenta, porque para bien o para mal los dos ojos los tenía de frente, por lo que cuando no estuviera mirando a alguien, que por favor a viva voz se lo hicieran saber.

Ante el comentario, la **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó que de vez en cuando el presidente podía mirar la pantalla porque ahí se veía. Retomando el tema, le dijo a la Lcda. Yudelka Polanco que jurídicamente

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

debía saber, que en todo informe de auditoría, al menos había visto ese detalle donde precisa cuál fue el período de cada incumbente, y dice: “de tal período a tal período estuvo uno, de tal período a tal período el otro y así sucesivamente”, de igual modo, el informe precisaba la fecha de la ocurrencia del hallazgo, por decir un ejemplo, “el cheque número tal, de tal fecha, presenta esta debilidad”. Añadió que la información estaba jurídicamente respondiendo lo que ocurrió en el período y solo bastaba con que tomaran el informe y vieran “este es mío y este es mío”, es decir, qué corresponde a cada quien.

Preguntó si era necesario que la institución transformara la forma de presentación y de trabajar los resultados o productos finales para satisfacer esa información, teniéndola definida en el informe.

El **Presidente** indicó que era excelente el planteamiento de la Lcda. Elsa María Catano, pero le surgía una pregunta, e indicó que por eso le había solicitado a la Lcda. Yudelka Polanco que dijera qué era lo que estaban solicitando y quiso saber si ellos estaban pidiendo que hicieran un nuevo informe o que les indicaran cuáles eran los que le competían a la Sra. Kinsberly, porque si en el informe estaba y era así lo que ellos estaban pidiendo, se les pudiera decir que: “mira, a ustedes lo que les compete es el que está en el punto 2.8a, el que está en el punto 2.15 b”, o sea, ellos lo que le estaban pidiendo a la Cámara era que les precisara. Aclaró que era una pregunta que estaba haciendo. Recalcó que su pregunta era si ellos estaban pidiendo que se hiciera un nuevo informe y solicitó que volviera a leer lo que ellos estaban solicitando.

La **Lcda. Yudelka Polanco**, directora Jurídica interina, dijo que de manera textual, en el segundo artículo de la carta decía lo siguiente:

“SEGUNDO (2°): Que, EN CONSECIENCIA, A LO ANTERIOR PROCEDA A RECONSIDERAR SU CERTIFICACIÓN Y CONCLUYA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) DESGLOSAR a la señora KINSBERLY TAVERAS DUARTE del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas ROBIAMNY NADESHA BALCACER VASQUEZ Y LUZ DEL

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ALBA JIMENEZ RAMÍREZ por parte de la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y períodos de gestión distintos por lo que no deben ser evaluados de manera general ni unificadas; **PROCEDER** a conocer el período correspondiente de 2 meses y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativa según la constitución, los precedentes administrativos y constitucionales”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si identificaron si el abogado estaba pidiendo que le hicieran un nuevo informe o él estaba indicando que le dijeran a ella, en función al informe, cuáles eran los hallazgos.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, respondió que se identificaba que ellos querían que le dijeran...(sic).

Retomando la palabra, la **Lcda. Yudelka Polanco**, directora interina Jurídica, leyó el acápite B del segundo punto que decía lo siguiente:

“B) ORDENAR que sea **SUSPENDIDA** la reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023, a la cual fue convocada la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** hasta tanto se conozca y se decida sobre el presente Recurso de Reconsideración”.

Posterior a lo leído, la directora indicó que esas eran básicamente las solicitudes que estaba haciendo el abogado.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, dijo que quería hacer una puntualización.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que lo importante era hacer el ejercicio para estar claros de qué era lo que ellos estaban pidiendo,

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

por eso, como consecuencia del comentario de la Lcda. Catano, preguntaba si ellos pedían un nuevo informe o que se les indicara qué era, de lo que estaba en el informe, qué le competía a ella.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, indicó que estaban pidiendo lo que a ella le correspondía, la responsabilidad de ella.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que lo externado por la Lcda. Elsa Peña era lo que él entendía, que por eso le preguntaba a los demás, porque tomarían una decisión como equipo.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, pidió que la excusaran, pero que tenía la mano levantada desde hacía rato.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que la vicepresidenta y el Lic. Mario Fernández estaban primero y sugirió a la Lcda. Elsa Peña que no se le olvidara lo que iba a decir.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, aclaró que la Lcda. Elsa Catano ya había hablado.

Al cederle la palabra, el **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, comunicó lo siguiente: "La normativa que tiene la Cámara de Cuentas data del año 2004. Del 2004 para acá han intervenido la Constitución de 2010 y la Ley de 2013, que introducen unos derechos que son personales, entonces, los derechos personales que están consagrados en la Constitución se le imponen a la Cámara de Cuentas, aunque su normativa sea una normativa específica para la institución, pero la Constitución está por encima de cualquier otra ley, por tanto, que haya cosas que nunca se hayan hecho no quiere decir que nosotros no estemos obligados, en caso de que así se requiera, como es el caso, de que una persona quiere que con relación a su solicitud se haga algo específico. Ese es su derecho, porque si nosotros no respetamos los derechos de las personas cualquier decisión que nosotros tomemos aquí va a ser judicializada y lo que salga de aquí como producto

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

va a ser revertido en lo que respecta a esa decisión, por eso es que es importante valorar cada caso de manera particular”.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, pidió que constara en acta todo lo que estaba diciendo y externó lo siguiente: “Yo estaba analizando tanto lo que escribió como lo que habló y estuve hablando con parte de los auditores. Desde mi punto de vista y de mi experiencia, yo soy muy respetuosa de la Constitución, las leyes y todo, pero no se puede ser injusta, de lo que tu acabas de leer Lcda. Yudelka como jurídica, no habla en ningún momento –de que me den un informe, de segregación-, ella está pidiendo su derecho como ciudadana. Ahora, yo me acojo que si nunca, ella está pidiendo...(sic), tomo lo que estaba diciendo Janel Ramírez, presidente de esta Cámara, como era en el acta de lectura que ella se salió con el abogado, -ustedes, jóvenes abogados-, qué resulta, yo estoy de acuerdo con lo que él dice, vamos a señalarle a ella en el acta cuáles son sus puntos que ustedes deben de saber de los dos (2) meses que ella estuvo en su función y señalarle –mira estos son tus puntos, punto 3, 4 y 5 o el punto 22- y ahí ella sabe si eso...(sic), era como estaba la Lcda. Elsa Catano diciendo, no me digas tú a mí que ella sabe qué pagó y qué no pagó y si tenía una nómina por ahí escondida, no me digas a mí que ella no lo sabe, si violó la Ley n.º 340-06, no me digas a mí que ella no lo sabe, o a quien ella puso, cada cual sabe cuál es su responsabilidad de su gestión.

Primero, no están pidiendo separación del informe, se puede seguir el informe y hacer el señalamiento, hasta en la misma acta de lectura se le pueden a ella poner sus puntos ahí para que conste, que los tenga. Es lo que yo considero, porque ustedes saben que el acta de lectura es confidencial, que no pueden salirla a divulgar y el informe hacerlo normal, y ella que se vaya a los puntos cuando se entregue el informe provisional si ella lo quiere, ¿por qué?, porque ella estuvo en otras posiciones anteriormente, que se están auditando, y ahí ella también va a querer, cuando ella era regidora y que estuvo administrativamente, también que hagan el mismo can. Debemos tener, que es un principio en auditoría que se llama, el debido cuidado en el informe, porque después ella va a venir con el mismo can –ah, yo estuve allá en tal año-.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Yo estuve mirando aquí el año, que menciona aquí, enero de 2019 a diciembre del año 2021, o sea, que ahí hay un sancocho, están involucradas varias gestiones. Yo considero que a ella se le debe hacer referencia a su punto en el acta de lectura, si eso se puede, pero no estoy de acuerdo con lo que es violar el principio, ni la independencia de cada uno de ustedes como auditor, porque hoy estamos aquí, pero mañana no sabemos dónde vamos a estar, y después viene la lluvia de demandas, uno tiene que tener el debido cuidado. Yo estoy muy de acuerdo con lo que ha manifestado la Lcda. Elsa Catano, no se ha hecho, debemos tener el debido cuidado, pero sí hacerle referencia a quien sea de a quién le corresponde su responsabilidad de su gestión, y eso se puede hacer, eso se le puede hacer, en el acta de lectura hacerle su punto. Vuelvo otra vez, porque uno tiene que tener el debido cuidado, no quiero demandas. Gracias presidente".

Antes de continuar, el **presidente** estableció un orden de participación porque varios habían pedido un turno para hablar.

La **Lcda. Evelyn Alta gracia Peguero Aurich**, directora interina de Auditoría, expresó que se imaginaba que lo que la Lcda. Magaris Lorenzo aclararía era que al acta de lectura se había leído, que de hecho, en la comunicación del 11 de mayo citaba que se apersonó al acto, pero no esperó la lectura. Ella fue a solicitar de manera personal que se parara ese proceso para que se segregara a ella sus condiciones determinadas durante el proceso. Aclaró que dijo lo anterior porque como la Lcda. Elsa Peña había establecido que en el acta de lectura debía segregarse, ya ese proceso pasó, concluyó, ya se le dio lectura.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, preguntó si no se podía citar y decirle a ella cuáles eran sus puntos ahí en esa acta, porque ella supuestamente no la firmó.

La **Lcda. Evelyn Alta gracia Peguero Aurich**, directora interina de Auditoría, dio a conocer que los incumbentes se negaron a recibirlo, ellos se retiraron.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, dijo que los auditados no participaron de la lectura, ellos se retiraron, pero fueron convocados por el debido proceso.

La **Lcda. Evelyn Altagracia Peguero Aurich**, directora interina de Auditoría, dio a conocer que con la auditoría a La Guáyiga ocurrió igual, la incumbente se apersonó y también se retiraron.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, al escuchar el comentario indicó que la Sra. Kinsberly seguramente quería lo mismo en la auditoría a La Guáyiga, por lo que debían tener el debido cuidado.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que en ese caso le podrían abrogar todos los procesos.

La **Lcda. Magaris Lorenzo Céspedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, manifestó que como equipo podían comprometerse para ver como cada observación tenía un anexo con los detalles, revisar cada observación para bajarlo a la menor expresión, en el sentido de que si tenían algo muy generalizado llevarlo a los meses y señalando los productos internos de nómina como se hacía el filtro con ACL, a veces se presentaban observaciones por año, en ese caso bajarían ese nivel para que estuviera lo más detallado posible. Puntualizó se podrían comprometer a lo antes dicho y que no habría problemas.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que le gustó lo presentado por la Lcda. Magaris Lorenzo.

El **presidente** manifestó que eso era lo legal.

Retomando la palabra, la **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, resaltó que como era una auditoría de gestión no habría tipificación de datos desde el punto de vista del equipo de auditoría, sino hacer una

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

descripción de la situación, de las oportunidades de mejoras que identificaran, es decir, no tendrían dictamen.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que eso no los eximía de que cada quien, en función a lo que haya hecho, le pusieran...(sic), es decir, que no confundieran que no había dictamen a no decirle a cada quien qué representaba lo que había cometido, siempre que fuera un incumplimiento, porque a lo mejor como institución tendrían que seguir fortaleciendo esa parte. Añadió que lo ideal era que en cada trabajo se pusieran las cosas con nombre y apellido, para que el lector supiera claramente...(sic), porque, ¿cuál era el problema?, y esos habían sido temas de discusiones técnicas y estaba dentro de los cinco (5) temas técnicos donde los miembros no se habían podido poner de acuerdo a pesar de dos (2) años. Resaltó que les decía que había que auditar, sin importar el tipo de auditoría, que se podía auditar del 1.º de enero al 31 de diciembre, pero también podían auditar cualquier otro periodo y se inclinaba en que siempre que hubiera corte de gestiones y exclusivamente de gobierno, poner los informes de esa manera, o sea, que de alguna u otra eso impactaría a favor o en contra de esos planteamientos que eran causa de discusiones.

En ese mismo orden, manifestó que cedería la palabra a la vicepresidenta, pero que terminara primero la Lcda. Magaris Lorenzo.

Haciendo uso de la palabra, la **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, dijo que con relación al período estaba totalmente de acuerdo, pero como auditores se debían a lo estipulado en la credencial de trabajo.

El **presidente** indicó: "Sí, esa es una responsabilidad de nosotros".

Retomando la palabra, la **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, expresó que hicieron un proceso partiendo del 15 de agosto, es decir, que como auditores se debían a las decisiones del Pleno al momento de elaborar la credencial. Añadió que le gustaría que quedara claro para el tema de

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

presentación del informe si le iban a especificar a la incumbente en cada anexo, pondrían el período sin nombre, pero si hacían esa segregación a la señora Kinsberly, qué pasaría con las demás gestiones, si también tendrían que presentarlas por período dentro de un mismo anexo.

El **presidente** dijo que sería igual, porque eso era ser transparente.

La **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, manifestó que como decía la Lcda. Tomasina Tolentino, había responsabilidades compartidas, por el tema de que podría tener una contratación en 2020 y ser pagado o ejecutado en 2021.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que en ese caso se pondría compartida, es decir, el chin que le toque a cada uno.

La **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, señaló que ahí habría que hacer un trabajo de equipo en coordinación con la abogada que le asistió en esa parte.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo lo siguiente: "A mí me preocupa la metodología de en ocasiones irse moviendo según las circunstancias. Instituciones de esta naturaleza, llamadas a controlar, estandarizar, manejarse de manera consistente, no debemos acogernos a que dependiendo de determinadas solicitudes sin una ponderación detallada que te mueva inclusive la normativa, estemos acogiendo cambios que nos pueden dejar en un momento dado cuestionados. En este caso yo me quiero referir y me preocupa que no se haya invitado al Lic. Luis Fernández como abogado auditor".

Ante la mención de la vicepresidenta, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, mandó a llamar al Lic. Luis Fernández, encargado de la División Legal de la Dirección de Auditoría".

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Retomando la palabra, la **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que se enfocaría en unas observaciones que hizo el Lic. Luis Fernández en relación al pedimento de la señora Kinsberly Taveras, aclaró que no leería el correo completo. Acto seguido procedió con su lectura.

De: Luis Eduardo Fernandez Henriquez <Lefernandez@camaradecuentas.gob.do>

Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2023 1:10 p. m.

Para: Elsa Maria Catano De Rijo <ecatano@camaradecuentas.onmicrosoft.com>

CC: Evelyn Altgracia Peguero Aurich <epeguero@camaradecuentas.gob.do>; Magaris Lorenzo Cespedes <mlorenzo@camaradecuentas.gob.do>

Asunto: RE: Reiteración de necesidad de respuesta de la Dirección de Auditoría sobre la solicitud que hace el Recurso Reconsideración Sra. Kinsberly Taveras Duarte. Auditoría Ministerio de la Juventud.

Buenas tardes, con relación a:

En su artículo 2º: A) Desglosar a la señora Sra. Kinsberly Taveras Duarte del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas Robiamny Nadesha Balcacer Vásquez y Luz Del Alba Jiménez Ramírez, por la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y periodos de gestiones distintos por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificada.

También, si procede o no la segregación de las responsabilidades y los periodos de cada incumbente.

Respecto a los anterior, cuando la credencial del 28 de julio de 2022, número 010340/2022, firmada por el presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Janel Andrés Ramírez Sánchez, recibida en el Ministerio de la Juventud, recibida el 22 de septiembre de 2022, establece textualmente: *hacemos constar la realización de una auditoria de gestión*

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

a los procesos de compra y nómina del Ministerio de la Juventud, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Decisión del Pleno N.º DEC-2022-031, de fecha 16 de marzo de 2022.

Es decir que institucionalmente la CCRD aprobó:

- Una auditoría de gestión a los procesos de compra y nómina al Ministerio de la Juventud.
- Por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Revisando la ISSAI 3000/17, 2019, la auditoría de gestión es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si los proyectos, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones gubernamentales, operan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, y si existe espacio de mejora.

Así mismo tiene tres enfoques orientados al sistema, resultados o el problema, conforme la ISSAI 3000/42, 43, 44, 2019, así mismo la Guía y documentos técnicos, en su página 254, Guía para la Auditoría de Gestión de 2004, aprobada por la CCRD, establece los enfoques de Sistemas y procesos, también de Resultados.

Por lo tanto, no es una auditoría con enfoque en la persona física que ostente el cargo de máxima autoridad ejecutiva, sino como fue el caso enfocado en los resultados de la gestión en el alcance determinado para la misma por la CCRD.

En ese mismo orden, son los hallazgos del informe de auditoría los que van a servir de fuente a los juristas de la Dirección Jurídica para delimitar responsabilidades que trabajadas técnicamente identificarían de forma individualizada las responsabilidades del lugar conforme fecha, el contrato u operación que le aplica el hallazgo, los servidores responsables y la máxima autoridad que aplique al mismo.

El informe de auditoría de tipo financiera o de gestión, no establecen responsabilidades sino las observaciones conforme los criterios evaluados, luego el informe legal debe determinar responsabilidades jurídicas correspondientes acorde a los hallazgos de auditoría, incluso algunas EFS de la región tienen direcciones de determinación de responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, técnicamente no procedería Desglosar, por ser una auditoría de gestión con enfoque en resultado para nómina y compras con un alcance determinado para la entidad, conforme lo aprobado por el pleno y no a las personas físicas que ostentaron la máxima autoridad ejecutiva, además, las determinaciones de responsabilidad se deben hacer con los elementos de lugar, para delimitarlas correctamente acorde a los hallazgos del informe de auditoría.

De: Elsa María Catano De Rijo <ecatano@camaradecuentas.onmicrosoft.com>

Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 16:47

Para: Luis Eduardo Fernandez Henriquez <Lefernandez@camaradecuentas.gob.do>

CC: Evelyn Altagracia Peguero Aurich <epeguero@camaradecuentas.gob.do>; Yrma Ureña Colon De Nouel

<ycolon@camaradecuentas.onmicrosoft.com>; Olga Mercy De Jesus Caminero Ortiz

<ocaminero@camaradecuentas.gob.do>; Dolores Anneris Howley De Mejia <Dhowley@camaradecuentas.gob.do>

Asunto: RV: Reiteración de necesidad de respuesta de la Dirección de Auditoría sobre la solicitud que hace el Recurso Reconsideración Sra. Kinsberly Taveras Duarte. Auditoría Ministerio de la Juventud.

Buenas tardes!

Remitimos para fines de evaluación y opinión.

Quedo atenta,

Con atentos saludos,

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Lic. Elsa M. Catano R.

Vicepresidenta
Pleno de Miembros

809-682-3290
Ext. 2722

ecatano@camaradecuentas.gob.do

www.camaradecuentas.gob.do

[@CamaraCuentasRD](https://www.facebook.com/CamaraCuentasRD)

[Camara de Cuentas RD](https://www.instagram.com/CamaraCuentasRD)

• Av. 27 de Febrero, Esq. Abreu • Edificio Gubernamental Manuel Fernández
Mármol • Aptdo. Postal No. 10216 • Santo Domingo D.N. República
Dominicana

De: Mario Fernández Burgos <mfernandez@camaradecuentas.onmicrosoft.com>

Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 3:31 p. m.

Para: Yudelka Polanco De Tena <Ypolanco@camaradecuentas.gob.do>; Elsa Maria Catano De Rijo
<ecatano@camaradecuentas.onmicrosoft.com>

CC: Miembros <MiembrosdelPleno@camaradecuentas.gob.do>; Evelyn Altigracia Peguero Aurich
<epeguero@camaradecuentas.gob.do>; Dahiana Mercedes Mendez <dmercedes@camaradecuentas.gob.do>; Denny
Gerardine Rodríguez Tavarez <drtavarez@camaradecuentas.gob.do>; Loida Josefina Mejía Soto
<lmejia@camaradecuentas.gob.do>

Asunto: RV: Reiteración de necesidad de respuesta de la Dirección de Auditoría sobre la solicitud que hace el Recurso
Reconsideración Sra. Kinsberly Taveras Duarte. Auditoría Ministerio de la Juventud.

Buenas tardes:

El recurso de reconsideración consiste en determinar si procede o no la segregación de las responsabilidades y los periodos de cada incumbente, con la finalidad de que las responsabilidades sean distribuidas proporcionalmente a los espacios de tiempo dentro de los cuales cada uno desempeñó sus funciones.

La Dirección Jurídica no elabora el informe de auditoría sino la Dirección de Auditoría, por consiguiente es por ante dicha Dirección que debe estructurarse el informe y la correspondiente separación de periodos y responsabilidades, si estima viable la solicitud.

A nuestro juicio, cada persona tiene la facultad de requerir que se le respete sus derechos, previo a la elaboración del informe y luego de la lectura de los puntos levantados, al retirarse el equipo de ente auditado, así como a que sean delimitadas sus responsabilidades.

Favor gestionar ante la Dirección de Auditoría verificar que ese aspecto le sea respetado a cada quien y, esta respuesta tiene carácter de urgencia, en razón del vencimiento del plazo dentro de los próximos 5 días.

Sin otro particular por el momento,

Le saluda muy cortésmente,

Lic. Mario Fernández Burgos

Miembro
Pleno de Miembro

809-682-3290 Ext. 2761

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mfernandez@camaradecuentas.gob.do
www.camaradecuentas.gob.do

@CamaraCuentasRD
Cámara de Cuentas RD

Av. 27 de Febrero, Esq. Abreu • Edificio Gubernamental Manuel Fernández
Mármol • Aptdo. Postal No. 10216 • Santo Domingo D.N. República Dominicana

De: Yudelka Polanco De Tena <Ypolanco@camaradecuentas.gob.do>

Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 3:14 p. m.

Para: Mario Arturo Fernandez Burgos <mfernandez@camaradecuentas.onmicrosoft.com>

CC: Dahiana Mercedes Mendez <dmercedes@camaradecuentas.gob.do>; Denny Gerardine Rodriguez Tavaréz <drtavarez@camaradecuentas.gob.do>; Denny Gerardine Rodriguez Tavaréz <drtavarez@camaradecuentas.gob.do>; Loida Josefina Mejía Soto <lmejia@camaradecuentas.gob.do>

Asunto: Reiteración de necesidad de respuesta de la Dirección de Auditoría sobre la solicitud que hace el Recurso Reconsideración Sra. Kinsberly Taveras Duarte. Auditoría Ministerio de la Juventud.

Buenas tardes, distinguido miembro Coordinador,

En atención a lo conversado sobre el proceso referido en asunto, reiteramos la necesidad de respuesta de la Dirección de Auditoría en las consideraciones en relación con la solicitud hecha por la Sra. Kinsberly Taveras Duarte, exfuncionaria del Ministerio de la Juventud, a través del Recurso de Reconsideración presentado a esta Cámara de Cuentas, en fecha 11 de mayo de 2023; donde requiere lo siguiente;

En su artículo 2°: A) **Desglosar** a la señora Sra. Kinsberly Taveras Duarte del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas Robiamny Nadesha Balcacer Vásquez y Luz Del Alba Jiménez Ramírez, por la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y periodos de gestiones distintos por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificada.

Esta Dirección Jurídica requiere la respuesta de Auditoría, porque es **el área técnica que puede establecer si el proceso de auditoría puede permitir, o no, esta delimitación que requiere la exfuncionaria reclamante, pues es la unidad de gestión de este órgano que mantiene control de los aspectos técnicos de los procesos de auditoría.**

Partiendo de las precisiones de Auditoría, Jurídica procederá a elaborar el acto de respuesta al recurso, incluyendo la contestación a otros aspectos, como admisibilidad, competencia del órgano para atenderlo, calidad de la recurrente, y respuesta a otros motivos recursivos.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Reiteramos, la necesidad de respuesta a más tardar el día 23 de mayo del año 2023, para en los días siguientes completar el acto administrativo de respuesta al recurso de reconsideración. **El párrafo II, del artículo 53 de la Ley 107-13 determina el deber de responder en un plazo de 30 días, a partir de recibido el recurso administrativo.**

Con alta consideración y estima,



Lcda. Yudelka Polanco de Tena
Directora Interna
Dirección Jurídica
Licda. Dabiana Mercedes Méndez
Enc. División de Elaboración Documentos Legales
Dirección jurídica

809-682-3290 Ext.2620

ypolanco@camaradecuentas.gob.do

www.camaradecuentas.gob.do

@CamaraCuentasRD

Cámara de Cuentas RD

• Av. 27 de Febrero, Esq. Abreu • Edificio Gubernamental Manuel Fernández
Mármol • Aptdo. Postal No. 10216 - Santo Domingo D.N. República Dominicana

Portal CCRD

Handwritten notes and signatures in blue ink, including "A.F.", "@", "CP", and "f."

Handwritten signature "Jans" in blue ink.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

Culminada la lectura, la **vicepresidenta** indicó que el informe de auditoría como tal no establecía responsabilidades como bien decía el auditor legal, más aún, la lectura de un acta es una formalidad donde de manera general se listan hallazgos, y cuestionó, ¿cómo iban a establecer responsabilidad en una formalidad que era simplemente para retirar el equipo auditor del ente? Agregó que quería que tuvieran todas las informaciones antes indicadas para que los ayudaran a tomar una decisión consciente, pero sobre todo que no vulnerara la operatividad institucional de la Cámara de Cuentas. Indicó que la Cámara de Cuentas es el ente rector y no podía estar subordinando sus actuaciones a cada pedimento que ocurra en cualquier momento, es decir, sería ponderar eso, la prudencia.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, solicitó que su participación constara en ambas actas. Acto seguido, externó lo siguiente: "En segundo lugar quiero decir, por si estaban grabando de forma inconsulta e ilegal para luego filtrar a los medios audios editados, que de ser así me reservo el derecho de proceder legalmente, y sabemos que hay manera de establecer cómo salen, entonces, también quiero decir eso para que lo tengan bien presente como hicieron la semana pasada.

En tercer lugar, yo me inscribo en la propuesta que hace la Lcda. Magaris Lorenzo, porque eso si es posible, llegar al nivel de decir mes y días, porque en algunos casos, inclusive, se tienen, yo lo hago a diario, cuando yo devuelvo un expediente de pago digo: 'el cheque número tal de fecha tal, mes tal' listo, eso es posible, porque nosotros no estamos para auditar gestiones cuando los incumbentes quieren ver ellos su desempeño, el mismo Tribunal Constitucional les dijo que podían contratar auditorías privadas para ver cómo va su ejecución, nosotros no somos auditores particulares de ninguna máxima autoridad, nosotros somos los auditores del Estado dominicano, y fíjense que he dicho del Estado dominicano, o sea, que yo sé bastante bien la diferencia entre Estado, Gobierno y sector público, la sé muy bien, y por eso me refiero al Estado.

Nosotros tenemos que asegurar esas finanzas, ver cómo se han manejado y emitir una opinión, y voy a reiterar lo que dije ahorita de que es una auditoría de gestión,

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

yo creo que la decisión final sería negar el pedimento de que se va a establecer, porque ese tipo de informe no establece responsabilidades y sí decirle que se van a identificar las observaciones en el mes y año que ocurrieron, porque eso sí es posible en los casos que sea posible, porque eso le va a facilitar, sí, yo estuve de tal fecha a tal fecha, y cuando yo vea, puede ser muy fácil que cualquiera pueda hacer un "check list", de hecho, ellos lo saben y lo hacen, guardando la diferencia, porque cuando se envían a buscar réplicas de los informes, la máxima autoridad responde exclusivamente de lo que corresponde a su gestión, o sea, que ellos no tienen duda, eso es como los hijos, la fecha de nacimiento de los hijos no se olvida, tampoco sus períodos en los cuales trabajaron, entonces, yo me inscribo en la opinión técnica que ha dado la Sra. Magaris Lorenzo, de que se puede llegar al mínimo posible, identificando meses en algunos casos".

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, expresó: "Lcda. Tomasina Tolentino, antes de terminar, tu decías que no estabas de acuerdo con que se tipifique el planteamiento".

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, respondió afirmativamente, y agregó: "Ni que se ponga el nombre de quién era en ese momento el ministro, no. Sí, que se ponga el detalle de la fecha en que ocurrió".

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, externó que se pusiera la fecha porque el incumbente la sabía.

Antes de que el presidente continuara, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que la Lcda. Magaris Lorenzo quería aclarar algo sobre el planteamiento que quien les hablaba había hecho.

La **Lcda. Magaris Lorenzo Cespedes**, supervisora de Grupo de Auditoría, aclaró que aunque los miembros aún no conocían el informe, porque no se los habían remitido, en el mismo había una parte que era muy difícil bajarlo a la mínima expresión, citó el caso de los POA y los planes de compras, porque se establecían

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

por año para tener el estado. Añadió que en los casos en que tenían los detalles de los cheques y los reportes de nómina ahí si podían bajarlos a la mínima expresión.

la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, ante el comentario de la Lcda. Magaris Lorenzo, resaltó que por eso era que decía –donde fuera posible–.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que la Lcda. Yudelka Polanco quería decir algo.

La **Lcda. Yudelka Polanco**, directora interina Jurídica, manifestó que para poder responder en plazo necesitarían la respuesta de Auditoría sobre los acuerdos a que llegaran en el Pleno sobre lo que se fuera a modificar y lo concerniente a la reconsideración, es decir, qué se acogería y qué no.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo lo siguiente: “Yo vuelvo, y fue la observación que hice después de su primera intervención, yo pedí y vuelvo a pedir, que vayamos al requerimiento, porque nos estamos yendo en cómo resolver, asumiendo que si vamos a hacer algo, entonces, este no es el momento de establecer cómo cumplir con la ley, este no es el momento de decidir la estrategia de cómo se va a cumplir con la ley, este es el momento de decidir si legalmente tenemos obligación a lo que ella pide, porque es eso lo que se va a hacer, la resolución. Esto de hoy es darle respuesta a si obtemperamos o no ante su requerimiento, por eso es que yo nuevamente voy a pedir que revisemos lo que ellos están requiriendo y que nos limitemos a ver si tiene derecho a pedir eso o no, si tiene derecho, decidir nosotros si violentamos la ley y no prestamos atención a cumplir con su derecho o si cumplimos con el derecho que ella tiene legalmente, pero antes de eso me voy a permitir comentar algo que tomé nota a partir de lo que la Lcda. Elsa Catano leyó. Ese correo, fenomenal, me encantó muchísimo, porque mi sentir, que a lo mejor no es ese, fue que el Lic. Luis Fernández agarra y le tira el sartén caliente a otro, porque él dice que eso, y me gustaría Lcda. Elsa Catano que me lo preste para leerlo otra vez, que eso le

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

competite a otro, es como él decir: “eso no me compete a mí, le compete a jurídico”, ¿qué cosa?, el determinar las tipificaciones, o sea, entendí que el Lic. Luis Fernández dijo que hay que tipificar, pero que no es él que tiene que tipificar, sino que es otro.

¿Tú recuerdas el correo que tú mandaste Luis?”.

La **vicepresidenta** le solicitó al Sr. Luis Fernández que se acercara para que pudiera ver el correo que ella tenía.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó a la vicepresidenta dónde era que estaba la parte que le había pedido que volviera a leer.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, le entregó al Lic. Luis Fernández copia del correo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo: “Aquí yo tengo un correo de Luis Eduardo para Elsa Catano con copia a Evelyn Peguero y a Magaris Lorenzo, básicamente a ellas, acto seguido leyó la siguiente parte del correo:

En ese mismo orden, son los hallazgos del informe de auditoría los que van a servir de fuente a los juristas de la Dirección Jurídica para delimitar responsabilidades que trabajadas técnicamente identificarían de forma individualizada las responsabilidades del lugar conforme fecha, el contrato u operación que le aplica el hallazgo, los servidores responsables y la máxima autoridad que aplique al mismo.

Posteriormente preguntó al Lic. Luis Fernández si la palabra responsabilidades pudieran interpretarlas como un equivalente a tipificar”.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, respondió que era de conocimiento que la ley permitía que la Cámara de Cuentas determinara responsabilidad civil y administrativa, esas responsabilidades, porque ya lo penal serían indicios.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que lo que el encargado jurídico de Auditoría estaba queriendo referir eso se podía considerar como tipificar el hallazgo.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, indicó que tipificarlo no, porque la tipificación siempre se vinculaba a lo penal, sino el establecimiento de responsabilidades que se derivan de las observaciones.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si eso que él estaba diciendo podían ser de tres (3) tipos, que cuando decía que era el área Jurídica la que debía delimitar responsabilidades a cuáles cosas se refería.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, explicó que se refería a la responsabilidad civil y administrativa que la Cámara las podía determinar.

El **presidente** preguntó quién era que debía identificar si había indicios de responsabilidad, el jurídico o el área Legal de Auditoría.

El **encargado de la División Jurídica de Auditoría**, externó que lo debía identificar la parte Jurídica.

Retomando la palabra, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que lo que el **Lic. Luis Eduardo Fernández** estaba diciendo era lo mismo que él había interpretado, que decía que esas tres cosas, de identificar asunto civil, administrativo o indicio de lo penal a él como auditor no le competía, que quien tenía que hacerlo era Jurídica, cosa que no secundaba, pero lo había entendido. Agregó que había quedado claro que cuando el encargado decía: "En ese mismo orden, son los hallazgos del informe de auditoría los que van a servir de fuente a los juristas de la Dirección Jurídica para delimitar responsabilidades que trabajadas técnicamente identificarían de forma individualizada...". Dicho esto, indicó que por eso hacía el gesto de que le estaba tirando la papa caliente a

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

otro, y luego preguntó al encargado qué quería decir con la frase 'de forma individualizada'.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, explicó que se refería a la responsabilidad que tenía un mismo elemento a nivel jurídico.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó: "¿Y si se auditaban cinco (5) gente?, tú lo que quieres decir es que tiene que decir cuál de los cinco (5) es". Solicitó que escucharan bien y que todo constara en acta.

Dicho esto, continuó leyendo el texto del párrafo anterior que dice lo siguiente: "...de forma individualizada las responsabilidades del lugar conforme fecha, -que ya lo hablamos-, el contrato u operación que le aplica el hallazgo, los servidores responsables y la máxima autoridad que aplique al mismo".

Luego de la lectura, el **presidente dijo** que el encargado llegaba hasta no solo quedarse allá, a las cabezas, sino hasta bajar al responsable. Agregó que le hubiese gustado, y se lo había pedido en reiteradas ocasiones, que eso lo tenían que hacer en la Dirección de Auditoría, y que Jurídica solo debía validar si podía fortalecerlo o mejorar algo, y le preguntó al encargado si se lo había dicho en varias sesiones.

Agregó que por eso quiso decir: "A partir de su planteamiento, ¿se pueden o se deben establecer responsables?, ya aquí está contestado y por eso te llamamos, porque era imprescindible tu comentario. Lo otro que yo decía era: 'El Lic. Luis Fernández está de acuerdo, pero le transfiere el trabajo a legal'. Esas fueron notas que yo iba haciendo para que no se me fuera la idea.

Por otro lado, en cuanto a lo dicho por la Lcda. Tomasina, yo digo aquí: 'propone negar el pedimento, pero sí establecer quién, pero no tipificarlo', te voy a ceder la palabra ahora".

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, manifestó que no había propuesto lo último que había dicho el presidente, que no había hablado de tipificar, que había dicho –como ella está pidiendo que se le establezcan sus responsabilidades, negar el pedimento, pero en los casos que sea posible, por eso inclusive dije que se colocara la fecha en que ocurrió-.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, agradeció la aclaración y le preguntó al Lic. Luis Fernández si estaba consciente de cuál era el pedimento que hicieron esos auditados, cuál era el pedimento que hicieron y qué era lo que querían.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, respondió que ellos lo que querían era un desglose.

El **presidente** manifestó lo siguiente: “Entonces ellos quieren que desglosen”. Dicho esto, solicitó que leyeran lo que los auditados querían, porque la gramática era para eso, para entender lo que expresa el escrito, que muchas veces el escrito era diferente al sentir de quien escribía, pero como no eran adivinos debían entender la idea de lo plasmado en la escritura. Cuestionó: “¿Qué es lo que ellos están pidiendo?, para a partir de ahí decidir nosotros y ustedes también, nosotros la Cámara, si tiene méritos, si existen méritos para contestarle que sí o si hay que contestarle que no”.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, leyó lo escrito en el artículo segundo de la reconsideración que ellos hicieron en el inciso **A)** que dice lo siguiente:

“SEGUNDO (2°): Que, EN CONSECIENCIA, A LO ANTERIOR PROCEDA A RECONSIDERAR SU CERTIFICACIÓN Y CONCLUYA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) DESGLOSAR a la señora KINSBERLY TAVERAS DUARTE del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas ROBIAMNY NADESHA

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

BALCACER VASQUEZ Y LUZ DEL ALBA JIMENEZ RAMÍREZ por parte de la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y períodos de gestión distintos por lo que no deben ser evaluados de manera general ni unificadas; **PROCEDER** a conocer el período correspondiente de 2 meses y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativa según la constitución, los precedentes administrativos y constitucionales”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó al Lic. Luis Fernández si entendía que la respuesta debía ser que no, que había que negarle ese derecho.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, explicó que no era negar un derecho, sino que en varios países de la región hacían las auditorías conforme a las normativas de auditoría.

El **presidente** explicó que el análisis que querían era jurídico, porque el Lic. Mario Fernández Burgos, miembro, hizo un comentario, que no sabía si él tenía razón o no, pero él decía que la ley era anterior a la Constitución del año 2010 y después a su posterior modificación y que había otras leyes que habían surgido con posterioridad a la ley de la Cámara y que se habían determinado unos derechos que tenían las personas. Por lo cual en función a ello era que querían saber si esa persona tenía o no un derecho, no porque otro país reserve publicar las auditorías o reserve publicar el plan o no, sino la legislación de la Cámara.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, manifestó que en el tema de la determinación de la responsabilidad era que vendría alguna consecuencia para el servidor, que sería en función de los hallazgos

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

de los informes de auditoría, porque en ese caso en cada auditoría que se haga dependiendo el objeto que pasaron y el período que tuvieron, segmentar informes y a nivel de auditoría.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó cómo sería lo de segmentar informes.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, explicó: "Es decir, audité la ministra que estuvo de tal fecha a tal fecha, solo las operaciones de esa gestión".

El **presidente** dijo que aún no lograba entender qué era lo que ellos pedían y preguntó a la Lcda. Elsa Peña Peña, miembro y a la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta. Acto seguido cedió la palabra a una de las auditoras que trabajó en el levantamiento.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, dio a conocer que el día de la lectura del informe estuvo presente la Sra. Kinsberly Taveras con su abogado, ella no abrió la boca, el que se expresó fue él y dejó claro que la señora no deseaba que la parte de ella estuviera ligada a otras informaciones y que a ellos no le interesaba ver lo que hicieron los demás funcionarios. Especificó que esas fueron las expresiones del abogado cuando entregó el documento que había depositado.

Añadió que le preocupaba, y por eso la Lcda. Magaris Lorenzo había empezado diciendo que habría que generar dos (2) informes, porque ella también estuvo presente y tenían el sentir del abogado, porque ellos querían un informe aparte. Agregó que cuando se hablaba de que se señalaran los puntos, le gustaría saber cómo lo harían.

Retomando la palabra el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó que aún no habían llegado a esa etapa, porque esa etapa a la que hizo referencia la Lcda. Cristina Linares entraría si en el Pleno se decidía prestarle atención a lo que ellos requerían, por eso era que lo primero que quería era determinar si

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

tenían obligación o no, porque lo que había entendido y por eso no estaba claro, -yo lo que entendía que ellos lo que exigían era que se les dijera: evaluaron tres (3) gestiones juntas y hay una mezcla, hay siete (7) hallazgos, ellos quieren decir, yo quiero que tú me digas cuáles son los míos para yo darte respuesta.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, manifestó que el informe tenía delimitadas claramente cuáles eran las fechas de responsabilidad de cada uno, ellos sabían leer y si le entregaban el informe solo debían irse a lo que les correspondía, que si les dijeran que se estaban yendo más allá para tomar una decisión, viendo qué implicaría tomarla era sencillo decidirlo.

Retomando la palabra el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si tenían ellos derecho a que la Cámara de Cuentas les señalara los hallazgos que les competían a ellos. Dicho esto, le repitió la pregunta a la Lcda. Cristina Linares.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, respondió que no era abogada para hablar de si tenían derecho o no, pero si tenían un informe en la mano y sabían en el período en el que estuvo sabía que era lo suyo y qué no.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, precisó que en conclusión el equipo entendía que había que negarles lo que ellos estaban requiriendo. Añadió que esa era una pregunta abierta o cerrada, sí o no.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, explicó que estaban diciendo lo que implicaría decir sí.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que no le interesaba la implicación e indicó que no le interesaba, porque cuando debían cumplir con un deber tenían que cumplirlo sin importar todo lo que tuvieran que hacer y ese había sido su planteamiento el martes 6 de los corrientes, que lo que quería saber era si tenían obligación o no, porque si no la tenían no lo harían, pero si la tenían requeriría que se hiciera, pero el Pleno era quien decidía. Por lo antes expuesto

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

era que quería saber si tenía derecho y después verían que tendrían que hacer para cumplir con el derecho, por eso preguntaba.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, puntualizó que de derecho tenían que hablar los abogados.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó al Lic. Fabio Rosado Rosado si entendía que los solicitantes tenían el derecho a que se les indicara cuáles eran los puntos de ellos. Agregó que solo era eso y posteriormente se decidiría si aprobarían o no el recurso.

El **Lic. Fabio Rosado Rosado**, encargado de Ejecución de Auditoría, respondió que ellos tenían derecho, pero que se le aceptara era otra cosa.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si tenían un derecho legal.

El **Lic. Fabio Rosado Rosado**, encargado de Ejecución de Auditoría, especificó que en ese caso, como decía su compañera, el abogado era el que tenía que decidir eso, si legalmente ellos tenían el derecho. Agregó, que en términos de ciudadano, como ciudadano también ellos tenían derecho a solicitarlo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que corregiría la pregunta, porque quería saber si procedía, es decir, que ya no era si tenía derecho, sino si procedía lo que ellos estaban pidiendo.

El **Lic. Fabio Rosado Rosado**, encargado de Ejecución de Auditoría, respondió que ya se había debatido un poco eso, que técnicamente podía ser, pero la complejidad para responder porque en este caso estaban hablando de una auditoría de gestión, que era diferente a una financiera, y se complicaba por las razones que estaban hablando en sesión, porque estaban hablando de POA, e individualizarlo en ese caso sería complicado, no era que no se podía, pero era

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

complicado y eso sería decisión de que primeramente los juristas que estaban presentes dijeran si eso procedería el darle ese derecho que ellos tenían o no. Dijo que entendía también, que en el caso de la Sra. Kinsberly Taveras en la lectura del acta él le explicó muy despacio al abogado de ella, y a ella misma, en qué consistía la lectura del acta, e inclusive, él pensó que lo habían conocido, y al final dijeron que tenían una cita en ese momento y que no podían quedarse, es decir, que aparentemente el abogado quiso incidentar el acto y también hicieron lo mismo en La Guáyiga, es decir, que estaban en eso, y ese era su trabajo y sugirió que tomaran en cuenta que el abogado recurriría a todo lo que pudiera, porque como abogado tenía que justificar. Puntualizó que la respuesta de si procedía o no, debían darla los jurídicos.

El **presidente** manifestó que la primera decisión era si procedía o no y que por eso decía que estaban hablando de muchas cosas que no eran relevante en ese momento, porque primero era decidir si procedía o no y por eso había corregido la pregunta, porque lo que quería saber era si procedía o no.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo: "Un poco en consonancia con lo que dice el Lic. Fabio Rosado y en la pregunta que usted hace, yo creo que nadie tiene aquí dudas a que cualquier ciudadano tiene derecho a hacer el pedimento que quiera a la administración pública, ahora bien, yo creo que nosotros tampoco tenemos dudas de que el informe responde a ese requerimiento que ella está haciendo y que inclusive se ha comentado aquí la posibilidad de en los casos que se corresponda, como por ejemplo, un pago, una nómina, llegar al nivel más bajo posible de establecer día, mes y año, porque hay otros casos, como el POA, como hablábamos del presupuesto, el nivel más bajo al que se puede llegar es al trimestre que corresponde porque eso es un período anual.

Lo que deberíamos preguntarnos es si los documentos responden al requerimiento, como hemos visto, ¿necesita la Cámara llegar a ese nivel de especificidad de decir, esto es de esta gestión o de aquella?, la verdad es que yo

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

pienso que no, creo que llegar hasta la fecha es suficiente para responder a ese requerimiento y esa debería ser la respuesta”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó: “Eso que dice la Lcda. Tomasina, Lic. Luis Fernández, no nos confundamos con las formas de decir las cosas. Si sobre ese informe como está de repente ahora lo mejoramos y lo detallamos le estamos dando respuesta a su requerimiento, aunque no queramos mandársela en una comunicación, nadie es tonto, y también eso se puede usar como evidencia de que no nos atrevimos a hacerlo, pero el descomponérselo más claro es para que ellos puedan determinar quién. Entonces yo digo: ¿qué se necesita para poder decir quién es el responsable de la inobservancia y las consecuencias?, eso es lo que tú estás diciendo Luis, lo único que tú dices es, -hay que hacerlo, pero no me toca a mí-, y se lo dejas a que lo haga otro. Entonces, es eso lo que ellos quieren, yo entiendo que lo que ellos quieren es que digan cuál incumbente y cuál colaborador del incumbente fue el que cometió el hecho, eso es a lo que hablábamos, tomar responsabilidades, eso es a lo que Luis se refería en su comentario, pero para no perder la mañana en esto, nada, somos los miembros los que tenemos que elegir, decidir si se le va a dar la respuesta o no.

Yo entiendo que el informe, si no establece las responsabilidades no está bien hecho ni obedece a la Ley n.º 10-04, y el hecho de tú no decir cuál de los cinco (5) fue que hizo el ilícito, tú involucrarlos a todos, eres un irresponsable y te puede generar consecuencias adversas y negativas”.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora Jurídica interina, externó: “Cuando se remitió lo que fue la reconsideración recalificada a una petición, la recalificamos jurídicamente porque estamos en la etapa preparatoria, es decir, la Cámara de Cuentas, veamos esto como un conjunto, el informe de auditoría es un conjunto, no es el informe de auditoría y las disposiciones que elabora la Dirección Jurídica, no, es un conjunto, porque se aprueba incluso por una resolución y es importante, y nosotros enfatizábamos en lo siguiente, que las disposiciones legales y las consideraciones jurídicas que establece el informe legal están subordinadas de manera irrefutable a las delimitaciones que hace la Dirección de

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Auditoría. Nosotros, como jurídica, es decir, el equipo que está allá, no participamos en el campo, no somos auditores actuantes y es a partir de la elaboración de los hallazgos, con la delimitación que suban los hallazgos a la Dirección Jurídica, que nosotros pudiéramos identificar esas responsabilidades.

¿Qué es lo que hacemos?, jurídicamente complementamos el informe de auditoría con las consideraciones jurídicas, sin embargo, Jurídica no puede identificar la estructuración de los hallazgos porque es imposible, nosotros no participamos en la auditoría, ya a nosotros nos suben el informe provisional ya listo, nosotros estamos de manera residual, es decir, jurídica llega, ¿qué hacemos?, -cuando hay un tema, ah, mire, en el informe de auditoría es importante que pongan estas consideraciones legales, en el informe de auditoría hay esta divergencia, es importante que se corrija-, a eso es que bajan los auditores, incluso a veces le hacen observaciones, es importante que reestructuren sus puntos, ¿en qué sentido?, identifique a qué documento soporte ustedes se están refiriendo, el contrato tal, una de las auditorías más recientes era un tema de un contrato, pero no refería un documento soporte, entonces ¿qué indicaba el abogado?, necesito identificar qué documento soporte es que refiere, entonces, luego cuando se reestructuró identificaron el documento soporte, contrato tal de fecha tal, sin embargo, y eso es importante, Jurídica entra de manera complementaria a dar unas observaciones, a dar las disposiciones que han levantado, en el caso de los hallazgos que ya vienen estructurados.

Si me dicen que hay documento soporte sin fecha, no sé, no soy auditora, estoy poniendo un ejemplo cualquiera, Jurídica no puede cambiar eso, no hacemos informes de auditoría y eso es importante, porque la auditoría no es un conglomerado, es una sola. Que institucionalmente se tiene que en un área terminan de complementar el informe jurídico, ese es otro tema, pero es una sola la auditoría".

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, externó: "Hacer la pregunta nueva vez Lcda. Yudelka Polanco, la solicitud que ellos hacen es en función de una lectura de un acta, no de un informe, en el acta no se establece responsabilidad,

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

pero tampoco en el informe legal, tú ahora mismo le respondes al presidente que no se establece, o sea, tú la describes, responsabilidad civil, administrativa, pero tú no haces imputación directa a quién corresponde cada violación según el informe o esa confrontación. Lo primero es, que el pedimento que está haciéndole la Sra. Kinsberly es sobre una lectura de un acta, que es una formalidad para retirar el equipo del centro, ahí tú no tienes ninguna información completa, analizada, sustentada, son puntos nada más”.

El **presidente** preguntó si era ahí en ese momento.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, respondió afirmativamente.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, indicó que eso lo tenía que decir la Lcda. Yudelka Polanco, que era quien tenía el documento, por eso le preguntaba.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, manifestó que tenía la solicitud.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que la opinión de la directora Jurídica era que se rechazara y eso era lo que le quería decir a la vicepresidenta un momento atrás.

Por lo antes dicho, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que por eso era que preguntaba qué era lo que los auditados estaban pidiendo.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que la Lcda. Yudelka decía que se rechazara, pero lo que querían hacer en el Pleno era otra propuesta.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, informó que la Sra. Kinsberly hizo dos (2) solicitudes, en la solicitud jurídica ella pidió que se desglosaran las gestiones, porque ella lo hizo en la etapa preparatoria, la etapa en la que se podía perfeccionar ese acto, porque la Cámara de Cuentas todavía no

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

había emitido un informe, se retiró el equipo auditor de la entidad, y se suponía que si se retiró trabajaría el informe y era en ese momento procesal donde ella estaba indicando –para que no me digan que es extemporáneo, que ya fue emitido el informe, voy a hacer la solicitud-.

El **presidente** preguntó qué era lo que ella pedía y solicitó que lo leyeran textualmente porque eso era lo que quería tener claro.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, leyó los siguientes artículos del recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Kinsberly Taveras, el cual anexamos a los fines de documentar el acta:

(Ver en la próxima página)

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

*POR TALES MOTIVOS, los que podrán ser presentados en su oportunidad y los que podrán ser suplidos por esta Honorable Jurisdicción, la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, por intermedio de su Abogado Constituido y Apoderado Especial, el **LICENCIADO FRANCISCO MANZANO** os solicita lo que a continuación se expone:*

PRIMERO (1º): *Que, se Declare Bueno y Valido el Presente de Reconside acción ante esta Honorable Cámara de Cuentas o, en su caso, remitir la misma al Departamento o dependencia que haya ordenado dicho informe, o la autoridad que corresponda internamente en vista que no se anexa resolución de "ordenación de la misma" todo con relación a la **comunicación de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por el Ministerio de la Juventud**, por solicitud de la Cámara de Cuentas de la Republicada Dominicana mediante convocatoria de fecha 02 de mayo del 2023, por ser interpuesto conforme los parámetros legales que rigen la materia;*

SEGUNDO (2º): *Que, **EN CONSECUENCIA, A LO ANTERIOR PROCEDA A RECONSIDERAR SU CERTIFICACIÓN Y CONCLUYA DE LA SIGUIENTE MANERA:***

A) DESGLOSAR a la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas **ROBIAMNY NADESHA BALCACER VASQUEZ Y LUZ DEL ALBA JIMENEZ RAMIREZ** por parte de la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y periodos de gestión distintos por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificadas; **PROCEDER** a conocer el periodo correspondiente de 2 mese y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativas según la constitución, los precedentes administrativos y constitucionales;

B) ORDENAR que sea **SUSPENDIDA** la reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023, a la cual fue convocada la señora

Luego de la lectura, el **presidente** preguntó si se refería al acta de la reunión o al informe.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, respondió que se refería al informe.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, aclaró que se refería al informe.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, especificó que era que no había informe.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, manifestó que al no haber informe no podía pedir algo del informe si no le había llegado y por eso era que la directora Jurídica estaba diciendo que se rechazara el petitorio porque lo que correspondía era esto.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si estaban de acuerdo con que había que rechazar ese pedimento.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, expresó que cuando habló en principio del tema lo había dicho y que ellos le habían dicho que fue en el acta.

Retomando la palabra, el **presidente** manifestó que una cosa era lo que haya pasado y otra era lo que estaban escribiendo y le preguntó al **Lic. Luis Fernández** si los solicitantes se estaban refiriendo al acta o al informe.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, ellos pidieron el informe, pero no hay informe.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, explicó que habían enviado un recurso de reconsideración sobre un acta de lectura que no es un acto administrativo que eso ni si quiera...(sic).

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, explicó que eso era lo que él quería, que si era a eso o era al informe, porque la **Lcda. Yudelka Polanco** no pensaba igual y debían ponerse todos de acuerdo.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo, manifestó que cuando recibieron la invitación para que fueran a leer el acta...(sic).

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, le indicó a los presentes que no se llevaran de lo que ellos habían vivido, sino de lo que él escribió, o sea, que no se confundieran, que no era de lo que había sucedido, sino de lo que el abogado había escrito y sugirió a la Lcda. Linares que leyera lo que habían enviado, porque podían venir y hacer creer que era en base a eso, pero habían metido el baun en el escrito y a eso era que le tenía miedo.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, comunicó que el informe no se había notificado provisionalmente.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dio a conocer que no se había notificado provisional y que los solicitantes no tenían nada.

El **Lic. Luis Eduardo Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, indicó que el pedimento se debió descartar porque en la ley que regula el recurso de reconsideración decía claramente que eso era un acto administrativo.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, dijo que cuando hizo la remisión jurídicamente explicaba que por la etapa procesal que se encontraba no había un acto administrativo, sin embargo, el abogado está invocando una petición, la entidad podía recalificarla y acogerla como una petición que estaba haciendo en este caso el auditado, porque la reconsideración ciertamente era sobre el acto administrativo. Anteriormente se hizo una recalificación con esta misma funcionaria, con la Sra. Kinsberly que indicó un recurso jerárquico, sin embargo, fue con el mismo funcionario, pero de La Guáyiga y se hizo una recalificación posterior del recurso de reconsideración que fue cuando ingresó a trabajar en la Institución.

Aclaró que habían recalificado porque la administración jurídicamente podrá recalificar para darle respuesta sobre la buena administración a las peticiones en

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

cuanto a la etapa procesal que tenga el auditado. Dijo que en este caso particular no lo estaban viendo, sino como una recalificación de peticiones, el abogado estaba pidiendo por la etapa procesal que se encontraba que no se había levantado ningún informe provisional y es ahí en esa etapa que él podía hacer la solicitud.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo: “En conclusión, jurídicamente se entiende que hay que negarlo”.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, manifestó que la Jurídica se apartaba del criterio porque jurídicamente se debería hacer la individualización de las gestiones.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, especificó que la pregunta puntual era, ¿este recurso al final lo que estaba era negando lo que ellos estaban pidiendo?

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, respondió afirmativamente.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó a la **Lcda. Yudelka Polanco** si como directora interina Jurídica estaba de acuerdo con que negaran lo que en la solicitud se pedía.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, respondió que en la remisión indicaba que la unidad técnica que tendría que elaborar el informe de auditoría era la Dirección de Auditoría y procedimos a levantar según la respuesta que le formuló el área, pero jurídicamente entendía que procedía hacer la individualización, pero técnicamente la unidad competente debía establecerlo.

El **presidente** dijo que había un tranque entre lo que entendía la Jurídica y lo que entendía la Dirección de Auditoría. Añadió que decía que había un tranque porque evidentemente jurídica entendía una cosa, sin embargo, cuando le

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

preguntaba a los presentes, el Lic. Fabio Rosado y las damas que lo acompañaban, decían que la Jurídica era quien debía dar la conclusión, pero la Dirección Jurídica decía que la Dirección de Auditoría era que debía concluir. Puntualizó que esa era la conclusión que tenían a esa hora de la mañana.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, especificó que lo presentado era el borrador de la resolución que envió la Dirección Jurídica, por lo cual la pregunta era, ¿este borrador de resolución que usted nos envió, usted está de acuerdo en que esto sea lo que apruebe el Pleno?

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, respondió que jurídicamente debía evaluarse, porque procedía acoger la solicitud, pero técnicamente, Auditoría, como era la que haría el informe, debería identificar si pudiera hacer el desglose, porque en la Dirección Jurídica no podrían determinar "procede", cuando no era el área que iba a hacerlo. Añadió que, en el caso particular de los recursos, cuando les llega uno que están hablando de la violación al debido proceso, la Dirección Jurídica asume el recurso y lo elabora por tener técnicamente los instrumentos para responder, pero aquí estaban hablando de un pedimento a Auditoría.

Retomando la palabra, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, manifestó: "Usted decía ahorita que como el acta de lectura no era un acto administrativo y no se ha emitido ningún informe, procede rechazar, y si yo tengo un criterio técnico no habría poder humano que me obligue a mí a escribir contra lo que yo pienso, no habría nadie".

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, dijo que tampoco escribió contra lo que pensaba porque en la remisión explicó eso a los miembros.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, manifestó: "Pero no es la remisión Lcda. Yudelka, es que usted hizo este borrador de resolución, entonces usted me está diciendo, yo le mandé un borrador de resolución con el cual yo no estoy de acuerdo, entonces a mí me

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

quedan dudas, porque la verdad, yo no estoy entendiendo, yo estoy haciendo un "mea culpa", a mí no me queda claro cuál es su posición, si una u otra, usted me explica y me explica, y mientras más explica menos entiendo, ¿por qué?, porque usted misma ha dicho –el acta de lectura no es un acto administrativo-, y es verdad, eso es simplemente una formalidad y es parte de las actividades que realiza el equipo auditor, y fíjese que digo actividad, ni siquiera un proceso. Entonces, como no se ha emitido nada tú me estás haciendo una recurrencia sobre algo que no existe todavía, al no existir, ¿por qué yo tengo que darte cabida?, sin embargo, viendo holísticamente, yo puedo decir, bueno a partir de este pedimento yo puedo considerar mejorar mi proceso interno para de alguna manera dar respuesta no solo a este ciudadano, sino a futuro. Sin embargo, a futuro, a todos, porque tenemos que tener claro que lo que corresponde a uno en otras actividades de igual naturaleza correspondería dar la misma respuesta.

Entonces, me llama a una autorreflexión organizacional para que se incorporen las mejoras en todo este proceso, pero lo que procedería en este momento es rechazar, porque sobre qué me está recurriendo, porque no he emitido ese acto, entonces no es cuestión de si los otros creen que son tontos o no son tontos, si hay una que no es tonta esa soy yo. Entonces no es eso, lo que pasa es que si yo veo algo que yo puedo evitarme, pues me lo evito. Si yo veo que todavía está en amarillo, pero hay tres carros allá que no me van a permitir cruzar, aunque esté en amarillo yo me quedo aquí, me paro, no me cruzo, porque yo sé que a mitad me va a coger el rojo. Entonces, es cuestión de eso, a esa autorreflexión es que nosotros debemos... (sic), pero yo creo que lo que procede es rechazar porque tú me estas pidiendo sobre algo que no existe. Cómprese un boleto para ir a Marte, no hay boleto, porque todavía no hay pasajes a Marte, cuando se terminen los viajes espaciales, Elon Musk y Jeff Bezos lleguen, podremos comprar pasajes, de momento no puedo".

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, solicitó que constara en acta lo que estaba diciendo e indicó lo siguiente: "Desde el inicio estoy diciendo qué fue lo que pasó. Estoy diciendo que es el acta y aquí dice en la parte legal que yo creo que hay que estructurarla".

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si era la parte legal de lo que ellos escribían o del proyecto.

Retomando la palabra, la **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo: "Tiene doce (12) páginas y estoy en la página 11, que dice: Resuelve, primero, pero yo me voy a ir después del nombre de ella donde dice 'se presenta la consideración', tenía aquí, porque ya la Lcda. Elsa María Catano habló, ¿qué es lo que ellos en sí piden por escrito, esa es mi primera pregunta y en esa es que vamos nosotros a contestar, ahora, ¿cuál es la otra cosa que yo estoy aquí leyendo? Aquí dice, abre un paréntesis después del nombre de ella, (ratificado como solicitud o petición), estoy leyendo en la página 11 y aquí dice 'en ocasión de la comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional...' y acabamos de decir aquí que no es informe provisional, que es un acta de lectura es para yo...".

El **presidente** pidió excusa por interrumpir a la Lcda. Elsa Peña Peña e indicó que una cosa era lo que había sucedido y otra lo que ellos estaban escribiendo, que si le habían dicho que era con respecto al acta...(sic).

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, aclaró que lo dicho era para la Jurídica, que estaba leyendo para una corrección. Dicho esto, agregó: "Como se está trabajando el informe provisional, que ella no sabe y aquí ya hemos discutido que se le va a hacer énfasis por el tiempo que ella tuvo, un señalamiento, que eso ella lo debe saber, yo creo que es el acta de lectura donde ella se salió y se fue. Hay que quitar la palabra 'informe provisional', ella no lo ha visto, ella todavía no lo tiene en sus manos, entonces si no lo tiene en sus manos yo considero que debemos de poner, convocada para la lectura del acta y ahí mismo especificar que es para los auditores salir del campo de acción, si usted quiere ponerlo entre paréntesis.

Continuando, leyó lo siguiente: "...informe provisional y oportunidades de mejora...", ella no ha visto nada, qué es lo que ella va a mejorar.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, externó que eso estaba en el escrito de la Sra. Kinsberly.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo: "Si es un escrito de ella está mal, porque fue al acta, ella no tiene un informe, entonces, yo considero que en lo segundo y en lo tercero hay que especificar bien".

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo, indicó que la Sra. Kinsberly ni siquiera el acta tenía.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, resaltó que había que especificar bien qué era lo que tenía dentro de lo que era la parte jurídica, además estaba de acuerdo y no podían decir que de acuerdo a lo que estaba leyendo y diciendo el presidente, que era la parte, ni administrativo ni tenía indicios ni nada porque la Sra. Kinsberly no tenía ni siquiera el acta de lectura.

El **presidente** explicó que se le estaba dando la razón, y agregó: "¿Usted sabe por qué se le está dando la razón?, no, no se le pueda dar la razón, aunque le digamos que no. Señores, ¿qué es lo que ella está pidiendo?, presten atención aquí, ¿por qué le estamos dando la razón?, porque nosotros aquí internamente estamos reconociendo que debemos detallar más para que se pueda fácilmente cada elector ver a qué período corresponde el hallazgo, eso es dándole la razón, entonces por un lado le negamos...".

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, explicó que eso no se lo iban a escribir, que serían ellos quienes lo señalarían en el informe.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que lo que decía era que el Pleno le estaba prestando atención al requerimiento, aunque le digan a ella que no tenía derecho después en el informe se van a reír y van a decir –pero mira hicieron lo que nosotros queríamos.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo que ellos no se reirían porque ellos no saben, ellos van a ver qué se hizo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó, ¿qué es lo que ellos quieren?, que el informe por si solo pueda indicar quién fue que cometió el hecho. Agregó: "Cuando ustedes bajan y le ponen el detalle y le ponen nombre y apellido como el Lic. Luis Fernández manifestaba, eso era lo que ellos estaban pidiendo. Si no es así díganme qué es lo que ellos están pidiendo. Dicho esto, indicó que eso era un lío.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, manifestó que había dicho claramente qué era lo que ellos querían y que el abogado...(sic).

El **presidente** manifestó que poco importaba lo que se haya dicho cuando se leyó el acta, lo que importaba era lo que él había escrito, y por eso le decía al equipo que olvidaran lo que había sucedido. En tal sentido, solicitó a la Lcda. Linares que leyera lo que el abogado estaba pidiendo".

La **Lcda. Cristina Linares**, Jefa de Grupo de Auditoría, externó que el abogado, el que escribió el documento...(sic).

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, pidió que leyera lo que el abogado escribió y lo citara en el escrito, que lo buscara en el escrito y que no le dijera lo que aconteció aquel día, que buscara en el escrito de él qué era lo que decía.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, comunicó que ya se había leído tres (3) veces, que en base a lo que él entregó él decía que lo primero que pidió fue que se suspendiera la lectura, le explicamos que no se debía suspender porque estaban los representantes de...(sic).

El **presidente** recalcó que era el escrito y le preguntó al Lic. Fabio Rosado si el escrito lo habían entregado en ese momento.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, expresó que lo entregaron aquí.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, informó que el escrito el abogado se lo entregó al equipo auditor, pero ya lo habían entregado en la Cámara de Cuentas vía Correspondencia.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si el escrito fue antes de la reunión.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, dijo que el escrito fue antes de la reunión e indicó que enviaron un correo electrónico, se le envió una comunicación al Ministerio y en la misma le indicaban que debían invitar a los demás incumbentes, ellos lo hicieron a su vez y le remitieron copia de la invitación, nunca respondieron, e incluso el equipo fue a leer el acta pensando que ellos no asistirían, cuando el equipo llegó a la reunión el abogado estaba ahí con la Sra. Kinsberly con el documento escrito, es decir, no esperaron la lectura, por tanto, no tienen copia del acta y ellos lo único que tenían era un correo invitándolos a la lectura del acta.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, dijo que lo primero era que como había dicho la directora interina Jurídica, estaba claro que un recurso de reconsideración sobre algo que no era un acto administrativo eso no tenía mayor discusión, que a cualquier institución del Estado que usted vaya con un recurso de reconsideración sobre una comunicación que no es un acto administrativo eso no lo iban a discutir a fondo y lo rechazarían, que prácticamente era inadmisible, eso era lo primero, y estaban profundizando sobre algo que en derecho y la Jurídica lo planteó, porque es así, no correspondía ni siquiera porque estaba haciendo un recurso sobre algo que la ley planteaba que no correspondía. Añadió que vio que la Jurídica planteó como una interpretación de que, a pesar de que ellos estaban haciendo un recurso de reconsideración, eso es lo que están haciendo ellos, que nosotros asumamos como que es una petición.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dijo que no estaban para interpretar lo que ellos estaban solicitando, o sea, el recurso que ellos estaban haciendo, porque estaba claro que era un recurso de reconsideración.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, señaló que por eso era que se iba a lo que estaba escrito, si está escrito eso y no procede, eso era lo que quería saber.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, indicó que una segunda cuestión, como los miembros plantearon, que esto podía servir de oportunidad, independientemente de lo que se decida con relación a ese recurso porque ciertamente...(sic).

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que se lo había pedido muchas veces.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, precisó que aprovecharía la oportunidad para decir que la Cámara de Cuentas tenía que tratar el tema de la responsabilidad, que nunca se había querido asumir, que estaba en la ley y la institución no la aplicaba.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que no le echaran la culpa al Pleno, sino que resolvieran.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, resaltó que había un informe legal que se trabajó para que determinaran responsabilidad.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, sugirió una mesa técnica de trabajo.

El **presidente** dijo que lo que esté en la ley no tenían que pedirle permiso para hacerlo. Añadió que era bueno que se estuviera entendiendo e indicó que harían una mesa de trabajo.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora Jurídica interina, externó que en el documento de la reconsideración ellos indicaron “Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conjuntamente con la dependencia que ordenará el informe provisional”, la unidad técnica que ordena el informe provisional, en este caso, quien lo elaboraba, era en el caso particular, la Dirección de Auditoría. Especificó que no podían como Jurídica, técnicamente, abrogarse las funciones particulares de la Dirección de Auditoría, no podrían indicar qué procedía y que no, porque necesitaban, y citó como ejemplo a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), que cuando llegaba una solicitud se la enviaban al área técnica, no pudiera indicar sobre esa solicitud –esto es lo que procede-, por no ser el área que trabajaba el informe.

Resaltó, que en el caso particular de la solicitud, como era un planteamiento técnico de Auditoría, quien debía procesar la información en ese caso era la unidad de Auditoría y por eso como Jurídica solicitó a la unidad técnica, mediante las vías correspondientes, que revisara y verificara si procedía, ellos indicaron como unidad técnica de Auditoría que no procedía. Dijo que elaboró la reconsideración o la petición en este caso porque la unidad técnica indicó que no procedía, pero jurídicamente, ahí estaba el trabajo de la Dirección Jurídica, era indicar y advertir que la solicitud de respuesta que recibió de la unidad técnica indicaba esto, sin embargo, jurídicamente, sobre el principio propersona realmente debería ponderarse la pertinencia de esta solicitud, es decir, eso era básicamente por qué se estaba respondiendo de esa forma y lamentablemente la Jurídica no podía abrogarse las funciones de una unidad que pudiera indicar...(sic), porque la Jurídica no hacía informes.

Especificó que podían estar seguros de que si estuviera en el campo de trabajo desde el primer momento saldría con las responsabilidades y el desglose, porque en derecho, como bien indicaba la solicitante, necesitaba necesariamente indicar a quién correspondía cada situación, porque legalmente cuando estén en los tribunales, como los presentes sabían, la mayoría de los recursos que tenían en el Tribunal Contencioso Administrativo, la mayoría de los auditados solicitaban que le hicieran la delimitación de las gestiones, no desgloses, ellos le llamaban

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

delimitación de las gestiones, por lo menos, en la Dirección Jurídica tenían más de diez (10) recursos con ese planteamiento que hacían los auditados, que en el caso particular, y sería la otra reconsideración que verían, que se interponían dos (2) períodos, porque era en el caso de la Opret, que era la siguiente que tenían en carpeta, refería que al salir el ente auditado el mismo solicitaba una delimitación en cuanto a los hallazgos que le correspondieran, pero en ese caso debía hacerlo la unidad que levantaba las informaciones y la auditoría.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que tenía una última pregunta para el Lic. Luis Fernández, “¿En qué normativa interna te dice a ti que no cumplas con la ley con respecto al desglose y el detalle de la tipificación?, o sea, que no hagas lo que la ley te está diciendo que hagas”.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, expresó que la ley no le decía a él que hiciera eso, a él directamente no, sino a la institución, a la Cámara de Cuentas.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó: “Si tú eres el abogado auditor tú tienes claro...(sic), tranquilo, vamos a revisar todo lo que según la normativa interna les asiste a ustedes y me encantó cuando la Lcda. Elsa María Catano citó lo que tú citabas de las ISSAI, y mira ese fundamento tan elemental jurídico, o sea, salgan del ambiente de confort para todo lo que esté de conformidad a nuestro mandato legal, que eso lo estamos hablando desde que yo llegué aquí”.

Posteriormente manifestó que someterían a votación el recurso de reconsideración y continuarían con el otro. Añadió que como con el otro recurso los técnicos también tenían que verlo ellos se podían quedar un momento.

La **Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que primero había que leer el documento porque la Lcda. Elsa Peña Peña había hecho una precisión válida.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, externó que no la dejaron terminar con sus planteamientos.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó: “En conclusión, ustedes entienden que no, pero Jurídica por un derecho personal entiende que sí. Si sigue el tranque, en lo que se lee yo decido cómo voy a votar, porque hay un tranque y se lo planteé desde un principio.

La **Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, externó que tenía la siguiente pregunta para la Lcda. Yudelka Polanco de Tena: “Con relación a lo que dices Yudelka, que si tú estuvieras en el campo no saldría un informe sin delimitar la responsabilidad, a mí me preocupa que actualmente esa función está delegada en el área Jurídica, que es quien hace el informe legal donde especifica los artículos que, de acuerdo a su evaluación, ustedes son quienes establecen los artículos dependiendo del incumplimiento que aplican, entonces, viendo ustedes el momento en que ha ocurrido cada evento y que el informe tiene acompañado los principales funcionarios, ¿qué ha limitado que ustedes hayan hecho una propuesta o que pudieran hacer esa delimitación en los informes legales que remiten al Pleno?”.

La **Lcda. Yudelka Polanco de Tena**, directora interina Jurídica, respondió lo siguiente: “De hecho, una de las principales cuestiones cuando nos incorporamos a la Cámara de Cuentas es la preocupación de que a partir de los hallazgos no se puede, es decir, no hay una delimitación, porque es el hallazgo que tiene que contener...(sic), un ejemplo vuelvo y pongo, -en el contrato 8 del período tal, fulano de tal corresponde a esta gestión-, ya ahí, cuando usted va a hacer la estructuración que está subordinada obligatoriamente a lo que le dice el hallazgo, porque el informe jurídico lo que viene es a complementar esos levantamientos que ha hecho la auditoría. Por eso le digo que el informe jurídico es parte integral de lo que es la auditoría, no se pueden ver como dos procesos que suba a Jurídica, bueno, debería entonces y en múltiples oportunidades lo he indicado, la Dirección de Auditoría debería tener su equipo jurídico para que elabore esa consideración y sean parte de la auditoría y que no estén como un documento aparte, es decir,

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

cuando se pone en el hallazgo –vulneraron los procesos internos de tal, tal y tal-, ahí deberían complementarse las demás disposiciones, incluso, por un principio de congruencia en derecho, ahora, que si se puede, eso es un tema que el órgano se debe de abocar, es decir, se debe de abocar a esa revisión, pero es importante, porque jurídicamente le puedo decir que en los tribunales y lo he dicho de manera reiterada, ese es uno de los puntos que indican los auditados, de que no hay una delimitación de gestiones, pero la delimitación de gestiones no la podemos hacer desde Jurídica, sería incluso una irresponsabilidad yo indicar –yo creo que este hallazgo corresponde...(sic), cuando hay tres (3) períodos, en el caso de la Sra. Kinsberly, de Luz del Alba y de Robiamny- ¿cómo se va a identificar si el hallazgo no me lo recoge?, el hallazgo debe recogerlo porque usted puede estar segura de que cuando lo recoge el hallazgo de manera indistinta no se puede, pero cuando lo precisa esa responsabilidad va a indicar –fulana de tal ha vulnerado el artículo en cuanto a la responsabilidad de función pública-, así lo pudiéramos recoger, pero ahora, de manera indeterminada, no, es que viene a arrastrar el informe jurídico de lo que me contenga la auditoría”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, cedió la palabra al **Lic. Luis Fernández**.

Haciendo uso de la palabra, el **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, expresó: “La Jurídica plantea que como el hallazgo es como una nube, o sea, no está atado a nada, pero en los hallazgos se detalla claramente, por ejemplo, si hay adquisiciones fuera del plan anual de auditoría, eso se detalla dentro de un cuadro detalle del hallazgo, que el jurista con ese cuadro detalle y viendo la condición, puede perfectamente determinar los funcionarios que estaban a esa fecha, porque ese detalle te dice el contrato, el proveedor, etc.”.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si en auditoría lo podían hacer, es decir, si lo podían determinar.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, respondió que si el Pleno lo determinaba no había ningún problema.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

Ante la respuesta, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó: "¿Dónde el Pleno determinó que tú dejaras tú trabajo corto y no lo completaras?, eso es una pregunta Lic. Luis".

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, especificó que había un informe legal que determinaba las responsabilidades

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, especificó que cuando le hacía la pregunta era para que le dijera sobre la política, el procedimiento, la guía, donde decía que no había que llegar hasta allá, pero eso no tenían que abordarlo en ese momento, que los identificara, porque lo normal era que la gente iba dejando de hacer sus funciones y moviéndose a un lugar de confort, difícilmente una gente iría agregándose nuevas responsabilidades para tener un trabajo diferente.

El **Lic. Luis Fernández**, encargado de la División Jurídica de Auditoría, explicó que esas funciones no estaban, porque dejar de hacer era para algo que estuviera.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que ya cerrarían para votación y cedió la palabra a la Jefa de Grupo de Auditoría.

La **Lcda. Cristina Linares**, jefa de Grupo de Auditoría, manifestó: "Lo que pasa es que yo veo que el informe se quiere llevar, de acuerdo a lo que ella dice, mencionando el nombre y -mira, fuiste tú-, yo estoy en el campo de trabajo y tengo que señalar tú eres responsable-, cada vez que uno encuentra una debilidad envía una reacción, entonces, es como establecer un dime y diré. Nosotros trabajamos arduamente, principalmente en esa auditoría, que eran cuatro (4), en el que está actualmente casi no está porque son unos días nada más de diciembre del último año, pero nosotros trabajamos y delimitamos del día que entró uno al día que salió y ese es el primer o segundo anexo de cada informe. Entonces, es tan sencilla la relación y ver a quien le corresponde".

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **presidente** dijo que harían una sesión de trabajo como había dicho la Lcda. Tomasina Tolentino, para entender esas cosas. Volviendo al tema, indicó que era si ellos tenían derecho a lo que pedían o no, que el equipo técnico entendía que no y el equipo jurídico entendía que sí, entonces ya los miembros votarían para inmediatamente entrar a otro tema.

Nota: Antes de continuar, la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta, pidió cinco (5) minutos y salió del salón del Pleno, el presidente indicó que la esperarían para continuar. Durante la espera estuvieron hablando entre sí y posteriormente los técnicos salieron del salón del Pleno.

Al regreso del presidente y la vicepresidenta retomaron la sesión y el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, solicitó que se leyera el proyecto de resolución.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, procedió con la lectura del proyecto de resolución sobre el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Kinsberly Taveras Duarte, el cual anexamos a los fines de documentar el acta.

(Ver documento en la próxima página)

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Igumota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio del año 2023, año 180 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2023-001
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023

REFERENCIA: Recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en ocasión de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 13-07, sobre Tribunal Superior Administrativo, del 5 de febrero del año 2007;

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 1 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración, y procedimiento administrativo, del 24 de julio del año 2013;

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTA: la Ley n.º 200-04, de libre acceso a la información pública, y el Decreto 130-05, que aprueba su Reglamento de aplicación

VISTA: la Resolución n.º 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año 2023, en ocasión de la cual se interpuso el presente recurso.

1. En fecha 2 de mayo de 2023, los miembros del equipo auditor de esta Cámara de Cuentas, a los fines de proceder con la lectura del acta de informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de auditoría de gestión realizada al Ministerio de la Juventud (MJ), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021, remitieron una comunicación al Lcdo. Rafael Jesús García, ministro de la Juventud actual, mediante la cual requirieron lo siguiente:

(...) Favor citar a las Lcdas. Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez, exministras, actuantes en el período de la auditoría o los representantes en los que deleguen, para lo cual le solicitamos evidencia de recepción de dicha convocatoria.

1.2 Que si bien la comunicación de referencia, descrita en el párrafo anterior, señala el período comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021, debe leerse en lo

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 2 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

adelante: período comprendido entre el 1º de enero del año 2019 y el 31 de diciembre del año 2021, el cual es el período abarcado en la auditoría de gestión realizada al Ministerio de la Juventud.

2. Más adelante, en fecha 4 de mayo del año 2023, el Lcdo. Rafael Jesús García, ministro de la Juventud actual, emitió la comunicación n.º DMJ-1375-23, mediante la cual se informa a la señora Kinsberly Taveras Duarte, lo siguiente:

Luego de un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted con la intención de convocarle a la reunión solicitada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con el fin de dar lectura al acta del informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de la auditoría de gestión realizada a este Ministerio de la Juventud, por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este Ministerio el próximo jueves 11 de mayo del año en curso a las 9:00 a. m.

B. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente

3. En fecha 11 de mayo del año 2023, no conforme con lo anterior, la señora Kinsberly Taveras Duarte presenta formal recurso de reconsideración en ocasión de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año dos mil veintitres, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

4. Que mediante el recurso de reconsideración de que se trata se solicita lo siguiente:

PRIMERO (1.º): que se declare bueno y válido el presente recurso de reconsideración ante esta honorable Cámara de Cuentas o, en su caso, remitir la misma al departamento o dependencia que haya ordenado dicho informe, o la autoridad que corresponda internamente, en vista de que no se anexa resolución de "ordenación de la misma", todo con relación a la comunicación de fecha 4 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de la Juventud, por solicitud de la Cámara de Cuentas de la Republicada Dominicana mediante convocatoria de fecha 2 de mayo de 2023, por ser interpuesto conforme a los parámetros legales que rigen la materia;

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 3 de 13

Acta de la sesión del Pleno del 7 de junio de 2023.

Pág. 61 de 139

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:
www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO (2.º); que, **EN CONSECUENCIA, A LO ANTERIOR PROCEDA A RECONSIDERAR SU CERTIFICACIÓN Y CONCLUYA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- A) DESGLOSAR** a la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas **ROBIAMNY NADESHA BALCÁKER VÁSQUEZ Y LUZ DEL ALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ** por parte de la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y períodos de gestión distintos, por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificada; **PROCEDER** a conocer el período correspondiente de 2 meses y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a que las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativa según la Constitución, los precedentes administrativos y constitucionales;
- B) ORDENAR** que sea **SUSPENDIDA** la reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023, a la cual fue convocada la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, hasta tanto se conozca y se decida sobre el presente recurso de reconsideración.

C. Documentos soporte depositados con el recurso de reconsideración parcial

- 1- Copia de la comunicación de fecha 2 de mayo del año 2023 emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
- 2- Copia de comunicación identificada con el número DMJ-1375-23, de fecha 4 del mes de mayo del año 2023, emitida por el Ministerio de la Juventud.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 4 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5. La Cámara de Cuentas de la República, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013, tiene la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

6. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera consideraciones vertidas en la Resolución REC-2022-004, de fecha 13 de septiembre de 2022, que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, en razón de que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno de miembros la única autoridad resolutoria.

7. A que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el recurrente se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública.

8. El párrafo del artículo 53 de la Ley n.º 107-13 establece que: *"El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión (...)"*.

9. Con relación al cómputo de los plazos es preciso destacar que el artículo 20, párrafo I, de la Ley n.º 107-13, expresa que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como en la Ley n.º 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional interpretan que dicho plazo es de naturaleza hábil.

10. En consecuencia, se hace constar que, habiendo sido depositada la instancia contentiva del recurso de reconsideración de que se trata en fecha 11 de mayo de 2023, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano responda al presente recurso.

10.1 No obstante lo anterior, del análisis del objeto de lo solicitado por la parte recurrente, procede recalificar el recurso administrativo en cuestión, pues de lo que se trata es de una solicitud o

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 5 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

petición realizada durante la etapa de instrucción del proceso auditor. En ese sentido, ante la inexistencia de un acto administrativo con carácter definitivo, la actuación impugnada no es susceptible de reconsideración, pues no implica una declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento, no produce efectos jurídicos ni lesiona derechos subjetivos. Por consiguiente, tomando en consideración los principios de oficiosidad, tutela judicial diferenciada y favorabilidad, procede su recalificación por parte de la Administración actuante, *aplicable en aquellos casos en que el recurrente o accionante califica de manera inadecuada su recurso o acción*.¹

Marco legal

11. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que: *"La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado"*. Así también, el artículo 6 de la Ley n.º 10-04 dispone que: *"La Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines"*.

12. El numeral 1 del artículo 10 de la Ley n.º 10-04 establece claramente que la Constitución dominicana le atribuye a la Cámara de Cuentas la facultad de *"practicar auditoría externa financiera, de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetos a esta ley"*;

13. Es importante observar las disposiciones del artículo 29, párrafos II y III, de la Ley n.º 10-04, a saber:

"Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con

1 Sentencia TC/0345/15. (2015, 13 de octubre). Tribunal Constitucional dominicano. Disponible en: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8444/sentencia-tc-0345-15.pdf>

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

B. En cuanto a los argumentos jurídicos de la recurrente

14. Antes de responder los medios alegados, corresponde referir consideraciones presentadas por la recurrente en el recurso de que se trata:

- Que la convocatoria referida en el párrafo anterior se da a raíz de una convocatoria previa (valga la redundancia) realizada por la Cámara de Cuentas a este Ministerio, toda vez que la Cámara de Cuentas se mantuvo realizando auditorías de gestión a este órgano de la Administración Pública y, en consecuencia, ha obtenido un informe provisional al cual pretenden darle lectura en presencia de las exministras Kinsberly Taveras Duarte, Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez y Luz del Alba Jiménez Ramírez;
- Que dicha comunicación de fecha 2 de mayo de este año 2023, emitida por la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, solicita al Ministerio de la Juventud citar a las licenciadas Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez, a reunirse para dar lectura al acta de informe provisional del periodo comprendido entre 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021;
- Que resulta importante que la comunicación emitida por parte del Ministerio de la Juventud, objeto del presente recurso, sea evaluada y reconsiderada, debido a que a la señora Kinsberly Taveras Duarte no le han sido indicado los puntos o aspectos específicos sobre su gestión como ministra a tratar en dicha convocatoria, sino que ha sido requerida para tratar aspectos que en dicha comunicación son muy genéricos, y generar una conversación sobre temas que no

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 7 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

abarquen a la exministra Kinsberly Taveras Duarte ni a su período en el cargo resulta lesivo, en aspectos legales y jurídicos;

- Que resulta evidente la procedencia y legitimidad del presente recurso de reconsideración incoado por la señora Kinsberly Taveras Duarte, en razón de que la misma ostentó el cargo de ministra de la Juventud única y exclusivamente por dos meses, a raíz de que dicha gestión se vio interrumpida por haber entrado en licencia en octubre del año 2020 y posterior renuncia en diciembre del mismo año;
- Que debido a lo expuesto en el párrafo anterior, la señora Kinsberly Taveras Duarte debe ser evaluada por las mejoras identificadas por la Cámara de Cuentas respecto del tiempo que la misma estuvo ejerciendo el cargo de ministra de la Juventud, el cual consta de dos meses, y no por todo el periodo establecido en la comunicación emitida por dicho órgano auditor, ya que no corresponde, ni con las demás exministras ni con el período que se pretende tratar en dicha reunión;

a) Sobre la admisibilidad y origen del presente recurso de reconsideración

15. La recurrente refiere que la comunicación participada por esta Cámara de Cuentas no delimita el alcance de las gestiones que corresponden a las distintas exministras, por tanto resulta necesario indicar que el órgano se encuentra en proceso de realizar *"una auditoría de gestión al Ministerio de la Juventud (MJ) por el periodo comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021"*, de ahí que el alcance de la referida auditoría toca la gestión de la que fue titular la recurrente, en su calidad de ministra.

16. Que mediante la referida comunicación de fecha 2 de mayo del año 2023, se le solicitó al ministro actual la citación de las exministras actuantes, licenciadas Robiamny Nadesha Balcácer Vázquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez. Posteriormente, el Lcdo. Rafael Jesús García, ministro de la Juventud actual, emitió la comunicación n.º DMJ-1375-23, mediante la cual se convoca a la recurrente Kinsberly Taveras Duarte a la reunión solicitada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con el fin de dar lectura al acta del informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de la auditoría de gestión, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 8 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

17. Sobre ello es necesario referir que la comunicación al funcionario público correlacionado a la auditoría de gestión que se realice, está determinada a partir de las etapas que comprenden las actuaciones a cargo de este órgano de control externo; en ese sentido, la referida vista, que pretende socializar los hallazgos levantados y las oportunidades de mejoras identificadas, está autorizada al tenor del contenido del artículo 2.5, parte "in fine", de la Guía para el Sujeto de Fiscalización aprobada por el Pleno de miembros según Resolución n.º 2010-037-02, del 3/11/2010, el cual consagra como un deber y obligación del personal de auditoría:

- Coordinar una reunión con los funcionarios de mayor jerarquía de la entidad, al finalizar el trabajo y antes del retiro de la institución, con el objetivo de presentarles, a manera de recapitulación, todos los hallazgos resultantes del trabajo, la base de sustento y el enfoque de los mismos. Esta es una oportunidad para que los funcionarios del más alto nivel de la entidad tomen conocimientos de los hallazgos, expongan sus comentarios y consideraciones y aporten las documentaciones que consideren necesarias para que los auditores puedan concluir los asuntos presentados con mayores elementos de juicio.

18. Resulta oportuno hacer algunas consideraciones relativas al artículo 36 de la Ley n.º 10-04, que dispone el deber de comunicación permanente, estableciendo que: *"En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen"*.

19. La comunicación permanente referida en este artículo apunta a la operatividad y realización del proceso de auditoría, para lo cual resulta indispensable mantener una comunicación con el ente auditado y, en consecuencia, con la máxima autoridad y/o funcionarios actuantes al momento de la realización de la misma, a los fines de garantizar el derecho de los auditados a una audiencia en la que se puedan dilucidar aspectos relacionados con el proceso auditor. Esto de ninguna manera supone un estándar diferenciado entre funcionarios y/o exfuncionarios, sino que únicamente permite comunicar las informaciones recogidas de manera preliminar y, por tanto, estará dirigida a quienes figuren como titulares del ente, conforme a las gestiones delimitadas en el alcance de la auditoría.

b) Sobre la notoria improcedencia de la solicitud analizada

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 9 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

20. Respecto a lo anterior, la credencial del 28 de julio de 2022, número 010340/2022, firmada por el presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Janel Andrés Ramírez Sánchez, recibida en el Ministerio de la Juventud el 22 de septiembre de 2022, establece textualmente: *"Hacemos constar la realización de una auditoría de gestión a los procesos de compra y nómina del Ministerio de la Juventud, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Decisión del Pleno n.º DEC-20222-031, de fecha 16 de marzo de 2022"*. Es decir, que institucionalmente la CCRD aprobó: una **auditoría de gestión** a los procesos de compra y nómina al Ministerio de la Juventud, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

21. Conforme con las normas para la auditoría de desempeño, ISSAI 3000/17, 2019, *la auditoría de gestión es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si los proyectos, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones gubernamentales, operan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, y si existe espacio de mejora*. Asimismo, tiene tres enfoques orientados al sistema, resultados o el problema, conforme la ISSAI 3000/42, 43, 44, 2019; así mismo, la *Guía y documentos técnicos*, en su página 254, *Guía para la Auditoría de Gestión* de 2004, aprobada por la CCRD, establece los enfoques de *Sistemas y procesos*, también de *Resultados*.

22. En definitiva, no estamos ante una auditoría con enfoque en la persona física que ostente el cargo de máxima autoridad ejecutiva, sino enfocada en los resultados de la gestión y del alcance determinado para la misma previamente por esta Cámara de Cuentas. Esto así, sin perjuicio de lo que sea referido en el informe legal correspondiente en virtud de los hallazgos.

23. El informe de auditoría, de tipo financiero o de gestión, no establece responsabilidades, sino las observaciones conforme a los criterios de evaluación establecidos en las normas internacionales de auditoría y los protocolos internos. En virtud de lo expuesto, técnicamente no procede *desglosar las gestiones como solicita la recurrente*, por ser una auditoría de gestión con enfoque en resultados para nómina y compras, con un alcance determinado para la entidad, conforme a lo aprobado previamente por el Pleno de miembros de esta CCRD y no a las personas físicas que ostentaron la máxima autoridad ejecutiva.

24. La parte recurrente no ha establecido, en ninguno de sus argumentos, elementos concretos que pudiesen sustentar los alegatos que indica con relación a que la Cámara de Cuentas ha actuado

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 10 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

inobservando el marco jurídico; de esto recordar a la recurrente que el simple hecho de esbozar un alegato no lo sustenta ni lo prueba. Sin embargo, apegándonos al principio de buena administración tenemos a bien emitir la presente resolución en respuesta a la solicitud de petición analizada.

C) Decisión

25. Sobre las atribuciones de la Cámara de Cuentas, el Tribunal Constitucional ha referido que: "(...) Su función primordial, (...) es la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública (...) y que el referido control cubre la evaluación de la "legalidad y confiabilidad de la información presentada"²".

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, emite la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora emitida por el equipo de auditores acreditado por esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el marco del proceso de auditoría de gestión al Ministerio de la Juventud (MJ) por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2019 y el 31 de diciembre del año 2021, por haber sido interpuesto en tiempo hábil ante el órgano competente y de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley n.º 107-13.

SEGUNDO: en cuanto al fondo, se rechaza la referida solicitud de desglose de gestiones, en razón de los argumentos expuestos.

2 Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 11 de 13

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

TERCERO: ordena a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución, respecto del recurso de que se trató, a la señora Kinsberly Taveras Duarte y a su abogado apoderado Lcdo. Francisco Manzano.

CUARTO: informa a la ciudadana Kinsberly Taveras Duarte que la presente resolución es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, mediante un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), años 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 12 de 13

Acta de la sesión del Pleno del 7 de junio de 2023.

Pág. 70 de 139

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:
www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Votación: aprobada con el voto de tres (3) de los cinco (5) miembros del Pleno. Voto en contra del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, y voto disidente del Lic. Mario Fernández Burgos, miembro.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

Portal CCRD

Handwritten signatures and initials in blue ink.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 13 de 13

Acta de la sesión del Pleno del 7 de junio de 2023.

Pág. 71 de 139

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:
www.camaradecuentas.gob.do

Handwritten signature in blue ink.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Luego de la lectura del documento, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si las observaciones las harían en ese momento o si procedían a votar y quiso saber si tenían observaciones.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que no tenía observaciones.

Retomando la palabra, el **presidente** manifestó que los que estuvieran de acuerdo que por favor levantaran la mano en señal de aprobación.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo lo siguiente: "Antes de votar, con relación al contenido, Elsa Peña Peña, tú habías hecho varias inferencias sobre el informe provisional y yo lo veo que se describe en varias páginas, en la 7 y 8".

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, explicó que no era un informe provisional.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, especificó que ellos siempre hablaron de la lectura de un acta.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, manifestó que eso era lo que decía la recurrente y por eso era que lo citaban, es decir, lo escribieron igual.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, expresó que entonces lo estaban escribiendo igual, aunque no existiera.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, aclaró que no era abogada, pero a su entender se debía escribir la misma palabra que citaba la persona. En ese mismo orden, preguntó a la secretaria general auxiliar si no se debía poner la palabra que citaba la persona en su escrito.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

La **secretaria general auxiliar** respondió que en el documento estaba como fue citado.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que en el documento lo hicieron arriba indicando que era en referencia a la persona.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si estaban listos para votar y que los que estuvieran de acuerdo que por favor levantaran la mano en señal de aprobación. Con el voto de tres (3) de los cinco (5) miembros del Pleno fue aprobado el recurso de reconsideración. El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, votó en contra, y el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, presentó un voto disidente.

(Ver documento a partir de la próxima página)

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente; Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo; Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, y Lcda. Elsa Peña Peña, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio del año 2023, año 180 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2023-001
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023

REFERENCIA: Recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en ocasión de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 13-07, sobre Tribunal Superior Administrativo, del 5 de febrero del año 2007;

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 1 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración, y procedimiento administrativo, del 24 de julio del año 2013;

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTA: la Ley n.º 200-04, de libre acceso a la información pública, y el Decreto 130-05, que aprueba su Reglamento de aplicación

VISTA: la Resolución n.º 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año 2023, en ocasión de la cual se interpuso el presente recurso.

1. En fecha 2 de mayo de 2023, los miembros del equipo auditor de esta Cámara de Cuentas, a los fines de proceder con la lectura del acta de informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de auditoría de gestión realizada al Ministerio de la Juventud (MJ), por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021, remitieron una comunicación al Lcdo. Rafael Jesús García, ministro de la Juventud actual, mediante la cual requirieron lo siguiente:

(...) Favor citar a las Lcdas. Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez, exministras, actuantes en el período de la auditoría o los representantes en los que deleguen, para lo cual le solicitamos evidencia de recepción de dicha convocatoria.

1.2 Que si bien la comunicación de referencia, descrita en el párrafo anterior, señala el período comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021, debe leerse en lo adelante: período comprendido entre el 1.º de enero del año 2019 y el 31 de diciembre del año 2021, el cual es el período abarcado en la auditoría de gestión realizada al Ministerio de la Juventud.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 2 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. Más adelante, en fecha 4 de mayo del año 2023, el Lcdo. Rafael Jesús García, ministro de la Juventud actual, emitió la comunicación n.º DMJ-1375-23, mediante la cual se informa a la señora Kinsberly Taveras Duarte, lo siguiente:

Luego de un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted con la intención de convocarle a la reunión solicitada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con el fin de dar lectura al acta del informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de la auditoría de gestión realizada a este Ministerio de la Juventud, por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este Ministerio el próximo jueves 11 de mayo del año en curso a las 9:00 a. m.

B. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente

3. En fecha 11 de mayo del año 2023, no conforme con lo anterior, la señora Kinsberly Taveras Duarte presenta formal recurso de reconsideración en ocasión de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

4. Que mediante el recurso de reconsideración de que se trata se solicita lo siguiente:

PRIMERO (1.º): que se declare bueno y válido el presente recurso de reconsideración ante esta honorable Cámara de Cuentas o, en su caso, remitir la misma al departamento o dependencia que haya ordenado dicho informe, o la autoridad que corresponda internamente, en vista de que no se anexa resolución de "ordenación de la misma", todo con relación a la comunicación de fecha 4 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de la Juventud, por solicitud de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante convocatoria de fecha 2 de mayo de 2023, por ser interpuesto conforme a los parámetros legales que rigen la materia;

SEGUNDO (2.º): que, EN CONSECUENCIA, A LO ANTERIOR PROCEDA A RECONSIDERAR SU CERTIFICACIÓN Y CONCLUYA DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 3 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- A) **DESGLOSAR** a la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas **ROBIAMNY NADESHA BALCÁZER VÁSQUEZ Y LUZ DEL ALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ** por parte de la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y periodos de gestión distintos, por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificada; **PROCEDER** a conocer el período correspondiente de 2 meses y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a que las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativa según la Constitución, los precedentes administrativos y constitucionales;
- B) **ORDENAR** que sea **SUSPENDIDA** la reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023, a la cual fue convocada la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, hasta tanto se conozca y se decida sobre el presente recurso de reconsideración.

Documentos soporte depositados con el recurso de reconsideración parcial

- 1- Copia de la comunicación de fecha 2 de mayo del año 2023 emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
- 2- Copia de comunicación identificada con el número DMJ-1375-23, de fecha 4 del mes de mayo del año 2023, emitida por el Ministerio de la Juventud.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia

5. La Cámara de Cuentas de la República, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013, tiene la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 4 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

6. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera consideraciones vertidas en la Resolución REC-2022-004, de fecha 13 de septiembre de 2022, que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, en razón de que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el Pleno de miembros la única autoridad resolutoria.

7. A que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el recurrente se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública.

8. El párrafo del artículo 53 de la Ley n.º 107-13 establece que: "El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión (...)".

9. Con relación al cómputo de los plazos es preciso destacar que el artículo 20, párrafo I, de la Ley n.º 107-13, expresa que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como en la Ley n.º 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional interpretan que dicho plazo es de naturaleza hábil.

10. En consecuencia, se hace constar que, habiendo sido depositada la instancia contentiva del recurso de reconsideración de que se trata en fecha 11 de mayo de 2023, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano responda al presente recurso.

10.1 No obstante lo anterior, del análisis del objeto de lo solicitado por la parte recurrente, procede recalificar el recurso administrativo en cuestión, pues de lo que se trata es de una solicitud o petición realizada durante la etapa de instrucción del proceso auditor. En ese sentido, ante la inexistencia de un acto administrativo con carácter definitivo, la actuación impugnada no es susceptible de reconsideración, pues no implica una declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento, no produce efectos jurídicos ni lesiona derechos subjetivos. Por consiguiente, tomando en consideración los principios de oficiosidad, tutela judicial diferenciada y favorabilidad,

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 5 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

procede su recalificación por parte de la Administración actuante, aplicable en aquellos casos en que el recurrente o accionante califica de manera inadecuada su recurso o acción.¹

Marco legal

11. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que: "La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado". Así también, el artículo 6 de la Ley n.º 10-04 dispone que: "La Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines".

12. El numeral 1 del artículo 10 de la Ley n.º 10-04 establece claramente que la Constitución dominicana le atribuye a la Cámara de Cuentas la facultad de "practicar auditoría externa financiera, de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetos a esta ley";

13. Es importante observar las disposiciones del artículo 29, párrafos II y III, de la Ley n.º 10-04, a saber:

"Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

¹ Sentencia TC/0345/15. (2015, 13 de octubre). Tribunal Constitucional dominicano. Disponible en: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8444/sentencia-tc-0345-15.pdf>

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del Informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

B. En cuanto a los argumentos jurídicos de la recurrente

14. Antes de responder los medios alegados, corresponde referir consideraciones presentadas por la recurrente en el recurso de que se trata:

- Que la convocatoria referida en el párrafo anterior se da a raíz de una convocatoria previa (valga la redundancia) realizada por la Cámara de Cuentas a este Ministerio, toda vez que la Cámara de Cuentas se mantuvo realizando auditorías de gestión a este órgano de la Administración Pública y, en consecuencia, ha obtenido un informe provisional al cual pretenden darle lectura en presencia de las exministras Kinsberly Taveras Duarte, Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez y Luz del Alba Jiménez Ramírez;
- Que dicha comunicación de fecha 2 de mayo de este año 2023, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, solicita al Ministerio de la Juventud citar a las licenciadas Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez, a reunirse para dar lectura al acta de informe provisional del periodo comprendido entre 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021;
- Que resulta importante que la comunicación emitida por parte del Ministerio de la Juventud, objeto del presente recurso, sea evaluada y reconsiderada, debido a que a la señora Kinsberly Taveras Duarte no le han sido indicados los puntos o aspectos específicos sobre su gestión como ministra a tratar en dicha convocatoria, sino que ha sido requerida para tratar aspectos que en dicha comunicación son muy genéricos, y generar una conversación sobre temas que no abarquen a la exministra Kinsberly Taveras Duarte ni a su periodo en el cargo resulta lesivo, en aspectos legales y jurídicos;
- Que resulta evidente la procedencia y legitimidad del presente recurso de reconsideración incoado por la señora Kinsberly Taveras Duarte, en razón de que la misma ostentó el cargo de ministra de la Juventud única y exclusivamente por dos meses, a raíz de que dicha gestión se vio

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 7 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

interrumpida por haber entrado en licencia en octubre del año 2020 y posterior renuncia en diciembre del mismo año;

- Que debido a lo expuesto en el párrafo anterior, la señora Kinsberly Taveras Duarte debe ser evaluada por las mejoras identificadas por la Cámara de Cuentas respecto del tiempo que la misma estuvo ejerciendo el cargo de ministra de la Juventud, el cual consta de dos meses, y no por todo el periodo establecido en la comunicación emitida por dicho órgano auditor, ya que no corresponde, ni con las demás exministras ni con el período que se pretende tratar en dicha reunión;

a) Sobre la admisibilidad y origen del presente recurso de reconsideración

15. La recurrente refiere que la comunicación participada por esta Cámara de Cuentas no delimita el alcance de las gestiones que corresponden a las distintas exministras, por tanto resulta necesario indicar que el órgano se encuentra en proceso de realizar "una auditoría de gestión al Ministerio de la Juventud (MJ) por el periodo comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021", de ahí que el alcance de la referida auditoría toca la gestión de la que fue titular la recurrente, en su calidad de ministra.

16. Que mediante la referida comunicación de fecha 2 de mayo del año 2023, se le solicitó al ministro actual la citación de las exministras actuantes, licenciadas Robiamny Nadesha Balcácer Vásquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez. Posteriormente, el Lcdo. Rafael Jesús García, ministro de la Juventud actual, emitió la comunicación n.º DMJ-1375-23, mediante la cual se convoca a la recurrente Kinsberly Taveras Duarte a la reunión solicitada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con el fin de dar lectura al acta del informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de la auditoría de gestión, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021.

17. Sobre ello es necesario referir que la comunicación al funcionario público correlacionado a la auditoría de gestión que se realice, está determinada a partir de las etapas que comprenden las actuaciones a cargo de este órgano de control externo; en ese sentido, la referida vista, que pretende socializar los hallazgos levantados y las oportunidades de mejoras identificadas, está autorizada al tenor del contenido del artículo 2.5, parte "in fine", de la Guía para el Sujeto de Fiscalización aprobada por el Pleno de miembros según Resolución n.º 2010-037-02, del 3/11/2010, el cual consagra como un deber y obligación del personal de auditoría:

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 8 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- Coordinar una reunión con los funcionarios de mayor jerarquía de la entidad, al finalizar el trabajo y antes del retiro de la institución, con el objetivo de presentarles, a manera de recapitulación, todos los hallazgos resultantes del trabajo, la base de sustento y el enfoque de los mismos. Esta es una oportunidad para que los funcionarios del más alto nivel de la entidad tomen conocimientos de los hallazgos, expongan sus comentarios y consideraciones y aporten las documentaciones que consideren necesarias para que los auditores puedan concluir los asuntos presentados con mayores elementos de juicio.

18. Resulta oportuno hacer algunas consideraciones relativas al artículo 36 de la Ley n.º 10-04, que dispone el deber de comunicación permanente, estableciendo que: *"En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen"*.

19. La comunicación permanente referida en este artículo apunta a la operatividad y realización del proceso de auditoría, para lo cual resulta indispensable mantener una comunicación con el ente auditado y, en consecuencia, con la máxima autoridad y/o funcionarios actuantes al momento de la realización de la misma, a los fines de garantizar el derecho de los auditados a una audiencia en la que se puedan dilucidar aspectos relacionados con el proceso auditor. Esto de ninguna manera supone un estándar diferenciado entre funcionarios y/o exfuncionarios, sino que únicamente permite comunicar las informaciones recogidas de manera preliminar y, por tanto, estará dirigida a quienes figuren como titulares del ente, conforme a las gestiones delimitadas en el alcance de la auditoría.

b) Sobre la notoria improcedencia de la solicitud analizada

20. Respecto a lo anterior, la credencial del 28 de julio de 2022, número 010340/2022, firmada por el presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, Janel Andrés Ramírez Sánchez, recibida en el Ministerio de la Juventud el 22 de septiembre de 2022, establece textualmente: *"Hacemos constar la realización de una auditoría de gestión a los procesos de compra y nómina del Ministerio de la Juventud, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la Decisión del Pleno n.º DEC-2022-031, de fecha 16 de marzo de 2022"*. Es decir, que institucionalmente la CCRD aprobó: una auditoría de gestión a los procesos de compra y nómina al Ministerio de la Juventud, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 9 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21. Conforme con las normas para la auditoría de desempeño, ISSAI 3000/17, 2019, la auditoría de gestión es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si los proyectos, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones gubernamentales, operan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, y si existe espacio de mejora. Asimismo, tiene tres enfoques orientados al sistema, resultados o el problema, conforme la ISSAI 3000/42, 43, 44, 2019; así mismo, la Guía y documentos técnicos, en su página 254, Guía para la Auditoría de Gestión de 2004, aprobada por la CCRD, establece los enfoques de Sistemas y procesos, también de Resultados.

22. En definitiva, no estamos ante una auditoría con enfoque en la persona física que ostente el cargo de máxima autoridad ejecutiva, sino enfocada en los resultados de la gestión y del alcance determinado para la misma previamente por esta Cámara de Cuentas. Esto así, sin perjuicio de lo que sea referido en el informe legal correspondiente en virtud de los hallazgos.

23. El informe de auditoría, de tipo financiero o de gestión, no establece responsabilidades, sino las observaciones conforme a los criterios de evaluación establecidos en las normas internacionales de auditoría y los protocolos internos. En virtud de lo expuesto, técnicamente no procede desglosar las gestiones como solicita la recurrente, por ser una auditoría de gestión con enfoque en resultados para nómina y compras, con un alcance determinado para la entidad, conforme a lo aprobado previamente por el Pleno de miembros de esta CCRD y no a las personas físicas que ostentaron la máxima autoridad ejecutiva.

24. La parte recurrente no ha establecido, en ninguno de sus argumentos, elementos concretos que pudiesen sustentar los alegatos que indica con relación a que la Cámara de Cuentas ha actuado inobservando el marco jurídico; de esto recordar a la recurrente que el simple hecho de esbozar un alegato no lo sustenta ni lo prueba. Sin embargo, apegándonos al principio de buena administración tenemos a bien emitir la presente resolución en respuesta a la solicitud de petición analizada.

C) Decisión

25. Sobre las atribuciones de la Cámara de Cuentas, el Tribunal Constitucional ha referido que: "(...) Su función primordial, (...) es la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas,

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 10 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

prácticas y principios de gestión pública (...) y que el referido control cubre la evaluación de la "legalidad y confiabilidad de la información presentada".

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, emite la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora emitida por el equipo de auditores acreditado por esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el marco del proceso de auditoría de gestión al Ministerio de la Juventud (MJ) por el período comprendido entre el 1.º de enero del año 2019 y el 31 de diciembre del año 2021, por haber sido interpuesto en tiempo hábil ante el órgano competente y de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley n.º 107-13.

SEGUNDO: en cuanto al fondo, se rechaza la referida solicitud de desglose de gestiones, en razón de los argumentos expuestos.

TERCERO: ordena a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución, respecto del recurso de que se trató, a la señora Kinsberly Taveras Duarte y a su abogado apoderado Lcdo. Francisco Manzano.

CUARTO: informa a la ciudadana Kinsberly Taveras Duarte que la presente resolución es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo,

2 Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 11 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

mediante un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), años 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

Votación: aprobada con el voto de tres (3) de los cinco (5) miembros del Pleno. Voto en contra del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, y voto disidente del Lic. Mario Fernández Burgos, miembro.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN-REC-2023-001, sobre el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición) presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte en fecha 11 de mes de mayo de 2023, en contra de comunicación de convocatoria para dar lectura al acta del informe provisional y oportunidades de mejora, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 2 de mayo de 2023.

Página 12 de 12

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Posterior a la votación, el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, informó que mandaría su escrito adicional dentro de las 48 horas y solicitó que toda su participación constara en acta.

NOTA: el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, emitió in voce un voto en contra, pero más adelante luego de la intervención del Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, se adhirió a la intervención de Lic. Mario Arturo Fernández, sobre enviar su voto disidente en el plazo de las 48 horas.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA



Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para lectura de Acta de Informe Provisional y oportunidades de mejora.

Con el respeto hacia los criterios de los honorables Miembros, con relación al punto de la agenda sobre "Ponderar y decidir sobre recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para lectura de Acta de Informe Provisional y oportunidades de mejora", presentamos nuestra disidencia respecto a la denegación del referido recurso, puesto que consideramos resulta un deber de la Cámara de Cuentas, en ocasión de las labores fiscalizadoras, delimitar e identificar los hechos, observaciones y hallazgos con los servidores y funcionarios responsables de los mismos, por lo cual, somos de criterio que el recurso posee méritos para su admisión.

Dicho esto, en el ejercicio de las prerrogativas que confiere el párrafo IV del artículo 55 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que consagra el derecho de los miembros de los órganos colegiados a "participar en las deliberaciones dejando constancia de su opinión (...)", procedemos exponer lo siguiente:

• Aspectos de hecho

La labor auditora objeto de ponderación constituye una auditoría de gestión a los procesos de compra y nómina del Ministerio de la Juventud, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aprobada mediante Decisión del Pleno n.º DEC-20222-031, de fecha 16 de marzo de 2022; la cual, en razón de su periodo comprende diversas gestiones institucionales del Ministerio de la Juventud, dirigidas por los siguientes Ministros:

Robiamny Nadesha Balcácer Vázquez: Ministra de la Juventud desde el 16 de agosto de 2016 hasta el 16 de agosto de 2020.

Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte



Página 1 de 9

Av. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

- Kinsberly Taveras Duarte: Ministra de la Juventud desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 07 de diciembre de 2020.
- Luz del Alba Jiménez Ramírez: Ministra de la Juventud desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2021.
- Rafael Jesús Félix García: Ministro de la Juventud desde el 15 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

En fecha 2 de mayo de 2023 el equipo auditor de esta Cámara de Cuentas, a los fines de proceder con la lectura del acta de informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de auditoría de gestión, remitieron una comunicación al Lic. Rafael Jesús Félix García, ministro de la Juventud actual, mediante la cual requirieron citar a las exministras, actuantes en el periodo de la auditoría o los representantes en los que deleguen.

El Lic. Rafael Jesús Félix García, ministro de la Juventud actual, emitió en fecha 4 de mayo del año 2023 la comunicación n.º DMJ-1375-23, por medio de la cual convoca a la señora Kinsberly Taveras Duarte a la lectura del acta del informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de la auditoría de gestión realizada, a llevarse a cabo el jueves 11 de mayo del año en curso a las 9:00 a. m.

La solicitante, exministra Kinsberly Taveras, mediante el recurso de reconsideración de que se trata solicita lo siguiente:

PRIMERO (1.º): que se declare bueno y válido el presente recurso de reconsideración ante esta honorable Cámara de Cuentas o, en su caso, remitir la misma al departamento o dependencia que haya ordenado dicho informe, o la autoridad que corresponda internamente, en vista de que no se anexa resolución de "ordenación de la misma", todo con relación a la comunicación de fecha 4 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de la Juventud, por solicitud de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante convocatoria de fecha 2 de mayo de 2023, por ser interpuesto conforme a los parámetros legales que rigen la materia;

SEGUNDO (2.º): que, EN CONSECUENCIA, A LO ANTERIOR PROCEDA A RECONSIDERAR SU CERTIFICACIÓN Y CONCLUYA DE LA SIGUIENTE MANERA:



Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte

Página 2 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

A) DESGLOSAR a la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas **ROBIAMNY NADESHA BALCÁ CER VÁSQUEZ Y LUZ DEL ALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ** por parte de la Cámara de Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y periodos de gestión distintos, por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificada; **PROCEDER** a conocer el periodo correspondiente de 2 meses y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a que las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativa según la Constitución, los precedentes administrativos y constitucionales;

B) ORDENAR que sea **SUSPENDIDA** la reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023 a la cual fue convocada la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, hasta tanto se conozca y se decida sobre el presente recurso de reconsideración.

- **Sobre la delimitación de gestiones institucionales de los entes auditados con sus hallazgos y la delimitación del funcionario en la responsabilidad según el periodo del hallazgo.**

En reiteradas ocasiones hemos manifestado las eminentes debilidades técnicas evidenciadas en los procesos auditores, siendo dos de estas la indivisibilidad de las gestiones institucionales y la indeterminación de los funcionarios y servidores públicos sobre los cuales recaen la responsabilidad de los hallazgos recogidos en los informes las fiscalizaciones realizadas. A pesar de resultar un ejercicio responsable de la CCRD realizar una debida delimitación, esta posición se contraponen a la práctica histórica de la CCRD y el criterio mayoritario plenario actual, que pretende continuar con la práctica de no individualizar los hallazgos por gestión institucional y funcionarios/servidores, al igual que otros aspectos técnicos que han permitido la prevalencia de un débil ejercicio auditor, tales como en los casos del Plan Anual de Auditoría, el Informe al Congreso Nacional, la revisión de calidad de los informes y la debida planificación que debe mediar previo a la realización de auditorías.

Delimitar los hallazgos a cada gestión y funcionario y servidores responsable, supone un presupuesto inicial para la actuación sancionadora de la Cámara de Cuentas, habilitada por la ley 10-04; la cual nos faculta, entre otras cosas, a:



Peto disidente del Lic. Jenel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte

Página 3 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pag. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

Artículo 10.- Atribuciones. Además de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Cámara de Cuentas tiene las siguientes:

5) Identificar y señalar en los informes los hechos relativos a la violación de normas establecidas que originan responsabilidad administrativa, civil o indicios de responsabilidad penal;

6) Emitir resoluciones, con fuerza ejecutoria, en el ámbito de la responsabilidad administrativa y civil;

Por ello, en su artículo 46 se determina la competencia que posee la Cámara de Cuentas para establecer responsabilidades de carácter administrativo y civil, así como para señalar los hechos que constituyan indicios de responsabilidad penal, estableciendo en su artículo 55 las sanciones por incorrecciones.

De ahí que la CCRD esté en el deber de garantizar el debido proceso en sus procedimientos administrativos, tales como las auditorías e investigaciones especiales, así como una correcta y responsable determinación de las responsabilidades y sanciones de conformidad con nuestra normativa, lo cual ineludiblemente conlleva desglosar lo que corresponde a cada quien, con un nivel de precisión que permita al ciudadano e interesado de forma básica comprender sin dificultad lo que se está prescribiendo bajo amenaza de sanción.

Estos preceptos se concretizan desde la técnica auditora en nuestra Guía interna para la Auditoría de Gestión de la Cámara de Cuentas, que demanda que los informes levantados en ocasión de las labores auditoras contengan conclusiones precisas, claras, exactas y objetivas, que no se presten a interpretaciones o dudas. A saber:

ASUNTOS IMPORTANTES POR CONSIDERAR SOBRE INFORMES DE AUDITORÍA DE GESTIÓN

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES

El informe de auditoría debe reunir características tales como completo, exacto, objetivo y convincente, así como suficientemente claro y conciso como lo permitan los asuntos que trate. Tales características se explican a continuación:



Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinaberry Taveras Domínguez

Página 4 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

Completo: La información contenida en el informe permite entender que los objetivos de auditoría fueron cumplidos.

Exacto: Se refiere a la precisión que debe existir en las afirmaciones, nombres, cifras y otros datos del informe, para que genere confianza en los usuarios, principalmente externos.

Objetivo: No se presta para interpretaciones erróneas. La perspectiva del informe es apropiada y conduce al lector a conclusiones claras y objetivas.

Convincente: El desarrollo lo hace de tal manera que el lector no tendrá duda alguna de que las cosas sucedieron tal y como se describen.

Confiable y Válido: Los usuarios de los informes deberán tener confianza en la certeza y validez de los resultados informados.

Claro: El lector del informe con pocos conocimientos detallados de las operaciones gubernamentales y del objetivo de una auditoría, deberá ser capaz de entender el informe.

Entonces, si en el periodo de la auditoría en cuestión comprendido entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 se abarcan diversas gestiones institucionales, sin menos cabo de los diversos servidores y funcionarios que ostentaron las mismas funciones en dicho lapso, resulta nuestro deber detallar en cual gestión fue realizado el incumplimiento (hallazgo) e individualizar al responsable de este. Es que solo hay que imaginar un informe de auditoría que abarque cuatro gestiones institucionales de la entidad auditada que contemple diversos hallazgos de manera generalizada sin individualizar a cual gestión o funcionario se le atribuyen cada uno de estos.

Esto, solo imposibilitará el establecimiento de responsabilidades a los servidores y funcionarios autores de las faltas, a consecuencia de que, no se delimitarán cuales imputaciones y hallazgos recaen sobre ellos; situación que no se subsana con la simple citación de las fechas de los documentos auditados y un anexo independiente que establezca los nombres de los funcionarios, puesto que los hallazgos de auditoría no pueden determinarse en base a conjeturas de informaciones aisladas. El informe de auditoría debe de ser lo suficientemente entendible y claro que permita atribuir el hallazgo a una gestión o funcionario, para que estos, consecuentemente puedan adquirir una certeza suficiente de las conductas y hallazgos sancionables que se le atribuyen.



Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte

Página 5 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Marmol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

Por su parte, desde la óptica de la responsabilidad, el mandato de tipificación reconocido en la ley 107-13, concretizado en la normativa de la Cámara de Cuentas en los artículos anteriormente mencionados, se manifiesta al momento de aplicar la norma, obligándonos a que fruto de la labor auditora delimitemos el hecho concreto a su respectivo autor y gestión institucional.

Además de que constituya un ejercicio impreciso de la labor auditora, hacemos énfasis en que resulta obligatorio la garantía del derecho de defensa en los procedimientos administrativos que conllevarían responsabilidades, advirtiéndose que, si se produjera en sede administrativa su vulneración no se respetaría la exigencia constitucional de que toda sanción se adopte a través de un procedimiento que satisfaga las garantías mínimas del debido proceso contenidas en el art. 69 de la constitución dominicana.

Estos dos aspectos tendientes a delimitar gestiones institucionales y los funcionarios y servidores públicos responsables, que entendemos deben de delimitarse en la ejecución de las auditorías y sus informes, no pueden condicionarse al tipo de auditoría que se esté realizando o su alcance, y por el contrario, deben de estar presentes en todas las labores auditoras que emanen de este órgano como condiciones ineludibles que permitan la correcta individualización de las gestiones institucionales auditadas y sus responsables, así como el deber de garantizar el derecho de defensa de los involucrados y el respeto a las garantías mínimas que componen el debido proceso administrativo aplicable al proceso auditor que ejerce este órgano extra poder.

En el caso en cuestión al tratarse de una auditoría de gestión, de conformidad con el II párrafo del art. 30 de la ley 10-04 esta "tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate", lo cual no confluye con que, de evidenciarse en la labor auditor que la entidad auditada ha incurrido en inobservancias y desviaciones, den al traste a una eventual determinación de hallazgos y responsabilidades a funcionarios y servidores públicos de la entidad auditada.



Voto disidente del Lic. Janel Andres Ramirez Sanchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte

Página 6 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

Y es que, fruto de la ejecución de cualquier tipo de auditoría e investigación especial que realice la Cámara de Cuentas, sus resultados pudieran determinar que se ha incurrido en incumplimientos, concretizados como hallazgos en los informes, los cuales, deben de ser atribuidos a los servidores y funcionarios autores de las faltas/omisiones evidenciadas, para la determinación de la correspondiente responsabilidad que refiere nuestro ordenamiento legal. No sin razón la ley n. 10-04 determina en su artículo 35, que:

Ejecución. En base a los resultados de la planificación, la Cámara de Cuentas y las personas naturales o jurídicas autorizadas para efectuar auditorías e investigaciones especiales en el sector público, recogerán las evidencias con la cantidad y calidad necesarias para suscribir sus opiniones, observaciones, conclusiones y recomendaciones, así como los hechos que den origen al establecimiento de responsabilidades.

Asimismo, se evidencia que la comunicación realizada por el equipo auditor en fecha 02 de mayo de 2023 modifica el periodo de la auditoría, al establecer que la auditoría en cuestión abarca "el periodo comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021", lo cual resulta no conforme a la decisión de Pleno Decisión del Pleno n.º DEC-20222-031, de fecha 16 de marzo de 2022, que aprueba su realización por el periodo "entre el 1.º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021".

• **Consideraciones finales.**

Es un deber de la Cámara determinar las responsabilidades que emanan de las auditorías y por ello, en reiteradas ocasiones hemos solicitado que detallaran en los informes de auditorías los funcionarios y gestiones a los cuales se le imputan los hallazgos levantados en los informes. Por lo cual, mal pudiera ahora la CGRD desconocer que fruto de sus labores auditoras, no nos encontramos en la obligación de hacerlo, evidenciándose inclusive en los audios de esa sesión de Pleno, que el requerimiento que se pretende en el recurso de reconsideración, prácticamente se acepta por el equipo auditor participante en la sesión de Pleno ya que manifestaron en la medida de lo posible, establecer el periodo a cuál corresponden los hechos o hallazgos.



Voto disidente del Lic. Janel Andres Ramirez Sanchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte.

Página 7 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

La exigencia de delimitación de gestiones institucionales de los entes auditados con sus hallazgos y la falta de delimitación del funcionario en la responsabilidad según el periodo del hallazgo, no es un capricho de este servidor, sino que ya tribunales dominicanos han ordenado a la Cámara de Cuentas la entrega de documentación de auditorías, precisamente por una incorrecta delimitación de las gestiones y del funcionario, puesto que, al no haberse delimitado estas cuestiones, se acreditó una vulneración grave al derecho de defensa.

Puede apreciarse, entonces, que la competencia de este órgano va mucho más allá de una mera gestión auditora, sino de un verdadero control y fiscalización que conlleva una correcta y adecuada identificación de las gestiones y funcionarios responsables sobre los hallazgos que se pretenden imputar, puesto que, de lo contrario, no pudiera la CCRD ejercer su rol sancionador en aras de proteger el erario público y garantizar la efectiva rendición de cuentas, desnaturalizando por demás las potestades Constitucionales y legales que nos fueron atribuidas.

Tal como hemos manifestado en reiteradas reuniones, somos de opinión que los informes de auditoría que involucran a diferentes gestores deben indicar los funcionarios y servidores responsables de los hechos u observaciones, conjuntamente con su responsabilidad civil o administrativa o indicios de responsabilidad penal; por ende, entendemos que el recurso de reconsideración debió ser acogido por el criterio mayoritario. Asimismo, tampoco estamos de acuerdo con la suspensión de la reunión de lectura del acta.

Una vez más, manifestamos que estamos llamados a realizar un procedimiento administrativo de auditoría que cumpla con la Constitución, leyes, reglamentos, Normas Internacionales de Auditoría y las buenas prácticas, no pudiendo la CCRD obtener resultados diferentes mientras se continúe aplicando las erróneas metodologías de trabajo y sin el fortalecimiento técnico del personal que han mantenido en inoperabilidad y descrédito a uno de los órganos fundamentales del país y con un rol preponderante en la construcción de una mejor nación que luche por el debido uso de los fondos públicos, la generación de mejor calidad de vida para esta y las futuras generaciones.



Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte

Página 8 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Marmol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA

• **Conclusión.**

Por los motivos expuestos anteriormente, somos de opinión que el recurso de reconsideración (recalificado como solicitud o petición), objeto de ponderación debió de acoger la solicitud de desglose de gestiones y funcionarios, y rechazar la solicitud de suspensión de reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023.


Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente



Voto disidente del Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente, en torno al rechazo del recurso de reconsideración de Kinsberly Taveras Duarte

Página 9 de 9

Av. 27 de Febrero Esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol" • Apto. Postal No. 6773 • Sto. Dgo., Rep. Dom.
Tel.: 809-682-3290 • Fax 809-689-0808 • Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

A los fines de documentar el acta anexamos el voto disidente del **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro.

12 de junio de 2023
Santo Domingo, D.N.



Señores miembros: Janel A. Ramírez Sánchez, **presidente**
Elsa María Catano Ramírez, **vicepresidenta**
Tomasina Tolentino de Mckenzie, **secretaria**
Elsa Peña Peña, **miembro**

Asunto: Voto disidente del Lcdo. Mario A. Fernández Burgos, **miembro del pleno**

Referencia: Recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para lectura de acta de informe provisional y oportunidades de mejora.

• Fundamento legal

Con el debido respeto al voto mayoritario, hacemos uso de nuestra facultad legal prevista en el artículo 55, párrafo IV de la Ley núm. 107-13, y procedemos a plantear las motivaciones¹ que sustentan nuestro voto disidente; respecto del Recurso de reconsideración presentado por la señora Kinsberly Taveras Duarte (recalificado como solicitud o petición), en ocasión de la comunicación de convocatoria para lectura de acta de informe provisional y oportunidades de mejora, conocido el día 7 de junio del año 2023 por el pleno de miembros de la Cámara de Cuentas.

I. Contexto situacional

En fecha 2 del mes de mayo del año dos mil veintitrés, el equipo de auditores de la Cámara de Cuentas, a los fines de dar lectura al acta de informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de auditoría de gestión realizada al Ministerio de la Juventud (MJ), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, remitieron

¹Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Artículo 55, párrafo IV: "los miembros de órganos colegiados tienen derecho (...) a participar en las deliberaciones dejando constancia de su opinión y expresar su voto disidente de forma motivada para no incurrir en las responsabilidades derivadas de los acuerdos ilegales".



FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

una comunicación al Lcdo. Rafael Jesús García, ministro actual del Ministerio de la Juventud, mediante la cual requirieron:

...Que fueran citadas las Lcdas. Robiamny Nadesha Balcácer Vázquez, Kinsberly Taveras Duarte y Luz del Alba Jiménez Ramírez, exministras, actuantes en el periodo de la auditoría o los representantes en los que deleguen, para lo cual le solicitamos evidencia de recepción de dicha convocatoria.

Más adelante, en fecha 4 de mayo del año 2023, el Lcdo. Rafael Jesús García, ministro actual del Ministerio de la Juventud, emitió la comunicación núm. DMJ-1375-23, mediante la cual se le informó a la señora Kinsberly Taveras Duarte:

Luego de un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted con la intención de convocarle a la reunión solicitada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con el fin de dar lectura al acta del informe provisional con las oportunidades de mejoras identificadas durante el proceso de la auditoría de gestión realizada a este Ministerio de la Juventud, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año 2021. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de este Ministerio el próximo jueves 11 de mayo del año en curso a las 9:00 a. m.

No conforme con lo anterior, en fecha 11 de mayo del año 2023, la señora Kinsberly Taveras Duarte presenta formal recurso de reconsideración en ocasión de la comunicación de fecha 2 del mes de mayo del año dos mil veintitres, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dentro de sus pedimentos solicita a este órgano:

1) Remitir la misma al departamento o dependencia que haya ordenado dicho informe, o la autoridad que corresponda internamente, en vista de que no se anexa resolución de "ordenación de la misma", todo con relación a la comunicación de fecha 4 de mayo de 2023 emitida por el Ministerio de la Juventud, por solicitud de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana mediante convocatoria de fecha 2 de mayo de 2023, por ser interpuesto conforme a los parámetros legales que rigen la materia;

2) En consecuencia, a lo anterior proceda a reconsiderar su certificación y concluya de la siguiente manera:

A) Desglosar a la señora Kinsberly Taveras Duarte del proceso de evaluación que se pretende conocer conjuntamente con las licenciadas Robiamny Nadesha Balcácer Vázquez y Luz Del Alba Jiménez Ramírez por parte de la Cámara de



FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Cuentas al Ministerio de la Juventud, toda vez que son gestiones distintas y periodos de gestión distintos, por lo que no deben ser evaluadas de manera general ni unificada; Proceder a conocer el periodo correspondiente de 2 meses y 20 días y los demás que pudieren corresponder, a fin de evitar dilación o prolongación o limitación de sus derechos como sujeto administrado, todo en atención a que las normas procesales son personales, individuales, y de cuyas garantías constitucionales de debido proceso son extensibles a la materia administrativa según la Constitución, los precedentes administrativos y constitucionales;

B) Ordenar que sea suspendida la reunión fijada para el 11 de mayo del presente año 2023, a la cual fue convocada la señora Kinsberly Taveras Duarte, hasta tanto se conozca y se decida sobre el presente recurso de reconsideración.

A raíz del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Kinsberly Taveras Duarte, la dirección jurídica procedió a efectuar la recalificación la acción recursiva, y estableció el siguiente criterio:

No obstante lo anterior, el análisis objeto de lo solicitado por la parte recurrente, procede recalificar el recurso administrativo en cuestión, pues de lo que se trata es de una solicitud o petición realizada durante la etapa de instrucción del proceso auditor. En ese sentido, ante la inexistencia de un acto administrativo con carácter definitivo, la actuación impugnada no es susceptible de reconsideración, pues no implica una declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento, no produce efectos jurídicos ni lesiona derechos subjetivos. Por consiguiente, tomando en consideración los principios de oficiosidad, tutela judicial diferenciada y favorabilidad, procede su recalificación por parte de la Administración actuante, aplicable en aquellos casos en que el recurrente o accionante califica de manera inadecuada su recurso o acción.

Posterior a lo anterior, fue remitido a la unidad técnica correspondiente para efectuar el análisis y procedencia de la solicitud, esto es la dirección de auditoría, la cual rechazó la solicitud de desglose de gestiones. Sobre la respuesta anterior, sustentamos nuestra disidencia por confrontar y vulnerar la individualidad de las actuaciones, las garantías constitucionales y el debido proceso.

• Vulneración a la individualidad de las actuaciones

Es necesario referir que la individualidad de gestiones permite identificar las actuaciones realizadas durante el curso de la gestión fiscalizada. La disposición contenida en el artículo 17 de la Ley núm. 107-13, expresa el interés legítimo individual de los sujetos que tienen derechos o intereses que pudiesen resultar afectados por las decisiones adoptadas.



FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Sin menoscabo de lo anterior, la Ley núm. 10-04, facultada a la Cámara de Cuentas para establecer tres tipos de responsabilidades lo requiere que el informe de auditoría delimite el hallazgo con la correlación de la gestión a la cual se le atribuye el incumplimiento u omisión conforme a las irregularidades detectadas como resultado del análisis técnico que realiza el equipo de auditores. Enfatizamos, que una delimitación correcta garantiza la identificación clara en la materia de responsabilidad, y la garantía del derecho de defensa que debe primar en todo proceso. Somos de criterio, que la respuesta debió analizar los derechos y garantías de todo sujeto fiscalizado, puesto que, la delimitación en las gestiones, posibilita responsabilidades claras y personales.


Mario A. Fernández Burgos
Miembro de pleno



FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó que pasarían al siguiente punto de la agenda.

Abordando el cuarto punto de la agenda, el **presidente** y cedió la palabra a la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo.

Antes de conocer el punto la **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, expresó que tenía un compromiso, que había indicado que tenía que irse, pero el Pleno se había extendido mucho.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó a la vicepresidenta que tenían de plazo hasta el jueves 8 de los corrientes y le preguntó a la **Lcda. Tomasina Tolentino** qué tan rápido sería el conocimiento de este punto y si era lo mismo que el punto 3.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, respondió que era lo mismo, pero el proyecto de resolución tenía 10 páginas y había que verlo.

La **vicepresidenta** indicó que posiblemente habría opiniones.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó qué disposición tenían e informó a los presentes que la vicepresidenta tenía una situación.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, dijo que también tenía una situación.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, sugirió que vieran los puntos faltantes esa misma tarde.

Retomando la palabra, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó que pudiera ser esta misma tarde o mañana, aunque fuera de manera virtual.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, recordó a los presentes que a las 3:00 p. m., tenían un compromiso, que todos fueron convocados desde la semana pasada, que era un tema que había con un consultor de Análisis Presupuestario y se convocó al director.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, dijo que estaría presente el Sr. Norvin Berges.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, expresó que tenían la obligación de entregarle el documento a la persona a más tardar el viernes y tendrían que ver cuándo podían continuar si suspendían la sesión.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, sugirió que podía ser a las 4:30 p. m.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, estuvo de acuerdo con la hora, después de terminar la otra reunión que tendrían continuar corrido y cerrarían ese capítulo.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, estuvo de acuerdo e indicó que podían ir trabajando el recurso.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, pidió la palabra para informar respecto al tema 3 de la agenda, que depositaría un voto disidente dentro de las 48 horas, que a su entender había una extensión porque había un día feriado, además de solicitar que su participación hasta ese momento constara en acta.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, manifestó luego de la intervención del Lic. Mario Arturo Fernández, que igualmente se adhería a su comentario expresado.

La **secretaria general auxiliar**, respecto al plazo, indicó que la extensión sería si el Pleno se suspendía en el presente día y se continuaba otro día, pero lo seguirían ese día.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, manifestó que al momento de votar no se hizo la salvedad de que era un voto disidente y que justamente eso había pasado con la Lcda. Elsa María Catano Ramírez en un pleno anterior.

La **secretaria general auxiliar** aclaró que el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos lo informó en el momento oportuno, pero no tenía el micrófono encendido y le había dicho que lo encendiera, porque él lo estaba diciendo y no se escuchaba, lo había indicado fuera del micrófono.

Finalmente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, a las 11:48 a. m., suspendió la sesión del Pleno hasta las 4:30 p. m.

El presidente reanudó la sesión a las 5:00 p. m., luego de ser comprobado el "quorum" reglamentario con la presencia de los cinco (5) miembros del Pleno.

4. **Ponderar y decidir sobre recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel A. Saleta García, en su calidad de exfuncionario de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), en contra de la Resolución n.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017, y el informe jurídico correspondiente.**

El Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, solicitó a la miembro secretaria del Bufete Directivo que diera lectura de la resolución para fines de consideración de los miembros.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dio lectura al documento indicado, el cual anexamos a los fines de documentar el acta.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente; Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo; Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, y Lcda. Elsa Peña Peña, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, Lcda. Igumota Lubienka Alcántara Báez de Peña, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio del año 2023, año 180 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2023-002
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023

REFERENCIA: Recurso de reconsideración presentado en fecha 9 del mes de mayo del año 2023, señor Manuel Saleta García, en su calidad de ex director de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en contra de la resolución n.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en cuya parte dispositiva aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 1 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 13-07, sobre Tribunal Superior Administrativo, del 5 de febrero del año 2007;

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración, y procedimiento administrativo del 24 de julio del año 2013;

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTO: la ley 200-04 de Libre Acceso a la información pública y el decreto 130-05 que aprueba su reglamento de aplicación;

VISTO: la Resolución número 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la resolución impugnada y el informe jurídico correspondiente

1. En fecha 18 de abril de 2023 el Pleno de Miembros de esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana emitió la Resolución N.º AUD-2023-001, respecto del "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente, en cuya parte dispositiva DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada a la construcción del metro de Santo Domingo, de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), por el período

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 2 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, y el Informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que en las conclusiones generales los auditores expresan que en el Capítulo III, Descripción de los Hechos, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, se presentan las situaciones detectadas a la fecha, como resultados de la Investigación Especial, realizada a la construcción del metro de Santo Domingo, de la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, y en acatamiento de los objetivos propuestos, en base al cumplimiento de las disposiciones legales; así como de los lineamientos establecidos por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la propia entidad auditada.

Concluidos los análisis y evaluaciones a la construcción del metro de Santo Domingo en la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, correspondiente al período 2013-2017, en función de los objetivos propuestos de la investigación, acorde a las especificaciones del oficio de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.º 003110/2021, de fecha 12 de marzo del 2021, cuyos resultados se presentan en este informe en el Capítulo de Descripción de los Hechos, para una mejoría continua de los procesos y de la gestión, ya que revelan una serie de incumplimientos de disposiciones legales, vigentes, de los cuales citamos a continuación las siguientes conclusiones:

- 4.1 Falta de planificación en la contratación y ejecución del puente ferroviario. (Ref. 3.1.1.1).
- 4.2 Falta de planificación en la contratación y ejecución del contrato de Dirección Técnica y Supervisión por Yellow. (Ref. 3.1.1.2).
- 4.3 Inicio de los trabajos previos a la realización del proceso de compra y sin contrato entre las partes: (Ref. 3.1.1.3)
 - a) ATTECO, por un monto de **RD\$365,800,000.**
 - b) PRETEDOSA, por el monto de **RD\$235,558,541.**
- 4.4 Adendas a contratos que sobrepasa el 25 % establecido por ley, por el monto de **RD\$227,180,252.** (Ref. 3.1.1.4).
- 4.5 Incumplimiento en póliza de avance por el valor de **RD\$86,271,672.** (Ref. 3.1.1.5).

RESOLUCIÓN REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 3 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 4.6 Monto de la primera cubicación inferior al avance otorgado, por **RD\$108,410,318**. (Ref. 3.1.1.6).
- 4.7 Obras que presentan pagos superiores al monto contratado, por el monto de **RD\$7,832,844**. (Ref. 3.1.1.7).
- 4.8 No inclusión del 1 % de Ley 6/86 en los presupuestos y cubicaciones de las obras, por el monto de **(RD\$2,021,297)** y **(RD\$7,819,618)**. (Ref. 3.1.1.8).
- 4.9 Falta e inadecuada retención de la Ley 6/86, por el monto de **RD\$7,408,620**. (Ref. 3.1.1.9).
- 4.10 Póliza de garantía de vicios ocultos
 - a) Póliza de garantía de vicios ocultos por montos inferiores a establecido por ley, por el monto de **RD\$33,458,626**.
 - b) Falta de póliza de garantía de vicios ocultos, por el monto de **(RD\$49,285,722)**. (Ref. 3.1.1.10).
- 4.11 Obras que presentan cantidades cubicadas superiores a las ejecutadas en campo, por el valor de **(RD\$16,006,259)**. (Ref. 3.1.1.11).
- 4.12 Expedientes de contratos carentes de documentación soporte, por monto de **RD\$14,638,152,328**. (Ref. 3.1.2.1).
- 4.13 Procedimientos de contrataciones sin evidencia de publicaciones de convocatorias, por el monto de **RD\$6,296,778,314**. (Ref. 3.1.2.2).
- 4.14 Garantías presentadas fuera de plazo, por el monto de **RD\$380,069,575**. (Ref. 3.1.2.3).
- 4.15 Pliego Procedimiento de selección incorrecto, por el monto de **RD\$43,169,848**. (Ref. 3.1.2.4).
- 4.16 Contratación de proveedor único que no cumple con las características de la excepción, por un monto de **RD\$23,116,184**. (Ref. 3.1.2.5).
- 4.17 Suscripción de contratos de adquisición de bienes y servicios fuera de plazo, por montos contractual de **RD\$69,406,207**. (Ref. 3.1.2.6).
- 4.18 Procesos ejecutados basados en urgencias sin cumplir con los requisitos estipulados, por un monto de **RD\$5,022,079,047**. (Ref. 3.1.2.7).
- 4.19 Adendas a contratos con montos que exceden el máximo permitido por Ley, por el monto de **RD\$156,354,437**. (Ref. 3.1.2.8).
- 4.20 Servicios brindados que generan conflicto de interés:
 - a) Empleado de la Opret intermediario de contratistas. (Ref. 3.1.2.9.1).
 - b) Servicios de notario, por **RD\$126,000** mensuales. (Ref. 3.1.2.9.2).

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 4 de 17

Acta de la sesión del Pleno del 7 de junio de 2023.

Pág. 105 de 139

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:

www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 4.21 Adjudicación de contrato sin estar al día con sus obligaciones fiscales, por RD\$20,571,882. (Ref. 3.1.2.10).
- 4.22 Empresas contratadas con firmas diferentes en documentaciones, por un monto contractual de RD\$16,728,458. (Ref. 3.1.2.11).
- 4.23 Falta de autorización para la expropiación de terrero. (Ref. 3.1.2.12).
- 4.24 Ausencia de manuales, políticas y/o procedimientos para expropiaciones. (Ref. 3.1.2.13).
- 4.25 Inconsistencia en el pago por compensación, por el monto de RD\$126,000. (Ref. 3.1.2.14).
- 4.26 Pagos a inquilinos que presentan las siguientes condiciones. (Ref. 3.1.2.15)
- a) Desalojos y traslados sin documentos justificativos, por el valor de RD\$27,551,733.
- b) Contratos sin firma, por un monto de RD\$470,000.
- 4.27 Cheques nulos registrado como vigentes, por el monto de RD\$70,000. (Ref. 3.1.2.16).
- 4.28 Emisión de cheque a nombre de funcionario de la entidad, por el valor de RD\$206,500. (Ref. 3.1.2.17).
- 4.29 Pagos a inquilinos en una misma vivienda, por el monto de RD\$780,000. (Ref. 3.1.2.18).
- 4.30 Pagos de expropiaciones que superan los montos de la evaluación, por valor de RD\$606,330,944. (Ref. 3.1.2.19).
- 4.31 Inconsistencia en el valor del terreno por Mt2 en las mismas áreas territorial, por el valor de RD\$42,425,000. (Ref. 3.1.2.20).
- 4.32 Avance contractual con balance pendiente de amortizar de años anteriores, por RD\$69,505,726. (Ref. 3.1.3.1.1).
- 4.33 Discrepancia de las cuentas por cobrar entre la balanza de comprobación versus reporte de la dirección Técnica, por el monto de RD\$27,273,121. (Ref. 3.1.3.1.2).
- 4.34 Entradas de almacén de facturas provenientes de años anteriores, por el monto de RD\$33,923,728. (Ref. 3.1.3.2.1).
- 4.35 Inexistencia de reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar contratistas. (Ref. 3.1.3.3.1).
- 4.36 Confirmaciones de saldos no remitidas a contratistas de obras. (Ref. 3.1.2.3-2).
- 4.37 Adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista, por el monto de RD\$20,886,998. (Ref. 3.1.3.3.3).
- 4.38 Diferencia entre las confirmaciones de los saldos de las cuentas por pagar contratista versus los registros contables, por RD\$726,169,225. (Ref. 3.1.3.3.4).

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 5 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 4.39 Retenciones realizadas y no pagadas, por el monto de **RD\$256,442,861**. (Ref. 3.1.3.3.5).
4.40 Expedientes cuentas por pagar con soportes incompletos, por el valor de **RD\$752,141,005**. (Ref. 3.1.3.3.6).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITIR**, la presente resolución al ente auditado, director ejecutivo y a los exdirectores ejecutivos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones generales donde los auditores expresan que luego de realizar las evaluaciones correspondientes, se presentan las situaciones detectadas a la fecha, como resultados de la investigación especial, realizada a la construcción del metro de Santo Domingo, de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017; y del informe jurídico que expresa que los hallazgos advertidos constituyen inobservancias y violaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, ejecución presupuestaria, control interno, y Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y a la ley tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, como al efecto se **INFORMA**, que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, la Ley n.º 13-07 que crea Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, así como de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas.

RESOLUCIÓN REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 6 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. Más adelante, no conforme con los actos indicados, en fecha 9 de mayo del año 2023 el ing. Manuel A. Saleta García, exdirector de la entidad auditada, presentó formal recurso de reconsideración, quien, a saber, solicita **COMPROBAR Y DECLARAR** conforme a los hechos, que las actuaciones realizadas responden a la legalidad.

B. Documentos soporte depositados con el recurso de reconsideración

- 1-Copia de informe provisional emitido por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. (Puntos 2, 2.2).
- 2-Copia de comunicación OPRET-DAF-171812-2019 de fecha 2 de diciembre del año 2019.
- 3-Copia de certificación n.º CFP0004503 de fecha 4 del mes de diciembre del año 2019, emitida por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción.
- 4-Copia de comunicación 0000421 de fecha 11 de julio del año 2017, emitida por la OPRET.
- 5-Copia de comunicación n.º 00000007 emitida por la OPRET en fecha 5 del mes de septiembre del año 2017.
- 6-Copia de comunicación n.º 00000968 emitida por la OPRET en fecha 18 de septiembre del año 2017.
- 7-Copia de relación de cubitaciones para pago de retención de fondo de pensiones, OPRET, elaborado en fecha 1.º de mayo del 2019.
- 8-Copia de C.E 00992- OPRET, de fecha 15 de abril del año 2019.
- 9-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 12/4/2019.
- 10-Copia de C.E 007901- OPRET, de fecha 10 de abril del año 2019.
- 11-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 25/5/2019.
- 12-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 30/9/2019.
- 13-Copia de C.E 009784- OPRET, de fecha 4 de octubre del año 2019.
- 14-Copia de C.E 009783- OPRET, de fecha 4 de octubre del año 2019.
- 15-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 1/10/2019.
- 16-Copia de C.E 12304-OPRET, de fecha 1 de octubre del año 2019.
- 17-Copia de autorización de pago C.I 12303- OPRET-D.E. de fecha 26 de junio del año 2020.
- 18-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 16/6/2020.
- 19-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 6/6/2020.
- 20-Copia de solicitud de pago de libramiento C.E. 00392 OPRET-D.E.
- 21-Copia de autorización de pago C.I 008300- OPRET-D.E. de fecha 4 de junio del año 2019.
- 22-Copia de autorización de pago OPRET-DAF-66706-2019, de fecha 4 de junio del año 2019.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 7 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 23- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 4/6/2019.
- 24- Copia de cálculo de retención de fecha 3/6/2019. OPRET.
- 25- Relación de cubicaciones para pago de retención de fondo de pensiones de fecha 3/6/2019.
- 26- Copia de solicitud de pago de libramiento C.E. 0011504 OPRET-D.E. de fecha 29 de abril del año 2020.
- 27- Copia de autorización de pago C.I 011583 OPRET-D.E. de fecha 24 de abril del año 2020
- 28- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 24/4/2020.
- 29- Copia de solicitud de autorización de pago OPRET-DAF-508004-2020, de fecha 29 de abril del año 2020.
- 30- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 8/6/2020.
- 31- Copia de solicitud de autorización de pago OPRET-DAF-339006-2020, de fecha 26 de junio del año 2020.
- 32- Copia de solicitud de pago de libramiento C.R 12306 OPRET-D.E. de fecha 1 de julio del año 2020.
- 33- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 26/6/2020.
- 34- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 3er cuatrimestre 2017.
- 35- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 1er cuatrimestre 2018.
- 36- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 2do cuatrimestre 2018.
- 37- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 3er cuatrimestre 2018.
- 38- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 1er cuatrimestre 2019.
- 39- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 2do cuatrimestre 2019.
- 40- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 1er cuatrimestre 2020.
- 41- Copia de Manual de Políticas del Sistema de Control Interno de la Oficina para el Control Interno de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.
- 42- Copia de registro de contrato adendum n.º 0000955-2017, emitido por la Contraloría General de la República.
- 43- Copia de registro de contrato adendum n.º 0000895-2017, emitido por la Contraloría General de la República.
- 44- Copia de remisión de contrato para registro, n.º C.E 003908 OPRET-D.E. de fecha 8 de junio del año 2018.
- 45- Copia de contrato adicional al n.º 01-067-2015 de fecha 21 de septiembre del año 2015. Construcción de obra de terminación de estaciones y módulo de entrada de la estación en la avenida. San Vicente de Paúl, línea 2-B del Metro de Santo Domingo.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 8 de 17

Acta de la sesión del Pleno del 7 de junio de 2023.

Pág. 109 de 139

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:
www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 46- Copia de autorización de pago de libramiento C.I 12305 OPRET-D.E. de fecha 26 de junio del año 2020.
- 47- Copia de autorización de pago C.I 007657 OPRET-D.E. de fecha 22 de marzo del año 2019.
- 48- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 16/4/2019.
- 49- Copia de autorización de pago OPRET-DAF-539106-2020, de fecha 22 de marzo del año 2019.
- 50- Copia de certificación FILOYEN-OPRET-030-2019 de fecha 13 de julio del año 2020.
- 51- Copia de certificación n.º CFP0004963, emitida por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS) de fecha 10 de julio del año 2020.
- 52- Copia de factura de crédito fiscal emitida por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS) de fecha 9 de julio del año 2020.
- 53- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004339-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 54- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004338-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 55- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004336-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD, dirigida a la Dra. Miriam Germán Brito, procuradora general de la República.
- 56- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004333-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD, dirigida a la Dra. Milagro Ortiz Bosch, directora ejecutiva de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
- 57- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004337-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 58- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004332-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 59- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004334-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 9 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

60- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004335-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.

61- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.º 004384-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.

62- Copia de comunicación n.º 012777-2022, sobre notificación de informe provisional relativo a la investigación practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017; emitida en fecha 20 de septiembre del año 2022 por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.

63- Copia de observaciones al informe provisional relativo a la investigación practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017; emitida en fecha 20 de septiembre del año 2022.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia

3. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013, tiene la atribución para conocer los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

4. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera las consideraciones vertidas en la Resolución REC-2022-004 de fecha 13 de septiembre de 2022 que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, en razón de que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el pleno de miembros la única autoridad resolutoria.

5. A que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley n.º 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el recurrente se encuentra

RESOLUCIÓN REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 10 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la administración pública.

6. El párrafo del artículo 53 de la Ley n.º 107-13, establece que: *"El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión (...)"*

7. Con relación al cómputo de los plazos es preciso destacar que el artículo 20, párrafo I de la Ley n.º 107-13, expresa que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como en la Ley n.º 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional interpreta que dicho plazo es de naturaleza hábil.

8. En consecuencia, se hace constar que, habiendo sido depositado la instancia contentiva del recurso de reconsideración de que se trata, en fecha 9 de mayo de 2023, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano responda al presente recurso.

Marco legal

9. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que: *"La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado."* Así también, el artículo 6 de la Ley n.º 10-04 dispone que *"la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines"*.

10. El numeral 1 del artículo 10, de la Ley n.º 10-04, establece claramente que la Constitución dominicana le atribuye a la Cámara de Cuentas la facultad de *"practicar auditoría externa financiera de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetas a esta ley"*.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 11 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11. Es importante observar las disposiciones del artículo 29, párrafos II y III de la Ley n.º 10-04, a saber:

"Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

B. En cuanto a los argumentos jurídicos del recurrente

12. El recurrente fundamenta su recurso en las observaciones o comentarios, relativos a los hallazgos siguientes: 3.1.1.8 No inclusión del 1% de la Ley n.º 6-86 en los presupuestos y cubriciones de las obras; 3.1.1.9 Falta e inadecuada retención de la Ley n.º 6-86; 3.1.2.9.1 Empleado de la OPRET intermediario de contratistas y 3.1.2.9.2 Servicio de notario; 3.1.3.1.1 Avance contractual con balance pendiente de amortizar de años anteriores; 3.1.3.1.2 Discrepancia de cuenta por cobrar entre la balanza de comprobación versus reporte de la Dirección Técnica; 3.1.3.3.1 Inexistencia de reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar a contratistas; 3.1.3.3.3 Adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista; 3.1.3.3.4 Diferencia entre las confirmaciones de los saldos de las cuentas por pagar contratista versus los registros contables; 3.1.3.3.5 Retenciones realizadas y no pagadas.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 12 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

12.1 En síntesis, la parte recurrente solicita a este Pleno de Miembros comprobar y declarar que en las actuaciones señaladas se cumplió con el marco legal establecido, luego de verificar los hechos que originaron los hallazgos que recoge el informe de investigación especial.

a) Sobre la admisibilidad y origen del presente recurso de reconsideración y las observaciones y comentarios del recurrente a los puntos siguientes:

3.1.1.8. No inclusión del 1% de la Ley n.º 6-86 en los presupuestos y cubriciones de las obras

13. Sobre esta observación se establece que en el proceso en la auditoría, se procedió a solicitar las explicaciones y evidencias correspondientes que avalaran la inclusión del 1% de la Ley n.º 6-86, sin que nos fueran suministrada, según consta en el formulario 1, solicitud n.º citada en el informe, además de no dar respuesta mediante réplica en el tiempo establecido en el Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.

13.1 Al revisar las evidencias remitidas en el recurso de reconsideración mediante los anexos 2 y 3, correspondiente a una comunicación interna OPRET-DAF-171812-2019, emitido por el director Administrativo y Financiero, Licdo. José Bolívar Lora, dirigía al director Ejecutivo del FOPETCONS solicitando certificación de pago del consorcio Malespín-Cocimar Pretedosa; y la certificación de saldo del FOPETCONS por concepto de pago por el monto de RD\$3,666,365.14 por el referido consorcio que corresponde al 30% de los RD\$12,221,207 señalado en el informe publicado como descontado y no así de lo observado.

3.1.1.9. Falta e inadecuada retención de la Ley n.º 6-86

14. En la descripción de este hecho el recurso de reconsideración expone que lo planteado en el informe pudo haber sido situaciones particulares; si bien a partir de junio del año 2017 se emitió la comunicación para que en todas las cubriciones de contrato de obras se cumpliera con la Ley n.º 6-86, no se nos suministró evidencia del cumplimiento de ésta.

3.1.2.9.1. Empleado de la Opret intermediario de contratistas y 3.1.2.9.2 Servicios de notario

15. En el recurso de reconsideración se reconoce el hecho, no obstante, durante el proceso de la investigación se procedió a solicitar a la Administración su reacción relativa a lo señalado, sin recibir

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 13 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

respuesta de la entidad; además, de no recibir mediante réplica suministrada la aclaración de lo observado en el informe.

3.1.3.1.1. Avance contractual con balance pendiente de amortizar de años anteriores

15. El recurso de reconsideración refiere a la reacción suministrada por la Dirección Técnica de la OPRET, la cual en su momento fue revisada y excluidos todos los hechos que fueron demostrables a esa fecha, permaneciendo los balances que concuerdan con los reportes de detalles y la balanza de comprobación como registro contable suministrados por la OPRET.

3.1.3.1.2. Discrepancia de las cuentas por cobrar entre la balanza de comprobación versus reporte de la Dirección Técnica

16. El recurso de reconsideración expone que las diferencias expuestas fueron dadas porque se dan en procesos distintos, controlados cada una en plataformas informáticas no vinculantes; sin embargo, al tratarse de un mismo proceso independientemente del área que lo genere debe haber coordinaciones con los saldos al cierre del período contable, para que a una fecha determinada no haya discrepancias. Esto así porque se trata de una institución, no puede manejarse de forma aislada, más bien consolidada.

3.1.3.3.1. Inexistencia de reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar contratistas.

17. Mediante el recurso de reconsideración se remitieron una serie de procesos y documentos que incluye un Manual de Política del Sistema de Control de Interno de la OPRET basado en los componentes del control interno; sin que se evidenciaran los niveles de aprobación como documento oficial de la OPRET.

17. 1 El hecho señalado, refiere a un reglamento interno de manera específica de las cuentas por pagar contratistas, dada la naturaleza y complejidad de la entidad, el cual podría considerar la situación antes descrita sobre la importancia de la coordinación de los trabajos previos a los registros, además durante el proceso de la auditoría tampoco durante el período hábil para la réplica las autoridades no suministraron evidencia de lo señalado.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 14 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3.1.3.3.3. Adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista

18. El recurso de reconsideración expone que los débitos estaban registrados en fechas posteriores a mayo 2017 y que ocurrieron en periodos posteriores a los registros de las adendas. En adición, tiene anexos de documentos referentes a hoja portada que describe las adendas del Ing. J. Lizardo M & Asociados SRL (anexo 16), de la Constructora Melo Paniagua (anexo 17) y una comunicación (anexo 18), que evidencia la remisión al Contralor General de la República para el registro de contrato de la constructora Valdez Díaz, S.R.L, como contrato adicional para la construcción de obra de terminación de estaciones y módulo de entrada de la estación n.º 23, y el contrato adicional de la constructora Valdez Díaz; no obstante, la descripción del hecho refiere a adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista suministrado en el proceso de la auditoría por la institución.

3.1.3.3.4. Diferencia entre las confirmaciones de los saldos de las cuentas por pagar contratista versus los registros contables

19. En el recurso de reconsideración se expresa que la diferencia citada se debe a los diferentes sistemas que maneja la Dirección Técnica y la Dirección Financiera; sin embargo, estos balances fueron confirmados con los saldos presentados en los estados financieros como ya cerrados versus las confirmaciones externas de los contratistas, las cuales fueron discutidas en su momento.

3.1.3.3.5. Retenciones realizadas y no pagadas

20. El exdirector explica mediante el recurso de reconsideración, que los saldos acumulados se han ido pagando en fecha posterior al periodo de la investigación especial realizada, suministrando evidencia de comunicaciones internas de autorización de pagos al Fondo de Pensiones y del libramiento n.º 506-1 de fecha 1º de abril de 2019, como abono a una sentencia del Tribunal Superior Administrativo a favor del FOPETCONS, por el monto de RD\$43,000,000, lo que muestra lo ya informado por las autoridades de turno de la Opret, que en fecha posteriores han ido paulatinamente pagando los compromisos acumulados.

b) Sobre de la notoria improcedencia de la solicitud analizada

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 15 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21. Respecto a lo anterior, considerando que el alcance del auditor está delimitado a responder la réplica y que el informe final de investigación especial ya está publicado, según lo estipulado en el artículo n.º 38 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero de 2004 y el artículo 41 del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, que respetivamente, exponen:

"Informes del control externo. El resultado de todo trabajo de auditoría, estudio de investigaciones especiales se hará constar en un informe con las observaciones, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas".

"El procedimiento de fiscalización finalizará con la emisión y aprobación por parte del Pleno del informe definitivo conforme a lo que establece el artículo 38 de la Ley 10-04, el cual se comunicará a las entidades o personas interesadas por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación".

22. Cabe señalar, que el recurso de reconsideración refiere una serie de comentarios y observaciones a los hallazgos que señala el referido informe, sin embargo, realizar una evaluación de la documentación presentada por el recurrente, aun a sabiendas de que el plazo hábil ha perimido de que los resultados ya fueron aprobados, resulta improcedente. En ese sentido, la parte recurrente no ha establecido, en ninguno de sus argumentos, elementos concretos que pudiesen sustentar los alegatos que indica con relación a que la Cámara de Cuentas ha actuado inobservando el marco jurídico; de esto recordar al recurrente que el simple hecho de esbozar un alegato no lo sustenta ni lo prueba, no obstante, apegándonos al principio de buena administración tenemos a bien emitir la presente resolución en respuesta al recurso analizado.

C) Decisión

23. Sobre las atribuciones de la Cámara de Cuentas, ha referido el Tribunal Constitucional que: "(...) Su función primordial, (...) es *"la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública (...) y que el referido control cubre la evaluación de la legalidad y confiabilidad de la información presentada"*."

1 Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014. RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AJUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 16 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, emite la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Declara, buena y válida en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración presentado por señor Manuel Saleta García, en su calidad de ex director de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en contra de la resolución nº AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en cuya parte dispositiva aprueba el "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, ante el órgano competente y de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley n.º 107-13.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el referido recurso de reconsideración, en razón de los argumentos expuestos.

TERCERO: Ordena a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de la presente decisión respecto del recurso de que se trató, al ciudadano Manuel Saleta García, en su calidad de ex director de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

CUARTO: Informa al ciudadano Manuel Saleta García, que la presente decisión es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, mediante un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 17 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), años 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

Votación: Aprobada a unanimidad.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-003, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 18 de 17

Concluida la lectura, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si tenían alguna observación.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, externó que en el documento se fueron arreglando algunas cosas de forma.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que vio una observación en control de cambios que no lo vio aplicado en el documento.

La **secretaría general auxiliar** explicó que se lo había aplicado en la que tenía en la laptop, favor revisar la parte que falta donde hablaba de la dirección jurídica.

Acta de la sesión del Pleno del 7 de junio de 2023.

Pág. 119 de 139

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:
www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, solicitó a la secretaria general auxiliar que revisara la página 14 en el punto 17.1, en el cual había una nota.

Acto seguido, el **presidente** indicó que los que estuvieran de acuerdo que levantaran la mano en señal de aprobación y con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno fue aprobada la siguiente resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Marmol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 7 de junio del año 2023, año 180 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2023-002
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO 2023

REFERENCIA: Recurso de reconsideración presentado en fecha 9 del mes de mayo del año 2023, señor Manuel Saleta García, en su calidad de ex director de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en contra de la resolución n.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en cuya parte dispositiva aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 1 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Ley n.º 13-07, sobre Tribunal Superior Administrativo, del 5 de febrero del año 2007;

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración, y procedimiento administrativo del 24 de julio del año 2013;

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012;

VISTO: la ley 200-04 de Libre Acceso a la información pública y el decreto 130-05 que aprueba su reglamento de aplicación;

VISTO: la Resolución número 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

I. ANTECEDENTES

A. Descripción de la resolución impugnada y el informe jurídico correspondiente

1. En fecha 18 de abril de 2023 el Pleno de Miembros de esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana emitió la Resolución N.º AUD-2023-001, respecto del "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente, en cuya parte dispositiva DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la investigación especial practicada a la construcción del metro de Santo Domingo, de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, y el Informe jurídico correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que en las conclusiones generales los auditores expresan que en el Capítulo III, Descripción de los Hechos, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, se presentan las situaciones

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 2 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

detectadas a la fecha, como resultados de la Investigación Especial, realizada a la construcción del metro de Santo Domingo, de la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, y en acatamiento de los objetivos propuestos, en base al cumplimiento de las disposiciones legales; así como de los lineamientos establecidos por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y la propia entidad auditada.

Concluidos los análisis y evaluaciones a la construcción del metro de Santo Domingo en la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, correspondiente al período 2013-2017, en función de los objetivos propuestos de la investigación, acorde a las especificaciones del oficio de la Presidencia de la Cámara de Cuentas n.º 003110/2021, de fecha 12 de marzo del 2021, cuyos resultados se presentan en este informe en el Capítulo de Descripción de los Hechos, para una mejoría continua de los procesos y de la gestión, ya que revelan una serie de incumplimientos de disposiciones legales, vigentes, de los cuales citamos a continuación las siguientes conclusiones:

- 4.1 Falta de planificación en la contratación y ejecución del puente ferroviario. (Ref. 3.1.1.1).
- 4.2 Falta de planificación en la contratación y ejecución del contrato de Dirección Técnica y Supervisión por Yellow. (Ref. 3.1.1.2).
- 4.3 Inicio de los trabajos previos a la realización del proceso de compra y sin contrato entre las partes. (Ref. 3.1.1.3)
 - a) ATTECO, por un monto de **RD\$365,800,000**.
 - b) PRETEDOSA, por el monto de **RD\$235,558,541**.
- 4.4 Adendas a contratos que sobrepasa el 25 % establecido por ley, por el monto de **RD\$227,180,252**. (Ref. 3.1.1.4).
- 4.5 Incumplimiento en póliza de avance por el valor de **RD\$86,271,672**. (Ref. 3.1.1.5).
- 4.6 Monto de la primera cubicación inferior al avance otorgado, por **RD\$108,410,318**. (Ref. 3.1.1.6).
- 4.7 Obras que presentan pagos superiores al monto contratado, por el monto de **RD\$7,832,844**. (Ref. 3.1.1.7).
- 4.8 No inclusión del 1 % de Ley 6/86 en los presupuestos y cubicaciones de las obras, por el monto de **(RD\$2,021,297)** y **(RD\$7,819,618)**. (Ref. 3.1.1.8).
- 4.9 Falta e inadecuada retención de la Ley 6/86, por el monto de **RD\$7,408,620**. (Ref. 3.1.1.9).
- 4.10 Póliza de garantía de vicios ocultos

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el Informe jurídico correspondiente.

Página 3 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- a) Póliza de garantía de vicios ocultos por montos inferiores a establecido por ley, por el monto de **RD\$33,458,626**.
- b) Falta de póliza de garantía de vicios ocultos, por el monto de **(RD\$49,285,722)**. (Ref. 3.1.1.10).
- 4.11 Obras que presentan cantidades cubiertas superiores a las ejecutadas en campo, por el valor de **(RD\$16,006,259)**. (Ref. 3.1.1.11).
- 4.12 Expedientes de contratos carentes de documentación soporte, por monto de **RD\$14,638,152,328**. (Ref. 3.1.2.1).
- 4.13 Procedimientos de contrataciones sin evidencia de publicaciones de convocatorias, por el monto de **RD\$6,296,778,314**. (Ref. 3.1.2.2).
- 4.14 Garantías presentadas fuera de plazo, por el monto de **RD\$380,069,575**. (Ref. 3.1.2.3).
- 4.15 Pliego Procedimiento de selección incorrecto, por el monto de **RD\$43,169,848**. (Ref. 3.1.2.4).
- 4.16 Contratación de proveedor único que no cumple con las características de la excepción, por un monto de **RD\$23,116,184**. (Ref. 3.1.2.5).
- 4.17 Suscripción de contratos de adquisición de bienes y servicios fuera de plazo, por montos contractual de **RD\$69,406,207**. (Ref. 3.1.2.6).
- 4.18 Procesos ejecutados basados en urgencias sin cumplir con los requisitos estipulados, por un monto de **RD\$5,022,079,047**. (Ref. 3.1.2.7).
- 4.19 Adendas a contratos con montos que exceden el máximo permitido por Ley, por el monto de **RD\$156,354,437**. (Ref. 3.1.2.8).
- 4.20 Servicios brindados que generan conflicto de interés:
 - a) Empleado de la Opret intermediario de contratistas. (Ref. 3.1.2.9.1).
 - b) Servicios de notario, por **RD\$126,000** mensuales. (Ref. 3.1.2.9.2).
- 4.21 Adjudicación de contrato sin estar al día con sus obligaciones fiscales, por **RD\$20,571,882**. (Ref. 3.1.2.10).
- 4.22 Empresas contratadas con firmas diferentes en documentaciones, por un monto contractual de **RD\$16,728,458**. (Ref. 3.1.2.11).
- 4.23 Falta de autorización para la expropiación de terreno. (Ref. 3.1.2.12).
- 4.24 Ausencia de manuales, políticas y/o procedimientos para expropiaciones. (Ref. 3.1.2.13).
- 4.25 Inconsistencia en el pago por compensación, por el monto de **RD\$126,000**. (Ref. 3.1.2.14).
- 4.26 Pagos a inquilinos que presentan las siguientes condiciones. (Ref. 3.1.2.15)
 - a) Desalojos y traslados sin documentos justificativos, por el valor de **RD\$27,551,733**.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 4 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- b) Contratos sin firma, por un monto de **RD\$470,000.**
- 4.27 Cheques nulos registrado como vigentes, por el monto de **RD\$70,000.** (Ref. 3.1.2.16).
- 4.28 Emisión de cheque a nombre de funcionario de la entidad, por el valor de **RD\$206,500.** (Ref. 3.1.2.17).
- 4.29 Pagos a inquilinos en una misma vivienda, por el monto de **RD\$780,000.** (Ref. 3.1.2.18).
- 4.30 Pagos de expropiaciones que superan los montos de la evaluación, por valor de **RD\$606,330,944.** (Ref. 3.1.2.19).
- 4.31 Inconsistencia en el valor del terreno por Mt2 en las mismas áreas territorial, por el valor de **RD\$42,425,000.** (Ref. 3.1.2.20).
- 4.32 Avance contractual con balance pendiente de amortizar de años anteriores, por **RD\$69,505,726.** (Ref. 3.1.3.1.1).
- 4.33 Discrepancia de las cuentas por cobrar entre la balanza de comprobación versus reporte de la dirección Técnica, por el monto de **RD\$27,273,121.** (Ref. 3.1.3.1.2).
- 4.34 Entradas de almacén de facturas provenientes de años anteriores, por el monto de **RD\$33,923,728.** (Ref. 3.1.3.2.1).
- 4.35 Inexistencia de reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar contratistas. (Ref. 3.1.3.3.1).
- 4.36 Confirmaciones de saldos no remitidas a contratistas de obras. (Ref. 3.1.2.3-2).
- 4.37 Adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista, por el monto de **RD\$20,886,998.** (Ref. 3.1.3.3.3).
- 4.38 Diferencia entre las confirmaciones de los saldos de las cuentas por pagar contratista versus los registros contables, por **RD\$726,169,225.** (Ref. 3.1.3.3.4).
- 4.39 Retenciones realizadas y no pagadas, por el monto de **RD\$256,442,861.** (Ref. 3.1.3.3.5).
- 4.40 Expedientes cuentas por pagar con soportes incompletos, por el valor de **RD\$752,141,005.** (Ref. 3.1.3.3.6).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITIR**, la presente resolución al ente auditado, director ejecutivo y a los exdirectores ejecutivos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a la Procuraduría General de la República, atención a la Procuraduría Especializada de Persecución de

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 5 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

la Corrupción Administrativa (PEPCA), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones generales donde los auditores expresan que luego de realizar las evaluaciones correspondientes, se presentan las situaciones detectadas a la fecha, como resultados de la investigación especial, realizada a la construcción del metro de Santo Domingo, de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017; y del informe jurídico que expresa que los hallazgos advertidos constituyen inobservancias y violaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas a la contabilidad gubernamental, ejecución presupuestaria, control interno, y Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y a la ley tributaria.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, como al efecto se **INFORMA**, que contra esta resolución cabe interponer recurso de reconsideración y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa, de conformidad a los términos y plazos, contados a partir de la notificación de la presente, establecidos en la Ley n.º 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, la Ley n.º 13-07 que crea Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, así como de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas.

2. Más adelante, no conforme con los actos indicados, en fecha 9 de mayo del año 2023 el Ing. Manuel A. Saleta García, exdirector de la entidad auditada, presentó formal recurso de reconsideración, quien, a saber, solicita **COMPROBAR Y DECLARAR** conforme a los hechos, que las actuaciones realizadas responden a la legalidad.

B. Documentos soporte depositados con el recurso de reconsideración

- 1-Copia de informe provisional emitido por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. (Puntos 2, 2.2).
- 2-Copia de comunicación OPRET-DAF-171812-2019 de fecha 2 de diciembre del año 2019.
- 3-Copia de certificación n.º CFP0004503 de fecha 4 del mes de diciembre del año 2019, emitida por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción.
- 4-Copia de comunicación 0000421 de fecha 11 de julio del año 2017, emitida por la OPRET.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 6 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 5-Copia de comunicación n.º 00000007 emitida por la OPRET en fecha 5 del mes de septiembre del año 2017.
- 6-Copia de comunicación n.º 00000968 emitida por la OPRET en fecha 18 de septiembre del año 2017.
- 7-Copia de relación de cubitaciones para pago de retención de fondo de pensiones, OPRET, elaborado en fecha 1.º de mayo del 2019.
- 8-Copia de C.E 00992- OPRET, de fecha 15 de abril del año 2019.
- 9-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 12/4/2019.
- 10-Copia de C.E 007901- OPRET, de fecha 10 de abril del año 2019.
- 11-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 25/5/2019.
- 12-Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 30/9/2019.
- 13-Copia de C.E 009784- OPRET, de fecha 4 de octubre del año 2019.
- 14- Copia de C.E 009783- OPRET, de fecha 4 de octubre del año 2019.
- 15- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 1/10/2019.
- 16- Copia de C.E 12304-OPRET, de fecha 1 de octubre del año 2019.
- 17-Copia de autorización de pago C.I 12303- OPRET-D.E, de fecha 26 de junio del año 2020.
- 18- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 16/6/2020.
- 19- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 6/6/2020.
- 20-Copia de solicitud de pago de libramiento C.E. 00392 OPRET-D.E.
- 21- Copia de autorización de pago C.I 008300- OPRET-D.E, de fecha 4 de junio del año 2019.
- 22- Copia de autorización de pago OPRET-DAF-66706-2019, de fecha 4 de junio del año 2019.
- 23- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 4/6/2019.
- 24-Copia de cálculo de retención de fecha 3/6/2019. OPRET.
- 25-Relación de cubitaciones para pago de retención de fondo de pensiones de fecha 3/6/2019.
- 26- Copia de solicitud de pago de libramiento C.E. 0011504 OPRET-D.E, de fecha 29 de abril del año 2020.
- 27- Copia de autorización de pago C.I 011583 OPRET-D.E, de fecha 24 de abril del año 2020
- 28- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 24/4/2020.
- 29- Copia de solicitud de autorización de pago OPRET-DAF-508004-2020, de fecha 29 de abril del año 2020.
- 30- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 8/6/2020.
- 31- Copia de solicitud de autorización de pago OPRET-DAF-S39006-2020, de fecha 26 de junio del año 2020.
- 32- Copia de solicitud de pago de libramiento C.R 12306 OPRET-D.E, de fecha 1 de julio del año 2020.
- 33- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 26/6/2020.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 7 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 34-Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 3er cuatrimestre 2017.
35- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 1er cuatrimestre 2018.
36- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 2do cuatrimestre 2018.
37- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 3er cuatrimestre 2018.
38-Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 1er cuatrimestre 2019.
39- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 2do cuatrimestre 2019.
40- Copia Matriz de resumen (Seguimiento Cuatrimestral) 1er cuatrimestre 2020.
41-Copia de Manual de Políticas del Sistema de Control Interno de la Oficina para el Control Interno de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.
42-Copia de registro de contrato adendum n.° 0000955-2017, emitido por la Contraloría General de la República.
43- Copia de registro de contrato adendum n.° 0000895-2017, emitido por la Contraloría General de la República.
44- Copia de remisión de contrato para registro, n.° C.E 003908 OPRET-D.E, de fecha 8 de junio del año 2018.
45-Copia de contrato adicional al n.° 01-067-2015 de fecha 21 de septiembre del año 2015. Construcción de obra de terminación de estaciones y módulo de entrada de la estación en la avenida. San Vicente de Paúl, línea 2-B del Metro de Santo Domingo.
46- Copia de autorización de pago de libramiento C.I 12305 OPRET-D.E, de fecha 26 de junio del año 2020.
47- Copia de autorización de pago C.I 007657 OPRET-D.E, de fecha 22 de marzo del año 2019.
48- Copia de entrada de diario de transacciones de fecha 16/4/2019.
49- Copia de autorización de pago OPRET-DAF-539106-2020, de fecha 22 de marzo del año 2019.
50-Copia de certificación FILOYEN-OPRET-030-2019 de fecha 13 de julio del año 2020.
51-Copia de certificación n.° CFP0004963, emitida por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS) de fecha 10 de julio del año 2020.
52- Copia de factura de crédito fiscal emitida por el Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS) de fecha 9 de julio del año 2020.
53-Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004339-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
54- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004338-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.° AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 8 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

- 55- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004336-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD, dirigida a la Dra. Miriam Germán Brito, procuradora general de la República.
- 56- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004333-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD, dirigida a la Dra. Milagro Ortiz Bosch, directora ejecutiva de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
- 57- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004337-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 58- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004332-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 59- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004334-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 60- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004335-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 61- Copia de constancia de comunicación de informe de comunicación especial n.° 004384-2023 de fecha 21 de abril del año 2023, emitida por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 62- Copia de comunicación n.° 012777-2022, sobre notificación de informe provisional relativo a la investigación practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017; emitida en fecha 20 de septiembre del año 2022 por el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente de la CCRD.
- 63- Copia de observaciones al informe provisional relativo a la investigación practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017; emitida en fecha 20 de septiembre del año 2022.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.° AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 9 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013, tiene la atribución para conocer los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.

4. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera las consideraciones vertidas en la Resolución REC-2022-004 de fecha 13 de septiembre de 2022 que la vía recursiva procedente por ante esta Cámara de Cuentas es únicamente la de reconsideración, en razón de que su naturaleza no es de estructura jerárquica, siendo el pleno de miembros la única autoridad resolutoria.

5. A que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley n.º 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el recurrente se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la administración pública.

6. El párrafo del artículo 53 de la Ley n.º 107-13, establece que: "El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión (...)"

7. Con relación al cómputo de los plazos es preciso destacar que el artículo 20, párrafo I de la Ley n.º 107-13, expresa que, en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como en la Ley n.º 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, tanto el Tribunal Superior Administrativo como el Tribunal Constitucional interpreta que dicho plazo es de naturaleza hábil.

8. En consecuencia, se hace constar que, habiendo sido depositado la instancia contentiva del recurso de reconsideración de que se trata, en fecha 9 de mayo de 2023, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano responda al presente recurso.

Marco legal

9. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que: "La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 10 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

patrimonio del Estado.” Así también, el artículo 6 de la Ley n.º 10-04 dispone que “la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines”.

10. El numeral 1 del artículo 10, de la Ley n.º 10-04, establece claramente que la Constitución dominicana le atribuye a la Cámara de Cuentas la facultad de “*practicar auditoría externa financiera de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetos a esta ley*”;

11. Es importante observar las disposiciones del artículo 29, párrafos II y III de la Ley n.º 10-04, a saber:

“Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

B. En cuanto a los argumentos jurídicos del recurrente

12. El recurrente fundamenta su recurso en las observaciones o comentarios, relativos a los hallazgos siguientes: **3.1.1.8 No inclusión del 1% de la Ley nº 6-86 en los presupuestos y RESOLUCIÓN-REC-2023-002**, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el “Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017” y el informe jurídico correspondiente.

Página 11 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

cubicaciones de las obras; 3.1.1.9 Falta e inadecuada retención de la Ley n.º 6-86; 3.1.2.9.1 Empleado de la OPRET intermediario de contratistas y 3.1.2.9.2 Servicio de notario; 3.1.3.1.1 Avance contractual con balance pendiente de amortizar de años anteriores; 3.1.3.1.2 Discrepancia de cuenta por cobrar entre la balanza de comprobación versus reporte de la Dirección Técnica; 3.1.3.3.1 Inexistencia de reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar a contratistas; 3.1.3.3.3 Adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista; 3.1.3.3.4 Diferencia entre las confirmaciones de los saldos de las cuentas por pagar contratista versus los registros contables; 3.1.3.3.5 Retenciones realizadas y no pagadas.

12.1 En síntesis, la parte recurrente solicita a este Pleno de Miembros comprobar y declarar que en las actuaciones señaladas se cumplió con el marco legal establecido, luego de verificar los hechos que originaron los hallazgos que recoge el informe de investigación especial.

a) Sobre la admisibilidad y origen del presente recurso de reconsideración y las observaciones y comentarios del recurrente a los puntos siguientes:

3.1.1.8. No inclusión del 1% de la Ley n.º 6-86 en los presupuestos y cubicaciones de las obras

13. Sobre esta observación se establece que en el proceso en la auditoría, se procedió a solicitar las explicaciones y evidencias correspondientes que avalaran la inclusión del 1% de la Ley n.º 6-86, sin que nos fueran suministrada, según consta en el formulario 1, solicitud n.º citada en el informe, además de no dar respuesta mediante réplica en el tiempo establecido en el Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.

13.1 Al revisar las evidencias remitidas en el recurso de reconsideración mediante los anexos 2 y 3, correspondiente a una comunicación interna OPRET-DAF-171812-2019, emitido por el director Administrativo y Financiero, Licdo. José Bolívar Lora, dirigía al director Ejecutivo del FOPETCONS solicitando certificación de pago del consorcio Malespín-Cocimar Pretedosa; y la certificación de saldo del FOPETCONS por concepto de pago por el monto de RD\$3,666,365.14 por el referido consorcio que corresponde al 30% de los RD\$12,221,207 señalado en el informe publicado como descontado y no así de lo observado.

3.1.1.9. Falta e inadecuada retención de la Ley n.º 6-86

14. En la descripción de este hecho el recurso de reconsideración expone que lo planteado en el informe pudo haber sido situaciones particulares; si bien a partir de junio del año 2017 se emitió la

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 12 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

comunicación para que en todas las cubriciones de contrato de obras se cumpliera con la Ley n.º 6-86, no se nos suministró evidencia del cumplimiento de ésta.

3.1.2.9.1. Empleado de la Opret intermediario de contratistas y 3.1.2.9.2 Servicios de notario

15. En el recurso de reconsideración se reconoce el hecho, no obstante, durante el proceso de la investigación se procedió a solicitar a la Administración su reacción relativa a lo señalado, sin recibir respuesta de la entidad; además, de no recibir mediante réplica suministrada la aclaración de lo observado en el informe.

3.1.3.1.1. Avance contractual con balance pendiente de amortizar de años anteriores

15. El recurso de reconsideración refiere a la reacción suministrada por la Dirección Técnica de la OPRET, la cual en su momento fue revisada y excluidos todos los hechos que fueron demostrables a esa fecha, permaneciendo los balances que concuerdan con los reportes de detalles y la balanza de comprobación como registro contable suministrados por la OPRET.

3.1.3.1.2. Discrepancia de las cuentas por cobrar entre la balanza de comprobación versus reporte de la Dirección Técnica

16. El recurso de reconsideración expone que las diferencias expuestas fueron dadas porque se dan en procesos distintos, controlados cada una en plataformas informáticas no vinculantes; sin embargo, al tratarse de un mismo proceso independientemente del área que lo genere debe haber coordinaciones con los saldos al cierre del período contable, para que a una fecha determinada no haya discrepancias. Esto así porque se trata de una institución, no puede manejarse de forma aislada, más bien consolidada.

3.1.3.3.1. Inexistencia de reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar contratistas.

17. Mediante el recurso de reconsideración se remitieron una serie de procesos y documentos que incluye un Manual de Política del Sistema de Control de Interno de la OPRET basado en los componentes del control interno; sin que se evidenciaran los niveles de aprobación como documento oficial de la OPRET.

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 13 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

17. 1 El hecho señalado, refiere a un reglamento interno de manera específica de las cuentas por pagar contratistas, dada la naturaleza y complejidad de la entidad, el cual podría considerar la situación antes descrita sobre la importancia de la coordinación de los trabajos previos a los registros, además durante el proceso de la auditoría tampoco durante el período hábil para la réplica las autoridades no suministraron evidencia de lo señalado.

3.1.3.3.3. Adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista

18. El recurso de reconsideración expone que los débitos estaban registrados en fechas posteriores a mayo 2017 y que ocurrieron en períodos posteriores a los registros de las adendas. En adición, tiene anexos de documentos referentes a hoja portada que describe las adendas del Ing. J. Lizardo M & Asociados SRL (anexo 16), de la Constructora Melo Paniagua (anexo 17) y una comunicación (anexo 18), que evidencia la remisión al Contralor General de la República para el registro de contrato de la constructora Valdez Díaz, S.R.L., como contrato adicional para la construcción de obra de terminación de estaciones y módulo de entrada de la estación n.º 23, y el contrato adicional de la constructora Valdez Díaz; no obstante, la descripción del hecho refiere a adendas no registradas en el estado de cuenta de detalle por contratista suministrado en el proceso de la auditoría por la institución.

3.1.3.3.4. Diferencia entre las confirmaciones de los saldos de las cuentas por pagar contratista versus los registros contables

19. En el recurso de reconsideración se expresa que la diferencia citada se debe a los diferentes sistemas que maneja la Dirección Técnica y la Dirección Financiera; sin embargo, estos balances fueron confirmados con los saldos presentados en los estados financieros como ya cerrados versus las confirmaciones externas de los contratistas, las cuales fueron discutidas en su momento.

3.1.3.3.5. Retenciones realizadas y no pagadas

20. El exdirector explica mediante el recurso de reconsideración, que los saldos acumulados se han ido pagando en fecha posterior al período de la investigación especial realizada, suministrando evidencia de comunicaciones internas de autorización de pagos al Fondo de Pensiones y del libramiento n.º 506-1 de fecha 1º de abril de 2019, como abono a una sentencia del Tribunal Superior Administrativo a favor del FOPETCONS, por el monto de RD\$43,000,000, lo que muestra lo ya informado por las autoridades de turno de la Opret, que en fecha posteriores han ido paulatinamente pagando los compromisos acumulados.

RESOLUCIÓN REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 14 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

b) Sobre de la notoria improcedencia de la solicitud analizada

21. Respecto a lo anterior, considerando que el alcance del auditor está delimitado a responder la réplica y que el informe final de investigación especial ya está publicado, según lo estipulado en el artículo n.º 38 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero de 2004 y el artículo 41 del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, que respetivamente, exponen:

"Informes del control externo. El resultado de todo trabajo de auditoría, estudio de investigaciones especiales se hará constar en un informe con las observaciones, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas".

"El procedimiento de fiscalización finalizará con la emisión y aprobación por parte del Pleno, del informe definitivo conforme a lo que establece el artículo 38 de la Ley 10-04, el cual se comunicará a las entidades o personas interesadas por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación".

22. Cabe señalar, que el recurso de reconsideración refiere una serie de comentarios y observaciones a los hallazgos que señala el referido informe, sin embargo, realizar una evaluación de la documentación presentada por el recurrente, aun a sabiendas de que el plazo hábil ha perimido de que los resultados ya fueron aprobados, resulta improcedente. En ese sentido, la parte recurrente no ha establecido, en ninguno de sus argumentos, elementos concretos que pudiesen sustentar los alegatos que indica con relación a que la Cámara de Cuentas ha actuado inobservando el marco jurídico; de esto recordar al recurrente que el simple hecho de esbozar un alegato no lo sustenta ni lo prueba, no obstante, apegándonos al principio de buena administración tenemos a bien emitir la presente resolución en respuesta al recurso analizado.

c) Decisión

23. Sobre las atribuciones de la Cámara de Cuentas, ha referido el Tribunal Constitucional que: "(...) Su función primordial, (...) es "la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas,

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Salata García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 15 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

prácticas y principios de gestión pública (...) y que el referido control cubre la evaluación de la "legalidad y confiabilidad de la información presentada".

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, emite la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Declara, buena y válida en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración presentado por señor Manuel Saleta García, en su calidad de ex director de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en contra de la resolución n.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en cuya parte dispositiva aprueba el "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, ante el órgano competente y de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley n.º 107-13.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el referido recurso de reconsideración, en razón de los argumentos expuestos.

TERCERO: Ordena a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de la presente decisión respecto del recurso de que se trató, al ciudadano Manuel Saleta García, en su calidad de ex director de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

CUARTO: Informa al ciudadano Manuel Saleta García, que la presente decisión es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación, conforme lo establece la Ley n.º 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, mediante un recurso contencioso

¹ Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia TC/0305/14, de fecha 22 de diciembre de 2014. RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), años 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

Votación: Aprobada a unanimidad.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN-REC-2023-002, sobre el recurso de reconsideración presentado por Manuel Saleta García, en contra de la Resolución N.º AUD-2023-001, dictada en fecha 18 de abril del año 2023 por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que aprueba el "Informe final de investigación especial practicada a la construcción del Metro de Santo Domingo a cargo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 31 de diciembre del 2017" y el informe jurídico correspondiente.

Página 17 de 17

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



REPÚBLICA DOMINICANA

HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5. *Finalización de comisión de servicio del servidor Norvin Bergés, para que a partir del 1.º de junio de 2023 regrese a su institución de origen.*

Desarrollando el último punto de la agenda, el **presidente** manifestó que la vigencia era a partir del día 1.º de los corrientes por el hecho de que la presente sesión estaba pautada para el día 30 de mayo y quiso saber si tenían algún comentario o alguna pregunta antes de someter a votación.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, solicitó que constara en acta lo que diría: "Cuando estuvo aquí la semana pasada, como dice el presidente, esto debió...(sic), estuvo el director de Recursos Humanos y él dijo que estuvo verificando y le entregaron un informe de cuatro (4) empleados, entre ellos estaba la Lcda. Yrma Ureña y otros más que debieron ser reintegrados a sus labores y otros fueron dejados aquí en la institución y habló también del señor Fabio Rosado. Entonces yo veo que aquí no encuentro un informe donde da el Lic. Claudino Sosa Mena, que terminó conjuntamente con una copia, sobre por qué ya terminó su plazo, explicando todo, y un informe de él con el servicio que prestó aquí, muy excelente, que no nos podemos quejar de su trabajo aquí, y cómo mejoró la Dirección de Análisis Presupuestario de la Cámara de Cuentas y el informe, porque no veo nada. Que conste en acta cuál es mi observación".

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, indicó a la secretaria general auxiliar que en la mañana había solicitado que toda su participación constara todo en acta. Respecto al cese de la comisión de servicio, a su entender debía ser condicionado a completar el proceso como director de Análisis en relación a la consultoría que está pendiente de concluir, es decir, los compromisos que momentos antes el presidente decía, en la reunión que sostuvieron con el señor Alejandro Mercedes, que él completaría la parte de la recepción, en el sentido que fue quien estuvo al frente y como dueño del proyecto del desarrollo y la implementación de las guías de análisis presupuestario y el informe al Congreso.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, dijo lo siguiente: “Yo quiero aprovechar para celebrar que esta mañana la magistrada Tomasina Tolentino de Mckenzie había señalado que había filtraciones de audios en el Pleno, ya que durante los últimos dos años he reiterado las constantes filtraciones de documentos, de audios y lo último que pasó fue la filtración a la prensa de capturas de pantalla del chat privado de los cinco (5) miembros. Porque si antes esas filtraciones podían ser atribuidas a personas trabajadoras, colaboradoras de los miembros o que tuvieran acceso a las actas, a los audios o a los correos electrónicos, ya en esta ocasión, cuando se trata de los chats privados al que solo tienen acceso los cinco (5) miembros, es un asunto que ciertamente mueve a preocupación.

En mi caso, que soy abogado litigante con cuarenta y un (41) años de ejercicio, me preocupa, pero no temo a cualquier acción, porque sé perfectamente lo que es un litigio, sé cómo se defiende y cómo se hace”. Por último, solicitó que constara en acta.

Finalmente, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, externó que los que estuvieran de acuerdo con la aprobación de la finalización de la comisión de servicio del servidor Norvin Berges que por favor levantaran la mano en señal de aprobación, y con el voto de los cinco (5) miembros del pleno fue aprobado.

DECISIÓN DEC-2023-050 (C):

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, la culminación en Comisión de servicios del **Lic. Norvin Darinel Bergés Sánchez**, portador de la cédula de identidad y electoral n.º [REDACTED] quien ocupa la posición de director de Análisis Presupuestario, con efectividad el 1.º de junio de 2023, luego de realizadas las gestiones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE**, que, previo a su salida, el **Lic. Norvin Darinel Bergés Sánchez** acompañe en la culminación de la consultoría para la actualización de la Guía de Análisis del Informe al Congreso.

FECHA:	7 de junio de 2023
CÓDIGO:	PL-2023-009



HORA DE INICIO:	9:14 a. m. 5:00 p. m.
HORA DE TÉRMINO:	11:48 a. m. 5:53 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a las áreas correspondientes observar las disposiciones de la Ley n.º 41-08, y su reglamento de aplicación, para la ejecución de la presente decisión.

Al no existir temas adicionales a tratar, el presidente dejó concluida la novena sesión ordinaria del Pleno del presente año, siendo las 5:53 p. m.

Yo, Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, secretaria del Bufete Directivo, he levantado la presente acta, que firman conjuntamente conmigo, en el lugar indicado, los demás miembros del honorable Pleno de la Cámara de Cuentas participantes.


LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ
Presidente


LCDA. ELSA MARIA CATANO RAMÍREZ
Vicepresidenta


LCDA. TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE
Secretaria del Bufete Directivo


LIC. MARIO ARTURO FERNÁNDEZ BURGOS
Miembro


LCDA. ELSA PEÑA PEÑA
Miembro

Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña
Secretaria General Auxiliar

*****ÚLTIMA LÍNEA*****